

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 198 A LA GACETA N° 230

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 6 de diciembre del 2024

171 páginas

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**ACUERDOS**  
**RESOLUCIONES**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**  
**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**  
**AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

**NOTIFICACIONES**  
**MUNICIPALIDADES**

**Imprenta Nacional**  
**La Uruca, San José, C. R.**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 44790-MINAE-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE SALUD

I. Que es deber del Estado, a través de sus instituciones, velar por la salud pública, el medio ambiente a fin En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículo 285 de la Ley General de Salud N°5395, artículo 3 del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S de 20 de diciembre del 2019 y artículo 6 del Decreto Ejecutivo 39887-S-MINAE del 18 de abril del 2016.

### CONSIDERANDO

de cumplir con el mandato constitucional dispuesto en el artículo 50.

- II. Que conforme el Decreto 39887-S-MINAE, artículo 6 y el artículo 2 del Decreto 42128-MINAE-S, señalan que en caso de no existir disponibilidad de las aguas residuales tratadas, a un alcantarillado sanitario, el efluente tratado debe ser dispuesto entre sitios, como cuerpos de agua de dominio público de flujo de carácter permanente.
- III. Que el cambio climático representa una de las mayores amenazas para el bienestar y la economía del país, tal y como lo señala el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica 2022-2026.
- IV. Que las consecuencias del cambio climático se están viviendo en Costa Rica, siendo uno de sus efectos inmediatos, la disminución de los caudales de agua en los cuerpos de agua, especialmente en las quebradas o ríos. Que, en vista de ello, se requiere contar con regulaciones expresas, que permitan atender situaciones que se presenten en donde la fuente autorizada de descarga presente intermitencia en ciertas épocas del año, es decir periodos de flujo intermitente, asegure la calidad misma de la fuente.
- V. Que en el considerando décimo del DE-39887-MINAE-S, existe una valoración por parte del Ministerio de Salud, sobre la necesidad de actualizar la normativa respectiva de los sistemas de tratamiento, en específico, para la disposición de aguas residuales tratadas en época lluviosa en cuerpos receptores de caudales intermitentes entre otros, lo que requiere la necesidad de modificar la normativa vigente en la materia de vertido de aguas residuales, a fin de que la misma responda a las realidades sociales, económicas y ambientales actuales.
- VI. Que conforme los principios de promoción de la economía circular cuyo objetivo es minimizar los residuos y aprovechar al máximo los recursos, las aguas residuales ya no deben considerarse un 'residuo', sino más bien un recurso. Y así lo reconoció el Banco Mundial en su informe *“De residuo a recurso: Cambiando paradigmas para intervenciones más inteligentes para la gestión de aguas residuales en América Latina y el Caribe”*, donde se señala: *“las aguas residuales son y deben considerarse un recurso valioso a partir del cual pueden extraerse energía y nutrientes, así como ser una fuente adicional de agua”* y *“Las aguas residuales pueden tratarse hasta lograr diversas calidades para satisfacer la demanda de diferentes sectores, incluidos la industria y la agricultura. Pueden emplearse para mantener el flujo ambiental, e incluso pueden reutilizarse como agua potable. El reúso del agua residual es una solución al problema de*

*la escasez mundial de agua, puesto que se liberan recursos de agua para otros usos, o para su conservación”.*

- VII. Que los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por Costa Rica, específicamente el ODS Decreto N°40203-PLAN-RE-MINAE, relacionado con Agua y Saneamiento, centra la atención en la sostenibilidad del recurso, lo que incluye mejorar la calidad del agua, implementar una gestión integrada de los recursos hídricos, lograr eficiencia en el uso del agua en todos los sectores, reducir el número de personas que sufren escasez de agua, y restaurar los ecosistemas acuáticos. Objetivos que pueden ser cumplidos con una adecuada gestión de las aguas residuales y un adecuado aprovechamiento de estas una vez tratadas.

**Por tanto;**

### **DECRETAN:**

#### **“Modificaciones al Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos Decreto Ejecutivo N° 42128-MINAE-S y al Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 39887-MINAE-S”**

**Artículo 1–** Modifíquese el artículo 3, incisos 19 y 22 del Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos Decreto Ejecutivo N° 42128-MINAE-S, para que se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 3-Definiciones:**

*19. Limite permisible de vertido: Corresponde a la concentración máxima de una sustancia contaminante permitida en el Reglamento que regula el vertido y uso de aguas residuales vigente.*

*22. Permiso de vertido: Autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), que faculta a los entes generadores a usar un cuerpo receptor, para hacer sus descargas de aguas residuales tratadas.”*

**Artículo 2–** Adiciónese el artículo 19 BIS al Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos Decreto Ejecutivo N° 42128-MINAE-S, para que se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 19 BIS. Autorización del permiso de vertido en cuerpos receptores de flujo intermitente.**

Cuando no exista del todo un cuerpo receptor de flujo de caudal permanente disponible para la descarga de las aguas residuales tratadas y el único sea de flujo intermitente, es decir, que dentro del año hidrológico escurre agua en forma continua durante algunos meses y se seca en otros, se considerará lo siguiente:

- a) Se podrá autorizar el vertido en cuerpo receptor durante los meses que presenta caudal, según lo determinado por la Dirección de Agua del MINAE, junto con otra alternativa de disposición final de las aguas residuales tratadas para el resto de los meses. Esta otra alternativa deberá ser autorizada por

el ente competente según los reglamentos que regulen la disposición final de las aguas residuales vigente y adjuntarse al expediente del permiso de vertidos.

- b) Se podrá autorizar vertido durante todos los meses del año, siempre y cuando se cumplan con alguna de las siguientes condiciones habilitantes:
  - b.1.) Trasvasar agua al cuerpo receptor en sus períodos de intermitencia, con autorización del MINAE conforme artículo 29 Decreto 44410-MINAE, que asegure flujo de agua en el período en que se seca el cuerpo receptor.
  - b.2.) Si la intermitencia es por estancamiento de flujo del agua, el ente generador con autorización del MINAE, artículo 29 Decreto 44410-MINAE, deberá darle condiciones al cauce que asegure flujo de agua en el período en que se seca, para evitar el estancamiento.
- c) Cuando no se puedan implementar las medidas establecidas en los incisos a y b del presente artículo, se podrá autorizar el permiso de vertido en grado de excepción en los meses que se seca, siempre y cuando la calidad del agua residual tratada sea igual o mejor a la que presenta el agua del cuerpo receptor cuando hay flujo y sin sobrepasar los límites permisibles establecidos en el Reglamento que Regula el Vertido y Reúso. La evaluación de la calidad del cuerpo receptor deberá hacerse según el Reglamento para la Evaluación y Clasificación de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales vigente. Además, el ente generador será responsable de darle condiciones al cauce que permita el libre flujo del vertido aguas abajo del punto de descarga autorizado y evitar el estancamiento, previa solicitud y autorización de la Dirección de Agua del MINAE según el Decreto Ejecutivo N° 44410-MINAE, Reglamento a los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, además, deberá demostrar mediante estudio técnico que el cauce no presenta condiciones geológicas de río influente con algún acuífero.

En cualquiera de los casos anteriores el ente generador será el responsable de demostrar mediante estudios técnicos, a la Dirección de Agua del MINAE las condiciones señaladas, además el permiso de vertidos estará sujeto al cumplimiento de los límites permisibles de vertido, para lo cual la Dirección de Agua del MINAE podrá realizar monitoreo del efluente o solicitar al ente generador la presentación de informes de análisis de la calidad de las aguas residuales vertidas”.

**Artículo 3** – Modifíquese el artículo 6 del Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 39887-MINAE-S, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 6.-** En caso de no existir disponibilidad de alcantarillado sanitario en funcionamiento, el efluente tratado debe ser dispuesto en alguna de las siguientes alternativas:

- a) Vertido a un cuerpo receptor: En caso de disponer el efluente tratado en un cuerpo receptor deberá contar con el permiso de vertido autorizado por la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, según el Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos vigente.
- b) Reúso. En caso de proponerse el reúso, éste deberá clasificarse según lo establecido en el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales vigente y deberá cumplir con lo establecido en este reglamento.
- c) Infiltración en el terreno que requiere la presentación de una memoria de cálculo emitida por un profesional colegiado que demuestre la viabilidad de dicha infiltración según lo señala este reglamento.

Esta forma de disposición no se permitirá para aguas residuales especiales ni para mezclas de aguas residuales especiales con ordinarias.

d) Evaporación, para lo cual se requiere la presentación de una memoria de cálculo emitida por un profesional colegiado que demuestre la viabilidad de dicha disposición.

e) Se permite la disposición multimodal de cualquiera de las alternativas establecidas en los incisos a), b), c) y d).

En el caso de urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, deberá cumplir además con lo que establece el "Reglamento para el Control Nacional Urbanizaciones" N° 3391 del 13 de diciembre del 1982."

**Artículo 4- Vigencia. Rige a partir de su publicación.**

**Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—O.C.N° 2300159.—Solicitud N° UPSG-SP03-24.—( D44790- IN2024913810).

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

N°139-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política y el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H.

### Considerando:

- I. Que el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y sus reformas, establece medidas de responsabilidad con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y, en particular, la disposición de la regla fiscal, la cual establece límites para el crecimiento del gasto, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB, para el presupuesto de los entes y los órganos del sector público no financiero.
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, Reglamento al título IV de la ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, se establece la reglamentación de las disposiciones de la regla fiscal.
- III. Que de acuerdo con el artículo N° 17 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, el Ministerio de Hacienda define, en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario, el cual no puede superar el techo establecido en la regla fiscal. Dicha tasa de crecimiento debe ser respetada tanto para el gasto del Gobierno Central como de los entes y órganos descentralizados que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).
- IV. Que en el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H, se dispone la posibilidad de que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento de la regla fiscal a los entes y órganos descentralizados, en los siguientes términos:

*“El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente o total, según*

*corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.*

*En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.*

*El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jerarca del Ministerio de Hacienda.*

*Le corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional mantener el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo, tanto en los casos en que la cesión provenga de una transferencia como cuando no sea así”.*

- V. Que el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) fue creado mediante Ley N° 8346, de fecha 12 de febrero del 2003.
- VI. Que en el Sexto presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024 y quinta modificación legislativa de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Decreto Legislativo N°10615, se aprobó una transferencia por parte del Ministerio de Cultura y Juventud hacia el SINART, por €380 millones, para pago de salarios, aguinaldo y cargas sociales del año 2024.
- VII. Que en el año 2024 el SINART ha presupuestado, en cumplimiento de la regla fiscal del título IV de la Ley N° 9635, el monto de €6.411,15 millones, de los cuales €5.072,53 millones corresponden a gasto excluido de Regla Fiscal, por ser gastos correspondientes a la actividad en competencia, quedando por tanto el monto presupuestado de €1.338,62 millones sujeto a la Regla Fiscal, contando con un gasto máximo presupuestario de €1.338,62.
- VIII. Que la situación señalada en el considerando anterior, genera que no se cuente con espacio presupuestario para poder incorporar la transferencia aprobada en el Sexto presupuesto extraordinario de

la República para el ejercicio económico 2024 y quinta modificación legislativa de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Decreto Legislativo N.º 10615 y de esta forma cumplir con los pagos de salarios del mes de diciembre, con sus respectivas cargas sociales, y el aguinaldo.

- IX. Que en virtud de lo anterior, mediante el Oficio N° PE-577-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, dirigido al Ministro de Hacienda, el Presidente Ejecutivo del SINART solicita que el Gobierno Central le ceda espacio de crecimiento de la regla fiscal, por un monto de ¢380,00 millones, de conformidad con el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H, según señala, *“Por lo que, se requiere con suma importancia la autorización para la cesión de espacio de crecimiento en regla fiscal por parte del Gobierno Central por la suma de 380.000.000 colones para lograr hacerle frente.”*.
- X. Que con los ¢380,00 millones de cesión de espacio se podría presupuestar la transferencia aprobada en el citado Decreto Legislativo N.º 10615
- XI. Que el gasto referido anteriormente, por un monto de ¢380,00 millones, es para satisfacer una situación extraordinaria, ajena a la planificación presupuestaria para el año 2024, para poder pagar a los funcionarios el salario del mes de diciembre y el aguinaldo. Lo anterior se justifica, por la necesaria sustitución de fuente de financiamiento del SINART ante la caída de ingresos comerciales no sujetos a regla fiscal, que fueron complementados por una transferencia que si está sujeta a regla fiscal, ante la excepcionalidad de la caída de ingresos comerciales se hace necesario ceder el espacio en regla para poder ejecutar estos gastos.
- XII. Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al SINART espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente para que pueda ejecutar los recursos provenientes de la transferencia del Ministerio de Cultura, permitiendo con ello atender y garantizar los gastos previstos.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorícese que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento en regla fiscal, al Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), por la suma de Trescientos ochenta millones de colones (¢380.000.000,00) en el gasto corriente, que le impone la regla fiscal, de conformidad con el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, para que cumplan los pagos de salarios del mes de diciembre, con sus respectivas cargas sociales y los aguinaldos del 2024.

Artículo 2º—La Dirección General de Presupuesto Nacional mantendrá el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo en el presente acuerdo y velará por el estricto apego al Título IV de la Ley N° 9635, de manera que el Gobierno Central no sobrepase los límites que le fija la regla fiscal para el gasto corriente.

Artículo 3º—Rige a partir del 05 de diciembre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República a los cinco días del mes de diciembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—  
( IN2024914027 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN N° MEP-2642-2024

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, al ser las trece horas con cincuenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP denominado “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, establece en su artículo 143 que: “la Dirección de Programas de Equidad es el órgano técnico responsable de reducir la brecha de oportunidades en el sistema educativo costarricense, procurando el acceso y la permanencia de la población estudiantil, con énfasis en las poblaciones de más alta vulnerabilidad socioeconómica, mediante el manejo integral de los distintos programas sociales del MEP, específicamente, los relacionados con los servicios de alimentación y nutrición, transporte estudiantil y becas.”
2. Que la Unidad de Becas es la responsable de la ejecución del Programa de Becas de Postsecundaria, cuyo objetivo es promover la permanencia y mejorar las oportunidades de acceso a la educación superior para personas estudiantes en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad; mediante la asignación de subsidios económicos destinados al pago de matrícula y materias en centros universitarios y parauniversitarios, tanto públicos como privados, en todo el país.
3. Que el análisis económico y el desarrollo de criterios técnicos fue presentando ante el despacho del Viceministerio Administrativo mediante oficio DVM-A-DPE-0370-2024 del 18 de octubre de 2024.
4. Que el criterio que se utiliza para determinar el otorgamiento del beneficio en este programa es la condición socioeconómica de la persona estudiante, que se registra en el Sistema de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Directriz 060-MTSS-MDHIS.
5. Que es de suma importancia, considerar el aumento de los montos de las becas del Programa de Postsecundaria, debido al incremento del costo de vida, la matrícula y el costo de las materias en los centros de estudios, así como la inflación.
6. Que el monto de la beca que se otorga se ha mantenido sin ajustes significativos desde el año 2015, lo que reduce el impacto efectivo de este apoyo económico frente al costo de vida actual, limitando a esta población a tener un adecuado acceso a la educación superior; lo que conlleva a un aumento en la exclusión educativa.
7. Que, debido a su condición socioeconómica, esta población no puede cubrir adecuadamente los costos de la educación superior, lo que afecta su acceso y permanencia y, en consecuencia, la obtención de un título universitario. Esta situación limita sus oportunidades de acceder a mejores oportunidades en el campo laboral.

8. Que el monto actual de la beca otorgada es el siguiente:
  - a. ₡51.800.00, dos o tres materias matriculadas,
  - b. ₡83.000.00 de cuatro materias matriculadas en adelante.
9. Que las personas estudiantes beneficiarias y solicitantes, manifiestan que los montos de becas asignados no son suficientes para sufragar los costos en los centros de estudio matriculados.
10. Que la Dirección de Programas de Equidad realizó el análisis económico mediante el oficio DVM-A-DPE-0370-2024, donde se determinó el aumento sostenido en los costos asociados a la educación postsecundaria, por lo que se considera necesario que, el aumento en esos montos sea de al menos un 26,48%; de acuerdo con la aplicación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) de Educación Superior (periodo 2016-2023).
11. Que, cuando exista disponibilidad presupuestaria, la Dirección de Programas de Equidad podrá sumar a los montos establecidos de la beca, el valor mensual de los costos que estén vigentes, de constancias o certificaciones que formen parte de los requisitos durante el periodo presupuestario vigente y mientras el estudiante esté como beneficiario del Programa de Becas de Postsecundaria, realizando un promedio con base en la información de los costos de estos documentos, que faciliten las instituciones educativas donde las personas estudiantes beneficiarias cursen estudios. La variación en estos montos será establecida en los Lineamientos que al efecto la DPE publique cada año.
12. Que los montos que rigen en cada periodo serán comunicados anualmente, de cara al siguiente ejercicio presupuestario.

**Por tanto,**

### **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones que le concede el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución,

### **RESUELVE**

**Artículo N°1.** Ajustar los montos mensuales del Programa de Becas de Postsecundaria con sustento en el informe DVM-A-DPE-370-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección de Programas de Equidad, para los años 2024 y 2025, a los siguientes montos mensuales:

- a) ₡65,520.00 (sesenta y cinco mil quinientos veinte colones sin céntimos), dos o tres materias matriculadas,
- b) ₡104,980.00 (ciento cuatro mil novecientos ochenta colones sin céntimos), de cuatro materias matriculadas en adelante.

**Artículo N°2.** Aprobar de acuerdo con la disponibilidad de la fuente presupuestaria MEP, que la Dirección de Programas de Equidad pueda sumar a esos montos, como el valor mensual promedio de los costos de constancias o certificaciones que forman parte de los requisitos de ingreso al programa, un monto de ₡8,304.00 (ocho mil trescientos cuatro colones sin céntimos), actualizable anualmente, siempre y cuando se mantenga la sostenibilidad económica del programa de Becas Postsecundaria.

**Artículo N°3.** Los nuevos montos regirán a partir del año 2025, pero podrán adelantarse al mes de diciembre de 2024, siempre que haya disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Programas de Equidad. Para ello, la Unidad de Becas deberá implementar los ajustes necesarios en sus procesos y sistemas, además de comunicar la información pertinente a los estudiantes 03 días hábiles después de comunicada la presente resolución.

**Artículo N°4.** A partir del año 2025, se autoriza a la Unidad de Becas para actualizar anualmente los montos indicados, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Acumulado de Educación Superior del año anterior, previa aprobación de la Dirección de Programas de Equidad. Esta actualización deberá incluirse en el anteproyecto anual de presupuesto y ser comunicada a la población beneficiaria en diciembre de cada año.

**Artículo N°5.** Rige a partir de su publicación.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—  
O.C.N° 4600087245.—Solicitud N°557426.—( IN2024912985 ).

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**R-0562-2024-MINAE.**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA** San José, a las nueve horas del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se conoce delegación de firma**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 89 inciso 1) y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 02 mayo de 1978, el Estatuto del Servicio Civil N° 1581 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669- MINAE y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero del 2010.

## RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO:** Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, establece en lo que interesa: “... *Los Ministros de Gobierno ó máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...*”

**TERCERO:** Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia y eficacia y transparencia.

**CUARTO:** Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta al señor Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas.

**QUINTO:** Que el señor **Alberto José Antillón Arroyo**, portador de la cédula de identidad uno-ochocientos treinta y uno – seiscientos dieciséis, mediante el oficio número **DM-058-2023** emitido el día treinta y uno de enero del 2023 se encuentra nombrado como Director de Energía (DE) con recargo de las funciones asignadas al Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC), asumiendo así las funciones de las dos Direcciones.

**SEXTO:** Que el señor **Randall Zúñiga Madrigal**, portador de la cédula de identidad uno-uno dos seis tres- cero seis ocho cero, mediante el oficio número **DM-198-2024** emitido el día 21 de marzo del presente se encuentra nombrado como Director de Energía (DE).

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO:** Que mediante Acuerdo N° 001-P del 8 de mayo del 2022, se nombra al señor **Franz Tattenbach Capra**, mayor, casado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-0622-0325, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del 8 de mayo del dos mil veintidós.

**TERCERO:** Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para los actos administrativos y en general la firma de cualquier actuación, trámite o acto administrativo relacionado con el quehacer de la Dirección de Hidrocarburos y la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, actos en los que puede delegarse la firma en la persona del Director General, lo anterior, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública N°6227”, que dispone **“...se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél...”**.

**CUARTO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: **“...La delegación de la firma no implica una transferencia de la competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”**. Lo subrayado no pertenece al original.

**QUINTO:** Dentro de ese contexto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011- 2008, de fecha 17 de enero de 2008, manifestó en lo conducente:

*“...Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente, en el que sea su inmediato inferior, la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”*

**POR TANTO;**  
**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento jurídico en el artículo 92 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978 y el análisis jurídico de los considerandos de la presente resolución, **se delega** la firma del señor **Franz Tattenbach Capra**, portador de la cédula de identidad número 1-0622-0325, en su carácter de Ministro de Ambiente y Energía, según Acuerdo Presidencial N° 001-P del 8 de mayo del 2022, publicado en La Gaceta N° 85, Alcance Digital N° 91, del martes 10 de mayo del 2022, en el señor **Alberto José Antillón Arroyo**, portador de la cédula de identidad uno-ochocientos treinta y uno – seiscientos dieciséis, Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC) y **en caso de ausencia de este**, en el señor, **Randall Zúñiga Madrigal**, portador de la cédula de identidad uno-uno dos seis tres- cero seis ocho cero, Director de Energía (DE), con fundamento en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, se procede a la delegación de los siguientes actos administrativos :

- **Los procedimientos de contratación administrativa** que correspondan según Ley General de Contratación Administrativa, N° 9986 y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto 43808, así como a los trámites iniciados con la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, para la buena gestión pública de la Dirección General de Hidrocarburos y de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles y de los actos relacionados con la administración, ejecución y fiscalización del Programa Presupuestario 890 denominado “Regulación, Control y Fiscalización de la

Energía a Nivel Nacional”, de conformidad con la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

- **Los actos y resoluciones relativas** a estaciones de servicio y unidades de autoconsumo a las que se refiere el Decreto N°30131-MINAE-S, “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”.
- **Los actos y resoluciones relativas** a la regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo GLP establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 41150-MINAE-S “Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo”
- **Los actos y resoluciones** relativas al suministros de combustible en estaciones de servicio reguladas en el Decreto Ejecutivo N° 43449-MINAE, denominado “Reglamento de suministro de combustibles en estaciones de servicio”.
- **Los actos y resoluciones relativos** a Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, a las que se refiere el artículo 1 y del decreto Ejecutivo N° 28622-MINAET-S “Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasadora para GLP”.
- **Los actos y resoluciones relativos** a las autorizaciones para operar con distribuidor sin punto fijo de venta de combustibles a las que refiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 31502-MINAE-S, “Reglamento para la distribución de combustibles derivados de hidrocarburos sin punto fijo de venta (Peddlers)”
- **Los actos y resoluciones relacionadas** con el transporte de combustible, a las que refiere el Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, “Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible” del 23 de mayo del 2011, incluyendo las relacionadas con las autorizaciones para las empresas, personas físicas que realicen las pruebas a la que se refiere el artículo 4 inciso g) del decreto mencionado, los actos administrativos a los que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 36983-MINAE;
- **Los actos y resoluciones relacionadas** a las autorizaciones para el almacenamiento de combustibles en tanques para autoconsumo a las que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 42497-MINAE-S Reglamento de la autorización y registro de tanques estacionarios de autoconsumo de combustibles.
- **Los actos y resoluciones relativas** a la aplicación y otorgamiento de equivalencias de normas del Decreto Ejecutivo N° 41151-MINAE denominado Reglamento Técnico RTCR 490:2017 Equipos para la industria de petróleo, cilindros portátiles, tanques estacionarios, equipos y artefactos para suministro y uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones de Seguridad.

**SEGUNDO:** Revocar la resolución R-099-2024-MINAE de las trece horas treinta minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance N°78 del diario oficial La Gaceta No 73 del día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

**TERCERO: Vigencia.** Rige a partir de la fecha de rubrica de la presente resolución administrativa por parte del señor Ministro del MINAE. Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO: Notifíquese.** Al Ingeniero **Alberto José Antillón Arroyo** y al Ingeniero **Randall Zúñiga Madrigal**.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C.N° 4600092373.—  
Solicitud N° 19.—( IN2024913876 ).

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## RESOLUCIONES

**N.° 8325-E10-2024.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las catorce horas cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro.

***Liquidación trimestral de gastos del partido Restauración Nacional (PRN), cédula jurídica n.° 3-110-419368, correspondiente al periodo enero-marzo de 2021.***

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.° DGRE-805-2023 del 18 de setiembre de 2023, el señor Héctor Fernández Masís, director de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LT-PRN-42-2023 del 14 de setiembre de 2023 elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME FINAL RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL (PRN), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2021”* (folios 1 a 28).

2.- En auto de las 09:05 horas del 21 de setiembre de 2023, la magistrada instructora dio audiencia a las autoridades del PRN para que, de estimarlo conveniente, se manifestaran sobre el informe del DFPP (folio 32).

3.- Por escrito del 25 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Danilo Zamora Méndez, secretario de la empresa Consultores Financieros COFIN S.A., fiduciaria de los fideicomisos suscritos por el PRN, solicita que se disponga que la falta de renovación de estructuras del PRN no es atribuible a su representada y, en ese tanto, que esto no puede ser causal del no pago

de los fondos asociados a esta liquidación, los cuales fueron debidamente cedidos a favor de COFIN S.A. para la cancelación del fideicomiso suscrito por la agrupación con el Banco Promérica de Costa Rica S.A. (folios 36 y 37).

4.- En resolución de las 11:20 horas del 6 de mayo de 2024, la Presidencia ordenó el retorno de este asunto a la Magistrada Zamora Chavarría, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral y teniendo en consideración el cambio en la integración del Tribunal Supremo de Elecciones (folio 35).

5.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

#### **CONSIDERANDO**

I.- **Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará

constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados para cada rubro.

**II.- Hechos probados.** Para el dictado de la presente resolución, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a) Que el PRN tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019 la suma de **₡2.165.547.383,74**, distribuida de la siguiente manera: **1) ₡1.919.965.621,00** para gastos de organización; y, **2) ₡288.052.982,52** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución n.º 7261-E10-2024, agregada a folios 38 a 48).

b) Que el PRN, dentro del plazo previsto legalmente al efecto, presentó la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo enero-marzo de 2021, por un total de **₡134.895.783,81** (folios 2 vuelto y 11).

c) Que en resolución n.º 1032-E10-2022 de las 10:00 horas del 22 de febrero de 2022, este Tribunal aprobó al PRN una liquidación parcial, correspondiente al periodo enero-marzo de 2021, por un monto total de **₡70.668.572,46**, con lo que, en consecuencia, se mantienen pendientes de resolución, para ese periodo, gastos por la suma de **₡64.227.211,35** (folios 49 a 51).

d) Que el informe emanado de la instancia técnica, y remitido a este Tribunal por la DGRE, se refiere a los resultados de la revisión de los restantes gastos por **₡64.227.211,35** que conforman, en conjunto, la totalidad de la liquidación del PRN para el periodo enero-marzo de 2021 (folios 10 a 15).

e) Que el DFPP y la DGRE identificaron erogaciones por un total de **₡42.471.219,78** que cumplen con los requisitos previstos por la normativa para tenerlos

por comprobados, los cuales, en su totalidad, corresponden a gastos de organización política (folios 4 y 14).

f) Que, en consideración de la suma indicada en el hecho anterior, de los gastos pendientes de resolución para el periodo en comentario, el órgano técnico objetó erogaciones por la suma de **₡21.755.991,57**, según las razones de objeción contenidas en el anexo adjunto al informe n.º DFPP-LT-PRN-42-2023 (folios 15 vuelto al 25).

g) Que el PRN no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 14 vuelto).

h) Que el PRN, cédula jurídica n.º 3-110-419368, al 30 de octubre de 2024, **mantiene una deuda de ₡53.628.523,00** por concepto de cuotas obrero-patronales, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 52).

i) Que el partido político **tiene pendiente** el proceso de renovación democrático y periódico de estructuras partidarias (folios 4 y 29 vuelto).

j) Que el PRN **no ha cumplido** con la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2024, en los términos previstos en el artículo 135 del Código Electoral (ver sitio web del TSE [https://www.tse.go.cr/estados\\_010722\\_300623.htm](https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm)).

k) Que el PRN **no acreditó** con certeza, en las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres* (folio 14 vuelto).

**III.- Hechos no probados.** Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

**IV.- Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio n.º DGRE-805-2023 y del informe técnico n.º DFPP-LT-PRN-42-2023.** De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRN para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio n.º DGRE-805-2023 y el informe n.º DFPP-LT-PRN-42-2023 (folio 32).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación no se opuso al criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un análisis de fondo de los documentos que sustentan la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión final de gastos efectuado por esa dependencia.

**V.- Sobre el resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PRN correspondiente al primer trimestre (enero-marzo) de 2021.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PRN, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos (RFPP), procede analizar los siguientes aspectos:

**1.- Reserva de organización y capacitación del PRN.** La presente liquidación versa sobre los gastos de un periodo posterior a la reforma estatutaria que modificó la distribución de los porcentajes de la reserva. Por ello, es necesario aclarar que, para efectos del cálculo de la distribución del remanente, debe partirse del monto con que cuenta la agrupación como reserva de gastos permanentes, el cual asciende a la suma de **¢2.165.547.383,74**, distribuida de la siguiente manera: **1) ¢288.052.982,52** para gastos de capacitación; y, **2) ¢1.919.965.621,00** para gastos de organización.

Es de este último monto del que deben deducirse los gastos por reconocer en esta liquidación.

**2.- Gastos de organización reconocidos al PRN.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PRN tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₡1.919.965.621,00**. Una vez hecha la revisión final de gastos la Dirección y su Departamento tuvieron erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡42.471.219,78** correspondientes a gastos de organización; suma que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política y deducirse de la reserva correspondiente.

**3.- Gastos de capacitación.** El PRN mantiene en reserva para el reembolso de gastos de capacitación la suma de **₡288.052.982,52**. De los gastos analizados en esta liquidación, la instancia técnica no tuvo erogaciones válidas y justificadas en ese rubro.

**VI.- Monto total a reconocer al PRN.** De conformidad con lo expuesto, el monto total a reconocer y girar al PRN, con base en la **presente revisión final** de la liquidación de gastos del primer trimestre (enero-marzo) de 2021, asciende a la suma de **₡42.471.219,78**.

**VII.- Sobre la retención del monto por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 135 del Código Electoral.** A la fecha, conforme al hecho probado j), el PRN no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, exigida en el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2024, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 RFPP, procede la retención del monto de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación.

Esa retención se mantendrá hasta el momento en que el DFPP indique el cumplimiento satisfactorio, por el PRN, de esa exigencia legal.

**VIII.- Sobre la retención por morosidad con la CCSS.** Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PRN **mantiene una deuda de ₡53.628.523,00** por concepto de cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 52).

En virtud de esa deuda, este Tribunal en las resoluciones n.º 2365-E10-2022 de las 9:00 horas del 25 de abril de 2022, n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, n.º 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, n.º 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, n.º 3492-E10-2024 de las 13:00 horas del 8 de mayo de 2024, n.º 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, n.º 4941-E10-2024 de las 09:00 horas del 9 de julio de 2024, n.º 5924-E10-2024 de las 10:30 horas del 13 de agosto de 2024 y n.º 7261-E10-2024 de las 10:00 horas del 26 de setiembre de 2024, ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retuvieran los montos reconocidos al PRN en esas sentencias (**₡147.473,00 + ₡12.227.391,31 + ₡1.206.491,81 + ₡11.040.091,04 + ₡8.431.776,33 + ₡19.551.258,51 + ₡151.010,00 + ₡251.480,00 + ₡202.029,00 + ₡222.209,00**); los cuales suman **₡53.431.210,00**, con el fin de garantizar ese pasivo con la seguridad social.

Todas las retenciones dispuestas en las indicadas resoluciones fueron ordenadas hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que la agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados

judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009).

Ahora bien, debido a que el monto retenido en esas resoluciones (**₡53.431.210,00**) es inferior a la deuda que mantiene la agrupación política con la Caja Costarricense de Seguro Social (**₡53.628.523,00**), pues esta se actualiza automáticamente, se ordena a las autoridades hacendarias que retengan, del monto aprobado en esta resolución, lo requerido para alcanzar la cifra adeudada, la cual asciende a **₡197.313,00**. Estos recursos se agregarán a los montos retenidos por este concepto, a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

Conviene señalar que la separación de esos fondos no significa que el partido político pueda recibir las sumas restantes aprobadas en esta liquidación (**₡42.273.906,78**), esto por cuanto, de acuerdo con los considerandos VIII y XI de esta resolución, respectivamente, el partido político solo podrá recibir la totalidad del monto aquí aprobado una vez que sean satisfechos la publicación de estados auditados de finanzas y lista de contribuyentes o donantes correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y el proceso de renovación de estructuras internas.

En consecuencia, procede separar, del monto reconocido en esta resolución, la suma de **₡197.313,00** para garantizar ese pasivo con la seguridad social; lo anterior, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009). En el eventual caso de que el partido satisfaga ese pasivo con la CCSS, la totalidad del monto aprobado en esta resolución solo será puesto a disposición del

partido político cuando satisfaga las condiciones referidas en los considerandos VIII y XI de esta sentencia.

**IX.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales y por incumplimiento de la Ley n.º 10.235.** La DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral (hecho probado k).

A su vez, la DGRE y el DFPP informan que, de la revisión efectuada de las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235 *“Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres”* (hecho probado ñ). En consecuencia, podría disponerse la retención del 25% de los gastos de capacitación presentados, certificados y con requisitos cumplidos, no obstante, el PRN **no liquidó gastos de capacitación por lo que no puede hacerse efectiva la retención.** Pese a esta situación, se advierte al partido que deberá dar cumplimiento a las obligaciones referidas en la ley de cita.

**X.- Sobre el proceso de renovación democrático y periódico de las estructuras partidarias que tiene pendiente el PRN y la solicitud presentada por COFIN S. A. para que la falta de este requisito no le sea oponible en su condición de fiduciario.**

**1) Jurisprudencia electoral sobre la obligación partidaria de renovación de estructuras y los fideicomisos de garantía en procesos electorales.** Esta Magistratura, en apego al principio constitucional de democratización interna de los partidos políticos, ha resaltado el deber que tienen las agrupaciones políticas de renovar periódicamente sus estructuras internas (resolución n.º 1536-E-2001 de las

8:00 horas del 24 de julio de 2001). La jurisprudencia electoral ha desarrollado este principio informador delineando varias normas: **a)** el proceso de renovación de estructuras está integrado por el remozamiento completo de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos deliberativo y ejecutivo de cada una de las unidades administrativo-territoriales que integran el país, como de los demás órganos de la estructura partidaria (resolución n.º 5282-E10-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017); **b)** la consecuencia de incumplir esta regla es la no inscripción de candidaturas a los puestos de elección popular y el no poder recibir contribución estatal (resolución n.º 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013); **c)** en situaciones de especial naturaleza y con el fin de no comprometer la finalización del proceso de renovación de estructuras, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos puede conceder una prórroga a los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo del partido y de los órganos internos con funciones atinentes (resolución n.º 1257-E8-2013 de las 11:15 horas del 8 de marzo de 2013); **d)** los partidos con una prórroga vigente de sus estructuras superiores y órganos electorales internos por parte de la DGRE podrían continuar presentando liquidaciones trimestrales contra sus reservas de organización y capacitación, resultando reconocibles únicamente aquellas erogaciones directamente vinculadas al proceso de renovación de estructuras (resolución n.º 7536-E3-2023 de las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2023).

A partir de ello, este Tribunal ha sostenido una posición abierta y colaborativa para que los partidos logren consolidarse como instituciones permanentes de representación y participación política; no obstante, las decisiones jurisprudenciales en esta línea no pueden desconocer el deber de cumplimiento del bloque de legalidad

electoral para el acceso al financiamiento público. Así se estableció en la resolución de cita -n.º 7536-E3-2023-:

*“(…) es evidente que, para su efectiva recepción [de la contribución estatal], los partidos políticos -entre ellos el PRN- **deben cumplir todas las obligaciones legales y reglamentarias previstas para la liquidación de sus gastos.** Así, no existe excepción alguna al hecho de que esas agrupaciones deban presentar, para su revisión, la documentación que respalda todos y cada uno de los gastos cuyo reembolso pretenden con dineros de la contribución estatal; igualmente, para el desembolso efectivo de esas sumas, los partidos políticos necesariamente deben demostrar, encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales, haber publicado sus estados financiero auditados y la lista de sus contribuyentes (artículo 135 del Código Electoral) y, como se ha mencionado ya, haber concluido de manera satisfactoria su proceso de renovación e estructuras” (el resaltado es suplido).*

De ahí que la regla general, sin ninguna excepción, establece que para el pago con cargo a la contribución estatal de sus gastos reconocidos las agrupaciones políticas deben mantener vigentes sus estructuras internas y su personería.

En cuanto a los lineamientos definidos en la jurisprudencia electoral respecto a la cesión de los recursos partidarios de la contribución estatal, este Tribunal ha establecido que la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para trasladar anticipadamente el eventual derecho a la contribución estatal -para financiarse, otorgar garantías crediticias o pagar bienes y servicios adquiridos- únicamente opera en los comicios electivos nacionales (resolución n.º 1926-E8-2013 de las 11:15 horas del 15 de abril de 2013). En este sentido, la línea jurisprudencial es que la cesión de la contribución estatal solo puede ser materializada en los certificados de cesión a que se refieren los artículos 115 y siguientes del Código Electoral y, de igual manera, que la emisión, circulación, adquisición y posterior cobro de esos instrumentos financieros son

acciones que están estrechamente ligadas al marco de un proceso electoral nacional (resolución n.º 5813-E10 2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En línea con esta regla, se ha interpretado que el “*funcionamiento*” de este tipo de instrumentos de financiación (que impliquen la cesión del derecho de contribución estatal) no resulta aplicable a propósito de las justas electivas municipales (resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de julio de 2010), así se ha positivizado en el artículo 22 RFPP. En igual sentido, se ha definido que las reservas de capacitación y organización, como parte de la contribución estatal a los partidos políticos, no pueden ser cedidas pues están destinadas, exclusivamente, a atender los gastos que, en periodo no electoral, registren esas agrupaciones en los rubros indicados este fue precisamente el objetivo de la reforma al artículo 96 de la Constitución Política.

Valga señalar que la jurisprudencia resalta el carácter especial del fondo de reserva y dispone claramente que la agrupación política solo puede acudir trimestralmente a este, una vez que realice la liquidación de gastos respectiva y cumpla con los requisitos establecidos legalmente, único mecanismo para acceder a los recursos ahí incluidos (resolución n.º 4555-E8-2010 de las 8:30 horas del 24 de junio de 2010). De esa suerte, los partidos políticos no pueden comprometer tales recursos a través de certificados de cesión u otro tipo de cesión previa, toda vez que esos dineros solo serán entregados al partido político como reembolso por las erogaciones permanentes que logre comprobar ante este Tribunal. Una vez que los fondos ingresen a la cuenta del partido, formarán parte de su patrimonio y entonces podrá disponer de ellos (resolución n.º 5813-E10-2017 citada).

Con base en esta reseña jurisprudencial, a diferencia de lo que ocurre con los fideicomisos que se suscriben para financiar gastos de campaña, el fideicomiso de

garantía que identifique como bienes fideicometidos las reservas con las que cuenten los partidos políticos no involucra una cesión del derecho a la contribución estatal. Nótese que esa cesión tampoco se verifica plenamente en los procesos electorales nacionales porque lo cedido son los bonos partidarios que se materializan en los certificados de cesión, los cuales involucran un eventual derecho a la contribución estatal, que se encuentra sujeto a una condición futura e incierta aceptada por el cesionario (resoluciones n.º 4250-E8-2009 de las 14:35 horas del 11 de setiembre de 2009 y n.º 3083-E-2007 de las 14:54 horas del 1.º de octubre de 2007).

En el caso de los contratos de fideicomiso con cargo a reservas para gastos permanentes la propiedad fiduciaria o la garantía está constituida por una expectativa de derecho que, según lo informado por la DGRE y el DFPP, se traduce -en estos contratos- como un “*mandato de pago irrevocable*” (punto b) cláusula cuarta del contrato de fideicomiso “del patrimonio fideicometido”), al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras, una vez que liquiden gastos, cumplan con los requisitos para el pago y reciban los recursos de la contribución estatal, es decir, una vez que los recursos ingresen en el patrimonio partidario (oficio n.º DFPP-0830-2023 del 4 de octubre de 2023, visible a folios 330 a 341 del expediente de esta sede n.º 066-2023).

Este Órgano Electoral también se ha pronunciado sobre la petición de pago directo a una entidad financiera producto de un acuerdo de cesión formalizado con una agrupación partidaria en el que se cedían los derechos económicos de las reservas de gastos ordinarios de capacitación y organización. En esa oportunidad, previa aclaración de la improcedencia de la cesión por tratarse del fondo de reservas, dispuso:

*“De interés para el particular resulta el numeral 107 del Código Electoral, disposición que establece, entre otras, la obligación de que el partido político registre –de previo al pago de los dineros que correspondan– una cuenta bancaria donde serán depositadas las sumas reconocidas a cada agrupación, según corresponda. Ese artículo, en lo conducente, dispone que ‘Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal’.*

*Sobre esa base normativa, este Tribunal entiende, implícita, su obligación de únicamente ordenar el depósito de los recursos que les correspondan a los partidos políticos, por concepto de contribución estatal y luego de concluido el respectivo proceso de liquidación de gastos, en la cuenta bancaria previamente identificada por estos a ese efecto. Esa conclusión se desprende, fundamentalmente, del hecho que ese mandato legal no contempla un régimen de excepciones, en el Código Electoral o en alguna normativa supletoria, que habilite al Órgano Electoral a proceder de manera distinta.*

*En esos términos, tampoco resulta viable –a la luz de lo planteado por el PLN en el documento de cesión emitido a favor del Banco Cathay– que este Tribunal autorice directamente el giro de los recursos liquidados por el partido político a una persona, física o jurídica, distinta de la propia agrupación. De ahí que si el partido en cuestión desea trasladar los montos de contribución estatal a los que ha adquirido derecho (pues a ese punto forman parte efectiva de su patrimonio, en los términos de la resolución n.º de este Tribunal 6775-E8-2010), deberá gestionar, por su cuenta, lo correspondiente para materializar esa transferencia de recursos.*

*Con base en los argumentos enunciados, no procede la solicitud planteada por el PLN en punto a la cesión, en beneficio del Banco Cathay, de los recursos que integran sus reservas de capacitación y organización (resolución n.º 5813-E10-2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).*

En virtud de lo anterior, se tienen las siguientes reglas: **a)** que el partido cumpla con el proceso periódico de renovación de estructuras es un requisito indispensable para ordenar el pago con cargo a la contribución estatal; **b)** que no puede entenderse que el contrato de fideicomiso por gastos ordinarios conlleve una cesión del derecho a la contribución estatal, porque esta cesión está prohibida; y, **c)** que la cesión de pago a un tercero solo se puede hacer efectiva una vez que los recursos ingresan en el patrimonio partidario.

## **2) Solicitud de pago presentada por COFIN en su condición de fiduciario.**

El señor Danilo Zamora Méndez, representante de la sociedad Consultores Financieros COFIN S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-291070, argumentó que su representada tiene un interés legítimo en el trámite de las liquidaciones de gasto del Partido Restauración Nacional (PRN). Lo anterior, por su condición de fiduciario en el fideicomiso denominado “PRN-PROMERICA-COFIN-ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN”. Agrega que esta Magistratura, en la resolución n.º 4521-E10-2020 de las 10:00 horas del 14 de agosto de 2020, reconoció el interés legítimo de su representada en las liquidaciones del PRN.

En relación con esa gestión en particular, este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en cuanto a su improcedencia en las resoluciones n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, 3492-E10-2024 de las 13:00 horas del 8 de mayo de 2024, y, 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, de ahí que resulte necesario reiterar lo apuntado en esas oportunidades:

**“3) Criterio de este Tribunal.** *Esta Magistratura Electoral, en la resolución n.º 4521-E10-2020, admitió la intervención procesal de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A. a título de coadyuvante activo (en favor del PRN), en los términos del artículo 276 LGAP, en el marco del proceso de liquidación de gastos de esa agrupación política, correspondiente a la campaña electoral presidencial del 2018.*

*En el presente caso, es indiscutible que COFIN S. A. ostenta un interés legítimo en el procedimiento de liquidación de gastos permanentes, en el tanto tiene un contrato de fideicomiso suscrito con el PRN para la gestión financiero contable en este proceso. Sin embargo, se debe tener claro en qué consiste esa intervención. La participación del coadyuvante se caracteriza por ser aquella en que un sujeto (tercero) ayuda (coadyuva) con una de las partes principales del proceso; si bien impulsado por un interés propio, no persigue dentro de ese*

proceso pretensión alguna, sino que aúna esfuerzos con una de las partes para la consecución de la suya, la que en cierta forma pudiera producirle algún efecto que le interese. La jurisprudencia contencioso administrativa precisa la figura indicando que: “Tercero coadyuvante es el tercero que interviene en el proceso pendiente entre otros, no alegando un derecho independiente frente a las partes primitivas, sino con el fin de coadyuvar (en primera instancia o recurso) a la victoria de una de ellas, por tener un interés jurídico en que tal resultado se obtenga (...) el tercero coadyuvante no es parte en sentido procesal, ni tampoco ocupa la posición de litisconsorte (puesto que no se encuentran en el mismo plano sus intereses y pretensiones). La pretensión principal de su derecho no corresponde a un derecho propio, no pudiéndosele calificar tampoco como representante de la parte a la cual se adhiere, ya que interviene en nombre propio, con interés propio, y solo que por cuenta ajena... (resolución n.º 144-2008 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y sentencia n.º 89 de 14:50 horas del 19 de junio de 1991 de la Sala Primera de la Corte).

Del análisis de la pretensión de COFIN S. A., a la luz de la delimitación del rol de coadyuvante, se tiene que la petición está dirigida a sustituir a la parte original del procedimiento de liquidación de gastos, a saber, el PRN. De suerte que pretende colocarse en la posición de acreedor del pago por los gastos reconocidos en las liquidaciones trimestrales a favor del partido, alegando que no le son oponibles los condicionamientos de pago que le asisten al partido político. Esta pretensión desnaturaliza su intervención como coadyuvante, ya que no está dirigida a colaborar con la pretensión principal sino a desplazar la posición del partido como destinatario del pago (novación subjetiva), lo que supera el carácter accesorio de su participación en este proceso.

Nótese, además, que acceder a esa pretensión de la fiduciaria tendría una consecuencia fraudulenta de ley, porque haría nugatorios los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral para acceder a la contribución estatal. Ello por cuanto el partido podría burlar el cumplimiento de las condiciones legales mencionadas mediante la sustitución de su posición como titular del derecho de pago por una entidad financiera. Como lo ha señalado este Tribunal en reiteradas oportunidades, el financiamiento estatal **no** constituye una expectativa irrestricta de apoyo en virtud del interés superior que dimana de la protección al adecuado uso y distribución de los recursos que provienen de las arcas del Estado, al estar concernidos los principios de transparencia, publicidad y comprobación del gasto (entre otras, resoluciones n.º 6775-E8-2010 y n.º 6434-E10-2012).

Pese a que lo expuesto constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud, este Colegiado analizará el tema de fondo con el fin aclarar algunos aspectos relevantes.

En el asunto planteado subyace el requerimiento de COFIN S. A. relativo a que

*el fideicomiso por gastos permanentes funcione como el fideicomiso por gastos electorales. Debe aclararse que ambos instrumentos financieros son válidos en el tanto se ajusten a las normas aplicables y a la jurisprudencia electoral. Como se indicó, no es procedente la cesión de la contribución estatal en los fideicomisos municipales o de gastos permanentes, básicamente porque no está prevista en el ordenamiento jurídico electoral la existencia de certificados de cesión en esos procesos y porque existe un destino específico para los fondos en el segundo caso.*

*Ahora bien, esta regla no es óbice para que el partido utilice esta clase de instrumentos para su financiación en época electoral y no electoral, pero de hacerlo deben tener claro, tanto la agrupación partidaria, como las otras partes del contrato de fideicomiso, que la garantía de los fideicomisos en gastos permanentes por capacitación y organización es “el mandato de pago irrevocable” al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras (ver punto b) de la cláusula cuarta del contrato), una vez que liquiden sus gastos, estos sean comprobados, cumplan con los requisitos establecidos -entre los que se encuentran estar al día en el pago de las cuotas obrero patronos y la renovación de estructuras partidarias- y reciban los recursos de la contribución estatal. Hasta en ese momento se constituye el derecho al pago y la entidad financiera puede hacer valer su posición producto del contrato de fideicomiso firmado.*

*De ahí que la garantía de los contratos de fideicomiso por gastos ordinarios y permanentes la constituye la “expectativa de pago de las liquidaciones con cargo a las reservas”, aún más circunscrito el “mandato de pago irrevocable”, lo que conlleva derechos futuros e inciertos, que podrían no validarse nunca como obligación de su deudor.*

*En la especie se trata, entonces, de una relación entre la agrupación política y este Tribunal Electoral, regida por el derecho electoral producto de un proceso de liquidación de gastos con cargo a la contribución estatal y una relación privada entre el partido y la entidad financiera (el banco que aporte los recursos) en la que aplican las reglas del derecho comercial. No obstante, los derechos de esta última se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación original para la concreción jurídica de la expectativa de derecho que es parte de la garantía que bajo su cuenta y riesgo haya aceptado. En otras palabras, la relación jurídico-electoral subyacente se impone al acuerdo privado entre partes de un negocio jurídico comercial condicionándolo, lo que implica que la normativa común cede terreno ante la pública-electoral.*

*El propio contrato de fideicomiso reconoce la existencia de esta relación subyacente de carácter electoral, en el punto d) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso dispone: “Para efectos de interpretación, cualquier*

estipulación o disposición, que esté contenida en este Fideicomiso, y que pretenda limitar, obstruir, o impedir labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, se considerará nula de pleno derecho, y por no consignada en el Fideicomiso.”. Asimismo, sin perjuicio de la confusión del instrumento que nos ocupa al incluir términos y conceptos propios de las reglas privativas de la financiación de gastos de campaña (tales como: deuda política, el sometimiento a las encuestas para realizar futuros desembolsos, la limitación de la responsabilidad por los porcentajes o cantidad de votos que obtenga el partido, la mención a “gastos de campaña”, la referencia al “avance de la campaña” para verificar efectos bancarios y de riesgo de crédito, entre otros), en varias cláusulas del contrato se evidencia que, para que se concrete la expectativa del derecho contenida en la garantía, se debe pasar el tamiz de este Tribunal Electoral, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos de previo a ordenar el pago a favor del partido (contrato de garantía: cláusula sexta punto c), cláusula octava punto c), cláusula décimo segunda punto d) y cláusula décimo tercera punto d); contrato de fideicomiso: cláusula tercera puntos c) y d), cláusula quinta punto b) incisos a y b y punto d) incisos c, d y e, cláusula sexta puntos f), g), h) e i)).

Es necesario tener claro que las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso no son oponibles ante esta Instancia, en primer término, porque ni el Tribunal ni los fondos públicos que custodia son parte de la relación contractual privada entre terceros y, segundo, porque según la propia literalidad del contrato no es válido interpretarlo para eludir requisitos legales para hacer efectivo el pago con cargo a la contribución estatal. En forma aún más contundente los puntos g) y h) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso establecen en lo conducente: “Las partes del Fideicomiso, reconocen, aceptan y confirman que cooperarán ampliamente con las labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. La suscripción del contrato de fideicomiso, de ninguna manera elimina, disminuye, exime, o diluye, las responsabilidades que el legislador le encargó al tesorero y al Partido.” (ver contrato de fideicomiso en el expediente del PRN 2018-2022).

Si bien las condiciones del préstamo mercantil y del contrato de fideicomiso que le respalda se pactan en el marco de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que la vinculación de estos con un tema reglado de interés público (financiamiento partidario) obliga a someterse a la legalidad electoral, lo que provoca que la eficacia del contrato de fideicomiso se encuentre supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa por parte de la agrupación partidaria, para la configuración del derecho crediticio que ostenta la entidad financiera.

Valga señalar que este tipo de garantías (sobre derechos futuros e inciertos) es común en la práctica financiera, de hecho, se encuentra dentro del giro ordinario

*de estas entidades la gestión de diferentes tipos de riesgo, entre ellos el que conlleva el respaldo de las obligaciones con una garantía conformada por “expectativas de derechos”. A manera de ejemplo puede mencionarse la experiencia financiera acumulada en la actividad del “factoreo” o en contratos administrativos en los que se negocian fideicomisos financieros cuyas garantías están constituidas por “derechos litigiosos” o por la indemnización que corresponda (artículo 47 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos).*

*Con base en los motivos esgrimidos y considerando que el PRN tiene pendiente el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (hecho probado 19), no es posible atender la pretensión del fiduciario, en el tanto el partido no ha cumplido con los requerimientos establecidos (estar al día en el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con el proceso de renovación de estructuras) para ordenar el giro del dinero correspondiente por la liquidación trimestral de gastos ordinarios que nos ocupa, lo que conlleva la imposibilidad de ordenar el pago a favor del partido. Consecuentemente, al no haber ingresado el dinero al patrimonio partidario y por no ser válida la “cesión de derecho de crédito” en el fideicomiso por gastos ordinarios, no resulta procedente la gestión presentada por la empresa COFIN S. A y debe denegarse. En su lugar, debe ordenarse la retención del monto reconocido.*

Dada la identidad en las pretensiones formuladas por la empresa COFIN S.A. en el marco del documento allegado a este expediente, el Tribunal reafirma, en todos sus extremos, los razonamientos y decisión contenidas en los pasajes transcritos. Sobre esa base, no ha lugar a la gestión de la citada empresa.

A partir de lo anterior y dado que, según se acreditó, las estructuras internas del PRN vencieron el 28 de febrero de 2023 y, a la fecha, no ha completado el recambio de sus autoridades internas (folio 4) procede retener la totalidad de la suma reconocida en esta resolución hasta tanto el partido político concluya, satisfactoriamente, el proceso de renovación de sus estructuras internas.

**XII.- Determinación del monto de la reserva para futuros gastos permanentes del PRN.** Tomando en consideración que al PRN se le reconocieron gastos de organización por la suma de **¢42.471.219,78** (conforme al considerando VI

de esta resolución), procede deducir ese monto de la reserva correspondiente. Producto de las respectivas operaciones aritméticas, para las liquidaciones de gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019, el PRN mantiene en reserva la suma de **¢2.165.547.383,74**, distribuidos de la siguiente manera: **¢1.877.494.401,22** (¢1.919.965.621,00 - ¢42.471.219,78) para afrontar gastos de organización y **¢288.052.982,52** para atender gastos de capacitación.

### **POR TANTO**

Se deniega la gestión presentada por la empresa Consultores Financieros COFIN S. A. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Restauración Nacional, cédula jurídica n.º 3-110-419368, la suma de **¢42.471.219,78** (cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos diecinueve colones con setenta y ocho céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados producto de la **presente revisión final** de la liquidación del primer trimestre (enero-marzo) de 2021. No obstante, en atención a lo dispuesto en el considerando VIII de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a separar y retener, de ese monto, la suma de **¢197.313,00** (ciento noventa y siete mil trescientos trece colones exactos) para garantizar la deuda que la agrupación mantiene con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de cuotas obrero patronales; ello hasta que esa institución informe a este Tribunal que el partido Restauración Nacional se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo de pago por ese concepto, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; una vez que ello suceda, el

Tribunal gestionará lo pertinente. Asimismo, en los términos de los considerandos VII y X, se informa al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la totalidad del monto aprobado en esta resolución deberá ser retenido hasta que la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informen que ese partido político ha cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral y con el requisito de renovación de estructuras exigido en el ordenamiento jurídico, circunstancias que serán comunicadas por este Tribunal, oportunamente, cuando corresponda. Se comunica al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Restauración Nacional mantiene en reserva la suma de **¢2.165.547.383,74** (dos mil ciento sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres colones con setenta y cuatro céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Restauración Nacional y a Consultores Financieros COFIN S.A. en los medios señalados, a ese efecto, en este expediente. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Acuerdo 11, Artículo IV de la Sesión ordinaria No. 026, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 29 de octubre del año Dos mil veinticuatro

**ASUNTO: Expediente: 41-2020-2024:** Proyecto de Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón central de San José.

#### RESULTANDO

1. Que, la Carta Magna de la República de Costa Rica, en sus **artículos 169** y **170**, les confieren a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales del cantón.
2. Que, el **artículo 27** de la Ley N° 7794, Código Municipal, faculta a los regidores a formular mociones.
3. El Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de San José vigente, publicado en La Gaceta 96, del 19 mayo de 2016, en Alcance 81 y sus reformas; contiene discordancias en relación con el Código Municipal vigente en virtud de reformas de este último.
4. Entre los errores del contenido del actual Reglamento más destacables se encuentran, la referencia a la numeración del articulado del Código que fue modificado parcialmente por la Ley N° 9542, "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal", del 23 de abril del 2018, la no inclusión de la Comisión de Seguridad dentro de las permanentes del Concejo, así como, problemas de sistematización del contenido ya que el mismo no cuenta con títulos y los capítulos no siguen un orden de numeración correcto, la no consideración de la reforma contenida en la Ley que faculta a los regidores suplentes a integrar con voz y voto, las comisiones permanentes de los concejos municipales, N°10416 del 14 de noviembre de 2023.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con el marco normativo expuesto es necesaria una reforma integral del Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón central de San José, para lo cual se conformó una mesa de trabajo a la cual fueron debidamente invitadas las asesorías legales de cada una de las fracciones del Concejo Municipal y la Secretaría del Concejo Municipal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se realizaron reuniones de trabajo en la cual se recibieron las observaciones al contenido de este, para clarificar los alcances de los resultados mencionados.

TERCERO. Que, por oficio DSM-1-075-2024 de la Jefatura del Departamento de Secretaría, suscrito por la Licda. Ileana Acuña dirigido a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, se externaron observaciones al texto del Proyecto, las cuales fueron incorporadas al dictamen.

CUARTO. Que, como resultado de lo anterior se dictamina el texto de Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón central de San José adjunto. De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo mandará a publicar el proyecto dictaminado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Una vez recibidas las observaciones al Proyecto de Reglamento, la Comisión de Asuntos Jurídicos rendirá un dictamen final que deberá ser aprobado por el Concejo. El Reglamento aprobado por el Concejo entrará a regir a partir del día de su publicación en el Diario La Gaceta.

### **POR TANTO:**

PRIMERO. En cumplimiento del artículo 43 del Código Municipal, se acuerda enviar a publicar el proyecto dictaminado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en el Diario Oficial La Gaceta y someterlo de este modo a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles.

SEGUNDO. Las observaciones se recibirán al correo [iacuna@msj.go.cr](mailto:iacuna@msj.go.cr) y se incorporarán al expediente. Una vez vencido el plazo para recibir las observaciones al Proyecto de Reglamento, la Comisión de Asuntos Jurídicos rendirá un dictamen final que será sometido a la aprobación del Concejo.

TERCERO. El Reglamento una vez pasado este procedimiento y aprobado por el Concejo entrará a regir a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO. El texto del Reglamento dictaminado es el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES**

### **DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ**

#### **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ**

El Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de San José vigente, publicado en La Gaceta 96, 19 mayo de 2016 en Alcance 81 y sus reformas; contiene discordancias en relación con el Código Municipal vigente en virtud de reformas de este último.

Entre los errores del contenido del actual Reglamento más destacables se encuentran, la referencia a la numeración del articulado del Código, que fue modificado parcialmente por la Ley N° 9542, "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, la no inclusión de la Comisión de Seguridad dentro de las permanentes del Concejo, así como, problemas de sistematización del contenido ya que el mismo no cuenta con títulos y los capítulos no siguen un orden de numeración correcto, la no consideración de la reforma contenida en la Ley, que faculta a los regidores suplentes a integrar con voz y voto, las comisiones permanentes de los concejos municipales, N°10416 del 14 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se acompaña a este proyecto la moción ante el Honorable Concejo para que, el mismo sea sometido a estudio de Comisión y pueda servir de base para la discusión de esta normativa necesaria para el buen funcionamiento del Concejo.

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE**

### **REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES**

#### **DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ**

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los artículos 4 inciso a), 12, 13 inciso c), 43 y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de San José, para regular el funcionamiento de este órgano, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

#### **TÍTULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Capítulo I. Composición, integración e instalación del Concejo Municipal.**

**Capítulo II. Del Directorio del Concejo.**

**Capítulo III. De la Presidencia Municipal.**

**Capítulo IV. De las regidurías.**

**Capítulo V. De la Alcaldía Municipal.**

**Capítulo VI. De la Secretaría del Concejo.**

**Capítulo VII. De las comisiones.**

## **TÍTULO II. DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y VOTACIONES**

**Capítulo I. De las sesiones del Concejo.**

**Capítulo II. De los acuerdos y votaciones.**

## **TÍTULO III. DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

**Capítulo único. Del Presupuesto Municipal.**

## **TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS LEGALES**

**Capítulo I. De los recursos ordinarios y extraordinarios.**

**Capítulo II. Otros procedimientos.**

## **TÍTULO V. De la Auditoría Interna.**

## **TÍTULO VI. Disposiciones generales.**

### **TÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I**

#### **COMPOSICIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN**

El Gobierno Municipal del Cantón Central de San José, está compuesto, por un cuerpo deliberativo denominado Concejo, e integrado por las regidurías que determine la ley, además por la Alcaldía con la respectiva suplencia, conforme establece el Código Municipal.

##### **ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN**

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, está compuesto conforme lo establece la Constitución Política y las leyes de la República, por un cuerpo deliberativo, integrado por las regidurías.

##### **ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO PROVISIONAL**

Las regidurías tomarán posesión de sus cargos, el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente, a las doce horas en el recinto de sesiones de la Municipalidad, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que este se haya juramentado ante el Concejo. Este Directorio estará integrado por las regidurías propietarias presentes de mayor edad que hayan resultado electas, en ese orden, y según comunicado oficial del Tribunal Supremo de Elecciones.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO DEL CONCEJO**

### **ARTÍCULO 4. ELECCIÓN PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA**

El Directorio Municipal será integrado con una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por el Concejo Municipal, en votación secreta.

La Vicepresidencia reemplazará a la Presidencia en sus ausencias temporales. En caso de que al mismo tiempo faltaren temporalmente la Presidencia y la Vicepresidencia, serán reemplazados por las regidurías propietarias de mayor edad, correspondiendo la Presidencia a la persona de mayor edad y la Vicepresidencia a quien le siga.

En caso de falta definitiva o renuncia de la Presidencia o de la Vicepresidencia, el Concejo procederá a su reposición, mediante elección secreta conforme establece el Código Municipal que se realizará en la sesión siguiente a aquella en que se conozca de la ausencia definitiva, si ya para ese momento se encontrare ausente definitivamente. En la ausencia definitiva de la Presidencia, o Vicepresidencia, deberá realizarse una nueva elección entre el resto de Regidurías propietarias.

### **ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO ELECCIÓN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Las Regidurías, Sindicaturas y Alcaldía, tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. Sin que se requiera previa convocatoria, a las doce horas deberán concurrir al recinto de sesiones del Concejo Municipal para celebrar la primera sesión de ese período, la que se realizará con el siguiente procedimiento:

a) En la sesión del primer y tercer año se hará el nombramiento del Directorio definitivo, que dirigirá el Concejo, durante el período establecido en el Código Municipal.

Para tal efecto, el Directorio provisional, se integrará con las regidurías de mayor edad, solo el primer año. Luego de la juramentación comprobará el quórum. Acto seguido la Presidencia abrirá la sesión, y solicitará se cante el Himno Nacional y el de la Ciudad de San José.

De seguido la Presidencia solicitará a quienes integren el Concejo, que propongan candidaturas para el cargo de Presidencia. Cada proponente tendrá hasta cinco minutos para hacer su presentación, o en su lugar lo puede hacer la candidatura propuesta. Terminado el uso de la palabra, se procederá a la elección, en votación secreta. Para la elección se requerirá de mayoría relativa de las regidurías propietarias conforme está establecido en el Código Municipal. Una vez anunciado el resultado de esta elección, se efectuará bajo el mismo mecanismo la de la Vicepresidencia. Quienes hayan sido elegidos a la Presidencia y Vicepresidencia, se juramentarán ante el Directorio Provisional y entrarán de inmediato en posesión de sus cargos.

b) Inmediatamente asumirá sus funciones el Directorio definitivo, la Presidencia declarará inaugurado el período de sesiones ordinarias y extraordinarias y se dará por concluida la Sesión.

## **ARTÍCULO 6. PLANTEAMIENTO PROYECTO POLÍTICO. SESIONES DEL PRIMERO DE MAYO**

a) En la sesión ordinaria siguiente del nombramiento del Directorio, cada partido político representado en el Concejo Municipal conforme la elección municipal, planteará su proyecto político. Para estos efectos cada partido designará un único orador, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de diez minutos. Inmediatamente la Presidencia ofrecerá la palabra por un período de hasta diez minutos a una representación de cada partido político y la Alcaldía para referirse única y exclusivamente a los mensajes de los otros partidos. Una vez concluido este período se concederá en el mismo orden, un lapso final de cinco minutos como contrarréplica de los mensajes anteriores. Terminado este período se dará por concluido el procedimiento de réplica.

b) En la sesión de inicio del tercer año (segundo período), se escucharán los mensajes de los representantes de cada partido político representado en el Concejo, conforme a la elección municipal, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de diez minutos. En la sesión ordinaria siguiente la Presidencia ofrecerá la palabra por un período de hasta diez minutos a un representante de cada partido político y la Alcaldía para referirse única y exclusivamente a los mensajes de los otros partidos. Una vez concluido este período se concederá en el mismo orden, un lapso final de cinco minutos como contrarréplica de los mensajes anteriores. Terminado este período se dará por concluido el procedimiento de réplica. En el caso de renuncia o por cualquier otra causa de remoción del cargo de alguna de las personas miembros del Directorio, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 5.

c) Todas las sesiones del primero de mayo se realizarán a las doce medio día, salvo que, por acuerdo adoptado por mayoría calificada, se decida modificar el horario de su realización, excepto la sesión correspondiente a la toma de posesión.

## **ARTÍCULO 7. PLAZO DIRECTORIO DEFINITIVO**

Las personas miembros del Directorio, ejercerán sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos conforme lo establece el Código Municipal.

## **ARTÍCULO 8. REMISIÓN CÓDIGO MUNICIPAL**

En lo que no esté previsto en este capítulo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES**

Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas, en el Código Municipal y en este Reglamento:

- a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas. Una vez que la Presidencia del Concejo ha levantado la sesión, no será posible reabrirla por ningún motivo. Esta decisión será inapelable.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo de un asunto.
- d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- e) Vigilar el orden en las sesiones, y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- f) Firmar, junto con la Secretaría, las actas de las sesiones.
- g) Nombrar a las personas miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- h) Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de este Reglamento.
- i) Convocar, si así lo considera, a reunión de Jefaturas de Fracción, para conocer asuntos de interés para la buena marcha del Concejo. A estas reuniones la Presidencia puede convocar a la Alcaldía Municipal, a las asesorías del Concejo y a las personas funcionarias municipales que considere conveniente.
- j) Declarar cerrado el período de sesiones ordinarias en su última sesión.
- k) Conceder audiencias en forma directa o instando las mismas ante el Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de este Reglamento.

- l) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, deben ser de trámite urgente.
- m) Conceder permiso a las regidurías y a las sindicaturas para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos. Pasado este período la regiduría o sindicatura que no se reintegre a la sesión perderá la dieta correspondiente.
- n) Autorizar la entrada y permanencia de la prensa en la sala de sesiones.
- o) Autorizar la permanencia de personas visitantes convocadas al Concejo, en las salas anexas al mismo que son destinadas al uso de quienes integran el Gobierno Municipal, la Auditoría, las asesorías y personas funcionarias municipales.
- p) Autorizar la permanencia de personal administrativo por excepción en el recinto, durante la realización de las sesiones.
- q) Someter a votación los informes de Auditoría en el plazo dispuesto.
- r) Disponer la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando así sea requerido, mediante moción y posterior Acuerdo municipal, incluyendo en la misma los asuntos concretos que en forma específica deban ser conocidos, siendo que solo podrán conocerse los ahí dispuestos, siempre que se refieran a asuntos cuya urgencia no pueda esperar a la sesión ordinaria siguiente, salvo que otros sean incluidos en la sesión extraordinaria, por unanimidad de las personas miembros. Debe convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

#### **ARTÍCULO 10. EXCUSA Y SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA**

Cuando la Presidencia tuviese que involucrarse en la defensa de algún asunto en discusión en el plenario municipal, en el cual tuviera interés directo o incurriera en alguno de los motivos de excusa estipulados en el artículo 31 del Código Municipal, dejará su cargo temporalmente a la Vicepresidencia.

Si el que ejerce la Presidencia durante la sesión es la Vicepresidencia, y ésta incurriera en las causales de excusa o recusación respectivas, la regiduría de mayor de edad será llamada a sustituirla.

En caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea la Presidencia, quien resolverá la excusa será la Vicepresidencia.

El incumplimiento al deber de excusarse referido en este artículo conllevará la responsabilidad correspondiente.

#### **ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL**

La Presidencia Municipal podrá conceder permiso a personas u organizaciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para que realicen actividades, en cumplimiento de sus objetivos, en la sede del Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS REGIDURÍAS**

#### **ARTÍCULO 12. DEBERES**

Además de los deberes señalados en el Código Municipal, las regidurías están obligadas a:

- a) Estar sentados (as) en sus curules al momento del inicio de la sesión.
- b) Estar sentados (as) en sus curules al momento en que la Presidencia someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo. De no encontrarse en su curul, ni haber solicitado permiso a la Presidencia para su abandono, el voto no será recibido por la Presidencia y, en consecuencia, se computará como si la regiduría estuviese ausente del salón de sesiones.
- c) Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación adecuada y comportamiento personal que enaltezca al Honorable Concejo Municipal de San José.
- d) Pedir permiso a la Presidencia para hacer abandono, en forma temporal y no mayor a quince minutos, de la Sala de Sesiones o de aquella donde se desarrolle la sesión. Si pasados los quince minutos la regiduría no hubiese reingresado a la misma, la Presidencia procederá a su sustitución, perdiendo su derecho al pago de la dieta correspondiente. Si una regiduría propietaria, es sustituida por una suplencia, la primera debe hacer abandono de la sala de sesiones y no podrá participar de la sesión.
- e) Guardar silencio en respeto a los oradores, y en caso de contar con la venia de la Presidencia para intervenir, concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, y guardar el debido respeto a las personas integrantes del Concejo, de la administración municipal y a la ciudadanía en general. Como parte de dicho respeto se prohibirá ingerir comidas o bebidas dentro del recinto de sesiones, o de utilizar el teléfono celular con volumen, computadora para fines ajenos a los que se discuten, radio o similares, la portación de armas, o presentarse en estado de pre-ebriedad o ebriedad, así como el deber de estar sentado en la respectiva curul, durante el transcurso de las votaciones.
- f) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y en las comisiones ordinarias o especiales que integre.
- g) Justificar las solicitudes de licencia sin goce de dietas, si se incurre en los motivos que estipula el Código Municipal.

### **ARTÍCULO 13. DERECHOS**

Además de los derechos y facultades que establece el artículo 27 del Código Municipal, las regidurías, tienen derecho a:

- a) Pedir a la Presidencia municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión, según los lineamientos establecidos en este Reglamento.
- b) Solicitar que sus palabras, o las de cualquiera otro miembro del Concejo, la Alcaldía, las asesorías, o cualquier otra persona que haya intervenido en una sesión, consten en el acta. Esta solicitud debe ser acatada, sin necesidad de acuerdo específico, con la salvedad expresa contenida en el artículo 47 del Código Municipal en cuanto a nombramientos o elecciones, cuyas deliberaciones, por imperativo legal, no podrán ser incluidas en el Acta, solo en cuanto al Acuerdo tomado.
- c) Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones ordinarias o especiales, de las que no sea integrante, lo que hará con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La Alcaldía Municipal y las sindicaturas, en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades expresados en los incisos a), b) y c) anteriores.

### **ARTÍCULO 14. USO DE LA PALABRA**

Las regidurías suplentes, las sindicaturas y la Alcaldía, tienen derecho de hacer uso de la palabra para referirse a cualquier asunto en discusión en el Concejo Municipal, con los mismos derechos y facultades conferidas a las regidurías propietarias. Las regidurías suplentes solo tendrán derecho a votar cuando estén supliendo a una regiduría propietaria.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 15. DEBERES**

Además de las atribuciones y obligaciones que consigna el artículo 17 del Código Municipal, la Alcaldía Municipal tendrá, en relación con el Concejo Municipal, los siguientes deberes:

- a) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión, lo que en cada caso justificará por escrito ante la Presidencia municipal. En su ausencia, la Alcaldía se hará representar ante el Concejo, por una de las vice alcaldías. La Alcaldía atenderá en relación con el Concejo Municipal, lo dispuesto en los incisos c), d) e) f), g), i), j), m), n), del artículo 17 del Código Municipal.

## **ARTÍCULO 16. INTERPOSICIÓN VETO**

La interposición del veto por parte de la Alcaldía, tendrá prioridad en el orden del día del Concejo Municipal de la sesión inmediata siguiente a su presentación siendo el primer punto de agenda y la Presidencia Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo.

La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido. Si el mismo es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.

## **ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN PROGRAMA DE GOBIERNO**

Para dar cumplimiento al inciso e), del artículo 17 del Código Municipal, la Alcaldía deberá realizar la presentación ante el Concejo Municipal entrante, de su programa de gobierno y coordinar su difusión pública a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del Cantón.

## **ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA SESIONES EXTRAORDINARIAS**

En cumplimiento del inciso m), del artículo 17 del Código Municipal, la Alcaldía deberá hacer la convocatoria a sesiones extraordinarias por escrito, a viva voz en sesión municipal, o por medios digitales, cuando lo considere necesario o cuando así se lo solicite por lo menos la tercera parte de las regidurías propietarias del Concejo y con veinticuatro horas de anticipación. Constituirá prueba de la solicitud de dicha convocatoria, la firma de recibido en la hoja respectiva.

## **ARTÍCULO 19. SUSTITUCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA**

En caso de renuncia, ausencias temporales o definitivas de la Alcaldía, ésta será sustituida mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 del Código Municipal. Mediante el procedimiento señalado en el artículo 19 del mismo Código, se tramitará su destitución.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 20. DEBERES**

Además de los deberes señalados en el artículo 53 del Código Municipal, la **Secretaría** Municipal, está obligada a cumplir los otros deberes y facultades que este Reglamento le fija.

#### **ARTÍCULO 21. NOMBRAMIENTO**

El nombramiento del titular de la Secretaría Municipal lo realizará el Concejo, en el artículo de asuntos de trámite urgente, previo proceso administrativo interno de nombramiento o en caso de inopia, por concurso externo. Los requisitos profesionales, académicos y personales, que debe cumplir un

postulante al cargo, serán fijados por el Concejo Municipal, previo análisis y dictamen de una comisión especial nombrada al efecto, la que se hará asesorar por la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad.

## **ARTÍCULO 22. DEBIDO PROCESO EN SANCIONES**

La Secretaría del Concejo, de acuerdo con el artículo 53 del Código Municipal, sólo podrá ser suspendida o destituida de su cargo si existiera justa causa, la cual debe ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa y el debido proceso.

## **ARTÍCULO 23. SECRETARIAS DE COMISIONES**

La Secretaria de cada comisión, debe abrir un expediente a cada asunto puesto en conocimiento de ésta, el cual será debidamente numerado, y que llevará debidamente foliado desde el mismo inicio del proceso. Las secretarias de comisiones llevarán una agenda y minuta de las sesiones y los asuntos que deban ser conocido por éstas, en perfecto orden, y mediante las formalidades que estipula este Reglamento y coadyuvarán en la redacción de los dictámenes finales, poniendo a despacho los mismos vía electrónica luego de haber sido firmados por sus miembros, a las diferentes fracciones políticas, entregándolos en forma física ante la Jefatura del Departamento, para su trámite ante el Concejo.

## **ARTÍCULO 24. SECCIÓN ACTAS Y ACUERDOS**

La Sección de Actas y Acuerdos del Departamento de Secretaría del Concejo deberá velar porque sean debidamente notificados a quien corresponda, los acuerdos municipales, devolviendo luego de ello los expedientes respectivos a la Sección de Archivo del Departamento, añadiendo el respectivo acuerdo y su constancia de notificación.

## **ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD EN TRANSCRIPCIÓN ACTAS**

El titular de la Secretaría del Concejo será la persona funcionaria responsable de la transcripción de las actas del Concejo, en las que se harán constar los acuerdos tomados y en forma sucinta las deliberaciones que se hayan tenido, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, en dónde solamente se hará constar el acuerdo tomado.

Las actas serán entregadas a las regidurías propietarias y suplentes, y a las asesorías del Concejo por medios electrónicos: por dispositivo extraíble, u otro sistema análogo, o enviadas mediante correo electrónico. La información sobre dichas actas deberá enviarse, al menos dos horas antes del inicio de la sesión ordinaria siguiente.

Las actas deben ser puestas a disposición del Concejo, para ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que razones de fuerza mayor lo impidan. La Secretaría del Concejo debe justificar, por escrito, ante la Presidencia Municipal, las razones que impidan la presentación del acta, con anterioridad al inicio de la respectiva sesión, en cuyo caso esa acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

Las actas no se votan, solo se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite que, por demás, carece de recursos, (sin perjuicio de los recursos que quepan en contra de los acuerdos que en ella se contengan), y por lo cual no requiere de los votos de la mayoría de los miembros del Concejo ni de una votación especial para su firmeza. Por esa razón no podrá para su aprobación recurrirse a votación nominal o secreta.

Las regidurías que se encuentren ausentes en la sesión correspondiente al acta que se esté aprobando, deben abstenerse de participar en la votación respectiva, al no estar enterados de lo consignado respecto a las incidencias de dicha sesión.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO**

### **ARTÍCULO 26. INDICACIÓN COMISIONES PERMANENTES**

Las comisiones de trabajo del Concejo Municipal se clasifican en permanentes y especiales.

Las permanentes serán las de:

- 1. HACIENDA Y PRESUPUESTO.**
- 2. OBRAS PÚBLICAS.**
- 3. ASUNTOS SOCIALES.**
- 4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**
- 5. ASUNTOS JURÍDICOS.**
- 6. ASUNTOS AMBIENTALES.**
- 7. ASUNTOS CULTURALES.**
- 8. CONDICIÓN DE LA MUJER.**
- 9. COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD (COMAD).**
- 10. COMISIÓN DE SEGURIDAD.**
- 11. COMISIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROTOCOLO.**
- 12. COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN.**

Serán comisiones especiales aquellas cuya constitución acuerde el Concejo e integre la Presidencia, con el fin de que se encarguen de estudiar un asunto específico y elaborar un dictamen.

Las comisiones permanentes, sin perjuicio de que el Concejo Municipal decida constituir otras, se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, de entre los regidores propietarios y suplentes, a discreción de la Presidencia del Concejo, salvo la de Hacienda y Presupuesto, que se integrará con nueve miembros.

Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres miembros, de los cuales dos deben ser regidurías propietarias y/o suplencias. El otro integrante podrá ser una sindicatura propietaria o suplente. La vigencia de estas comisiones no superará el cambio de Directorio del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal al constituir una Comisión Especial, le fijará el plazo en el que debe analizar y dictaminar el asunto asignado para su estudio, plazo que podrá serle prorrogado por el Concejo por una única vez.

La Presidencia Municipal, al integrar las comisiones permanentes y especiales procurará la participación de las diferentes fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal.

La Presidencia municipal tendrá la potestad de sustituir a quienes integren una comisión permanente u ordinaria especial, cuando de manera injustificada la regiduría o sindicatura se ausente a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas.

Las sesiones de las comisiones permanentes y especiales del Concejo Municipal de San José serán transmitidas en tiempo real a través de los medios tecnológicos del municipio.

## **ARTÍCULO 27. ASUNTOS QUE DEBEN TRATAR**

Las comisiones permanentes analizarán, dictaminarán y recomendarán, sobre los siguientes asuntos:

### **1. COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.**

1.1. La formulación, el análisis, la planificación, la evaluación y seguimiento del presupuesto ordinario, los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias y en general lo relacionado con la Hacienda Municipal,

1.2. Los relacionados con la Contraloría General de la República, en tanto sean materia presupuestaria, hacendaria o financiera,

1.3. Las donaciones que provengan de instituciones públicas o privadas o que la Municipalidad haga a instituciones públicas o privadas,

1.4. Las solicitudes de exoneración de impuestos o tasas municipales,

1.5. Las compras,

1.6. Los otros asuntos relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento

## 2. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2.1. Las obras públicas que se construyan en la jurisdicción del Cantón Central de San José,

2.2. El ordenamiento urbano y el Plan Director Urbano,

2.3. La conservación de los edificios declarados patrimonio histórico,

2.4. La planificación, diseño y construcción de obras públicas por parte de la Municipalidad de San José u otras entidades del Estado,

2.5. Otras obras afines a las obras públicas, construcciones, edificaciones, etc.

2.6 La apelación en denegatoria de usos de suelo.

2.7 Los permisos para uso de espacio público.

2.8. Los otros relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento,

## 3. COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

3.1. La educación,

3.2. Los programas de vivienda,

3.3. Los programas de becas de estudio, para habitantes del cantón,

3.4. El desarrollo armónico de la infancia y la juventud,

3.5. Los relacionados con el bienestar de los adultos mayores,

3.6. La problemática de la prostitución, la drogadicción y otros fenómenos sociales similares,

3.7. La asistencia y la ayuda social en casos de calamidad, infortunio, fuerza mayor y daños ocasionados por desastres naturales,

3.8. Los programas de empleo y la promoción de formas autogestionarias de empleo,

3.9. Los sistemas de seguridad y protección social.

3.10. La salud pública,

3.11. Las materias afines al desarrollo social y humano o los que le asigne el Concejo para su conocimiento,

#### 4. COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

4.1. Los relacionados con las instalaciones, edificios, vehículos, maquinaria y afines de la Corporación Municipal,

4.2. Los recursos humanos y materiales de la Municipalidad, a efecto de vigilar su sana y eficiente administración, en tanto no contravengan las potestades de la Alcaldía en estas materias,

4.3. Los relacionados con la cooperación interinstitucional y las relaciones entre la Municipalidad y entes de derecho público y privado,

4.4. Los convenios, acuerdos y contratos de cooperación entre la Municipalidad y entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales,

4.5. Los asuntos relacionados con los mercados municipales,

4.6. Los relacionados con los cementerios municipales,

4.7. Los asuntos relacionados con nombramientos. Las solicitudes una vez leídas en el capítulo de correspondencia se trasladarán a conocimiento de esta comisión para su dictamen,

4.8. Los otros asuntos afines relacionados con el gobierno y la administración municipal o los que le asigne el Concejo para su conocimiento,

## 5. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

5.1. Los relacionados con el derecho y justicia,

5.2. Los proyectos de ley y proyectos de reglamentos,

5.3. Los asuntos relacionados con la Contraloría General de la República, en tanto sean en materia legal,

5.4. Las apelaciones por permisos no concedidos por el Concejo Municipal, para la realización de espectáculos públicos, ferias, turnos, festejos populares, estos en tanto no sean los oficiales de fin y principio de año, organizados por la Municipalidad de San José y el Hospicio de Huérfanos de San José,

5.5. Los recursos de revocatoria y de revisión interpuestos por administrados contra acuerdos de distinto tipo emanados del Concejo Municipal, y los relacionados contra actos de la administración referidos a la valoración y avalúo sobre bienes inmuebles, contrataciones administrativas, que según la normativa legal debe conocer y resolver el Concejo Municipal,

5.6. Permisos temporales de patentes de licores,

5.7. Los relacionados con el uso, préstamo, arrendamiento u otros del área de festejos populares del Zapote, y los otros asuntos afines relacionados con el derecho, la justicia y las relaciones con otros entes dedicados a esta materia o los que les asigne el Concejo para su conocimiento.

5.8. Conocerá en primera instancia, sobre las recusaciones o denuncias presentadas en contra de la Alcaldía, recomendando y fundamentando ante el Concejo en pleno, el procedimiento a seguir.

## 6. COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES

6.1. Los asuntos relacionados con la conservación y preservación del medio ambiente, la conservación y rescate de las cuencas hidrográficas, y la conservación y mantenimiento de los recursos naturales en general,

6.2. El tratamiento de los desechos sólidos,

6.3. La prevención de desastres naturales y los sistemas preventivos de ayuda y mitigación en el caso de la ocurrencia de estos,

6.4. Los estudios de impacto ambiental, en que tenga interés la Municipalidad o la comunidad de San José,

6.5. Los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Emergencia,

6.6. Lo concerniente al ambiente, en relación con el Plan Director Urbano,

6.7. Los otros relacionados o afines, o que le asigne el Concejo para su conocimiento,

## 7. COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES

7.1 La promoción y desarrollo de las bellas artes,

7.2 La promoción y desarrollo de los deportes,

7.3 La promoción y desarrollo de la recreación,

7.4 Los relacionados con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación,

7.5 El desarrollo y promoción del arte popular costarricense,

7.6 La promoción y desarrollo de la actividad turística,

7.7 Los otros asuntos afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento,

## 8. COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER:

8.1. La promoción y desarrollo de la Mujer, en el entorno social, económico, laboral, político, etc.,

8.2. El desarrollo armónico de la familia josefina,

8.3. Los otros asuntos afines, o que le asigne el Concejo para su conocimiento,

## 9. COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD (COMAD)

9.1. Promover la ejecución de políticas de acceso y desarrollo inclusivo y con un claro incremento en la inversión social.

9.2. Servir de enlace entre los niveles político, administrativo y comunitario, para la evaluación de políticas de derechos de personas con discapacidad.

9.3. Recomendar al Concejo Municipal y la Alcaldía, la eliminación de acciones o disposiciones que promuevan la discriminación.

9.4 Promover la articulación de esfuerzos de la Municipalidad con otras entidades públicas y privadas, responsables de garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el cantón.

9.5. Promover la participación de la población con discapacidad, en los diferentes procesos de políticas y directrices en materia de derechos de personas con discapacidad.

9.6. Promover y fiscalizar que las unidades administrativas de la municipalidad tomen las medidas necesarias a fin de brindar el apoyo a las personas funcionarias con discapacidad.

9.7. Fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico relacionado con el tema de la discapacidad por parte de la Municipalidad y de las instituciones presentes en el cantón.

## 10. COMISIÓN DE SEGURIDAD

10.1. Los relacionados con el funcionamiento de la Policía Municipal.

10.2. Los relacionados con la coordinación con la Fuerza Pública.

10.3. Los relacionados con la regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales en el cantón.

La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, integrantes de la sociedad civil y asociaciones comunales.

## 11. COMISIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROTOCOLO

11.1. La cooperación internacional, la aprobación de becas o invitaciones para miembros del Concejo o la administración municipal para actos internacionales, a realizarse en el país o en el extranjero,

11.2. Los relacionados con organismos internacionales acreditados en el país,

11.3 Los relacionados con los convenios de hermanamiento de San José, con otras ciudades del mundo,

11.4 Las relaciones internacionales del municipio con otros países, ciudades u organismos internacionales, públicos o privados,

11.5 Los actos protocolarios propios del Concejo Municipal,

11.6 Los otros asuntos afines que le asigne el Concejo para su conocimiento,

### **ARTÍCULO 28. DICTAMEN CUYA RECOMENDACIÓN NO SEA ACOGIDA**

La Presidencia del Concejo podrá pasar a conocimiento de una comisión permanente que por la materia pueda conocer el asunto, un dictamen con recomendación negativa, que pese a haber sido conocido, dictaminado, y devuelto previamente dos veces, no fue aprobado por el Concejo igual número de veces.

### **ARTÍCULO 29. IMPOSIBILIDAD DE TRASLADAR COMPETENCIAS**

Un asunto que es competencia de una comisión permanente no puede ser trasladado para ser conocido por otra comisión permanente o especial, salvo lo dispuesto por el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 30. ASISTENTES A SESIONES**

Los funcionarios municipales administrativos, la Alcaldía, las asesorías del Concejo y personas vecinas del cantón podrán participar, si así lo dispone la Presidencia de la comisión respectiva, en calidad de asistentes, sin derecho a voto, en las comisiones permanentes o especiales. La comisión según sus necesidades podrá hacerse asesorar por peritos o expertos en la materia, en calidad de ad honorem.

### **ARTICULO 31. FUNCIONARIOS QUE LAS ATIENDEN**

La Secretaría Municipal y la Presidencia del Concejo designarán en cada comisión, una persona funcionaria que realizará labores de secretaría de actas, correspondencia y afines. Estas personas funcionarias serán escogidas de entre el personal que preste servicios efectivos y subordinados jerárquicamente a la Secretaría, de cualesquiera de las Secciones o Áreas propias de la misma.

La Presidencia Municipal de pedirlo así cada Comisión, procederá a solicitarle a la Alcaldía Municipal la designación de personas funcionarias administrativas, para que funjan como asesorías de las comisiones.

La secretaría de comisión levantará un acta detallada de todas las sesiones, conteniendo las formalidades establecidas en la Ley General de la Administración Pública, debidamente foliado y con la respectiva razón de apertura y cierre, la cual deberá ser firmada una vez aprobada por la comisión, por la Presidencia de esta y la Secretaría. En el acta respectiva deben consignarse los votos positivos y negativos.

## **ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN**

En fecha posterior e inmediata después de la sesión en que la Presidencia comunique al Concejo la integración de las comisiones, se hará la instalación de estas. En esta misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno una Presidencia y una Vicepresidencia, de entre las regidurías propietarias y suplentes. No se conocerán en ninguna comisión, documentos que no hayan sido registrados bajo el procedimiento que dispone este mismo Reglamento para la recepción de asuntos. Las sindicaturas no pueden participar en las comisiones permanentes del Concejo, pero sí en las especiales.

## **ARTÍCULO 33. CANTIDAD EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR**

Una misma regiduría no podrá formar parte de más de cinco comisiones permanentes, ni tener la presidencia o vicepresidencia en más de dos a la vez. Podrán ser reelegidos en esos cargos.

## **ARTÍCULO 34. QUÓRUM**

Una comisión requiere para sesionar de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para esos efectos no se tomará en cuenta, la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes del Concejo con permiso.

## **ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y PROTECCIÓN DE DATOS**

La secretaria de cada comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire la Presidencia, el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. La secretaria será responsable del traslado y custodia de los expedientes, cuyos originales se conservarán en su poder, hasta tanto mediante nota sean trasladados para conocimiento o para trámite, a alguna persona interesada o instancia, en ambos casos previa autorización de la Presidencia de la comisión o de ésta en pleno. En caso de que sean solicitadas fotocopias, la respectiva secretaria acompañará al solicitante en resguardo del expediente respectivo, previa comunicación de la Presidencia de la comisión correspondiente.

En el trámite de los expedientes, informes y dictámenes que emita el Concejo Municipal o sus comisiones se respetará lo establecido por la Ley 8968 de Protección de Datos de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, en relación con el conocimiento y aprobación de ayudas económicas y becas para no exponer información clasificada como sensible respecto al procedimiento, nombre, condición económica y situación social de las personas beneficiarias de las ayudas y becas municipales.

## **ARTÍCULO 36. TRÁMITE DE DICTÁMENES LUEGO DE SU APROBACIÓN**

Los informes o dictámenes de comisión serán entregados, en la Jefatura del Departamento de Secretaría una vez que hayan sido suscritos por los miembros presentes en la reunión respectiva y luego de ser puestos en conocimiento de las fracciones por parte de las secretarías de las comisiones, vía electrónica por lo menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión del Concejo Municipal en que se analizarán. En caso de que así lo considere la Presidencia podrá dar trámite urgente a los informes y dictámenes que hayan sido aprobados unánimes o los que por su necesidad deban ser conocidos por el Concejo.

## **ARTÍCULO 37. REUNIONES**

Las comisiones no podrán celebrar sus reuniones, en el mismo horario de las sesiones del Concejo Municipal. Si por razones de extrema necesidad deben hacerlo, deberán tener autorización de la Presidencia Municipal.

## **ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA**

La Presidencia de una comisión o en su ausencia la Vicepresidencia, podrá convocar a reuniones.

## **ARTÍCULO 39. AUDIENCIAS**

Las sesiones de las comisiones son públicas. No obstante, la Presidencia de cada una de ellas, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá declarar, en memorial razonado, una sesión privada y contará con la facultad de conceder audiencias a las mismas.

De la sesión privada se levantará un acta de conocimiento público, de la cual solo se omitirán aquellas intervenciones o datos que no se pueden divulgar porque el ordenamiento jurídico así lo prohíba, según lo establecido en la moción aprobada al efecto.

## **ARTÍCULO 40. EXCUSA Y RECUSACIONES**

Una persona miembro de comisión podrá excusarse, ante la Presidencia de la comisión y por causa justa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptará la Presidencia en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva.

Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley de la Contratación Pública y su Reglamento y cualquier otra disposición legal que así lo ordene.

En caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea la Presidencia, quien resolverá la excusa será la Vicepresidencia.

Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier persona, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por escrito ante la Presidencia de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento de la persona recusada para su defensa o aceptación. La Presidencia resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 41. PLAZO PARA RESOLVER**

Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento. Tratándose de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, sea, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones dentro de un plazo máximo de veintidós días naturales contados a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría municipal, a fin de que el Concejo Municipal pueda cumplir con el plazo previsto de un mes natural para la resolución final.

En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. Cuando la solicitud del administrado sea pura y simple y consista en un mero derecho a ser informado, se cuenta con un plazo de diez días hábiles para responder.

Las comisiones especiales resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término de tiempo fijado, en el momento de su nombramiento y podrá solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez.

Las comisiones incorporarán en sus dictámenes los criterios técnicos y legales de la asesoría de la comisión que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma de este. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio, salvo en casos de apelaciones en alzada, donde privará el criterio de la asesoría designada para resolver.

#### **ARTÍCULO 42. CORRECCIÓN DE ERRORES**

Si en la discusión de un dictamen en el Concejo Municipal se detectaren errores materiales, cuya corrección no afecte el fondo del dictamen, estos podrán corregirse si la Presidencia de la comisión estuviese de acuerdo. La corrección se consignará al pie del documento y debe ser firmada por la Presidencia o Vicepresidencia de esta.

Si en la discusión de un dictamen en el Concejo Municipal, se detectaren errores de fondo, estos podrán corregirse, cuando las personas integrantes de la comisión estuviesen de acuerdo. El que no estuviese de acuerdo podrá retirar su firma del Dictamen.

En caso de no encontrarse acuerdo para hacer la corrección, la Presidencia de la Comisión podrá retirarlo del conocimiento del Concejo para someterlo a nuevo análisis en el seno de ésta. El regreso del asunto a comisión es por un plazo máximo de ocho días hábiles.

### **ARTÍCULO 43. DICTÁMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA**

Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones, criterios existentes. Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga.

En el momento en que el Concejo Municipal, conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría. Si este es aprobado, los demás se archivarán, sin ser discutidos. Si el de mayoría es rechazado por el Concejo, entonces se entrará a conocer el dictamen que tenga el siguiente mayor número de firmas. Si este también es rechazado se seguirá con el siguiente, el mismo procedimiento y así sucesivamente.

Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la Presidencia del Concejo ordenará, mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión.

En la redacción de todos los dictámenes, colaborará la secretaría de actas de comisión, siguiendo las instrucciones de las asesorías correspondientes y de las personas integrantes de comisión, que suscribirán cada uno de ellos.

### **ARTÍCULO 44. DICTÁMENES QUE PUEDEN SER CONOCIDOS POR EL PLENARIO**

Para que un dictamen de comisión sea conocido por el Concejo Municipal, debe haber sido presentado a la Jefatura del Departamento de Secretaría Municipal, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes de la próxima sesión del Concejo. Debe haber sido enviada de previo, al menos un día antes, vía electrónica el dictamen a cada regiduría propietaria y una a cada fracción. En caso de que así lo considere la Presidencia podrá dar trámite urgente a los informes y dictámenes que hayan sido aprobados unánimes o los que por su necesidad deban ser conocidos por el Concejo.

Los dictámenes de comisión, una vez que han sido presentados a la Jefatura del Departamento de Secretaría Municipal, serán ordenados, estrictamente, por su orden de ingreso y en ese mismo orden se pondrán a disposición de la Presidencia del Concejo.

#### **ARTÍCULO 45. PLAZO DEL NOMBRAMIENTO**

Las personas integrantes de las comisiones permanentes durarán en sus cargos dos años, no obstante, la Presidencia del Concejo, podrá ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 49 del Código Municipal, siendo que su conformación podrá variarse anualmente.

Los miembros de las comisiones permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, pero conservando la obligación de trabajar en otras.

#### **ARTÍCULO 46. SUBCOMISIONES**

Las presidencias de comisión podrán nombrar subcomisiones de trabajo, para el estudio de determinados proyectos o asuntos. Estas se integrarán con tres miembros. Por mayoría simple, la comisión podrá disponer que no es necesaria la conformación de la subcomisión.

Los informes que presenten estas subcomisiones deberán ser analizados y eventualmente podrán ser modificados. Luego se elaborarán el o los dictámenes.

#### **ARTÍCULO 47. REGISTRO DE DOCUMENTOS**

Recibido un expediente por la secretaría de una comisión, esta lo anotará en libro de registro de entrada y trámite de expedientes de comisión, que debe ser foliado y previamente autorizado por la Secretaría Municipal. En este libro se asignará a cada expediente un número, con el fin de que se respete estrictamente el orden en que serán conocidos y resueltos por la comisión. Solo por votación calificada, la comisión podrá alterar ese orden de presentación y conocer otro asunto, lo que se hará constar en el acta.

#### **ARTÍCULO 48. REGULARIDAD DE SUS REUNIONES**

Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones de una no coincidan con las de otras en las que también participen algunas de las personas integrantes. Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal.

#### **ARTÍCULO 49. COMISIONES. FUNCIONES Y DEBERES DE PRESIDENTES DE COMISIÓN**

Las Presidencias de comisión tendrán entre otras las siguientes funciones y deberes:

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
- b) Preparar el orden del día velando porque los documentos que se van a conocer y discutir hayan sido presentados de acuerdo, con el procedimiento estipulado para la recepción formal de los mismos, según este Reglamento.
- c) Realizar el nombramiento de los peritos o expertos Ad-Honorem que señala este Reglamento.
- d) Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a las personas integrantes de la comisión, a las asesorías y a las regidurías y sindicaturas que, sin ser miembros de la comisión, asistan a la misma, así como mantener el orden, recibir las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo de un asunto.
- e) Firmar con la secretaria, las actas y demás documentos aprobados por la comisión.
- f) Conceder permiso a las personas integrantes de la comisión para retirarse de las sesiones.
- g) Someter a conocimiento de la comisión las excusas y recusaciones que se presenten.
- h) Las demás que señale este reglamento.

## **ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES PERSONAL DE APOYO**

Las secretarías de comisión tendrán, las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de las personas integrantes de la comisión, el acta de la sesión anterior, al menos una hora antes de iniciar la sesión en que deba ser aprobada.
- b) Entregar a la Presidencia, debidamente ordenados, de previo al inicio de cada sesión, los expedientes y documentos que serán conocidos.
- c) Confeccionar el orden del día, según las instrucciones de Presidencia, con veinticuatro horas de anticipación, al inicio de la respectiva sesión.
- d) Llevar el control de asistencia de las personas integrantes de la comisión, de lo que informará, a la Presidencia del Concejo y a las jefaturas de fracción, mediante un reporte estadístico trimestral.
- e) Convocar a sesiones de comisión en los días y horas fijados por la Comisión.
- f) No recibir documentos para trámite en las distintas comisiones, que no hayan sido dispuestos bajo los procedimientos que señala este Reglamento.
- g) Las demás que señale este Reglamento.

## **ARTÍCULO 51. JUSTIFICACIÓN PARA DECLINAR COMPETENCIA**

Cuando un dictamen fuera devuelto a comisión, está por acuerdo de mayoría simple, podrá excusarse de conocerlo de nuevo, por causa justa. Las razones las comunicará por escrito a la Presidencia Municipal, la que determinará, una vez valorado el asunto, si se justifica o no la excusa y en su caso la remitirá a otra comisión para su dictamen. Cuando la Comisión reciba un asunto para que sea analizado por segunda vez y se mantiene el primer criterio, la Presidencia del Concejo, debe ponerlo a discusión y no podrá mandarlo a una segunda comisión.

## **ARTÍCULO 52. REMISIÓN A NORMATIVA**

En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las leyes y normativa vigentes.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 53- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN**

Las sesiones presenciales del Concejo Municipal se celebrarán en el Salón de Sesiones Cleto González Víquez, ubicado en el Edificio Municipal Tomás López de El Corral. Las sesiones serán transmitidas en tiempo real a través de los medios tecnológicos de los que dispone el municipio.

El Concejo Municipal podrá acordar la celebración de sesiones ordinarias en lugares diferentes a la Sala citada, pero dentro de la jurisdicción del cantón central de San José, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión. En esas sesiones no se aprobarán actas, ni se conocerá el capítulo de correspondencia. Podrán también disponerse sesiones extraordinarias en lugar distinto, pero dentro de la misma jurisdicción, debiendo conocerse solo los asuntos incluidos en la convocatoria excepto que por unanimidad de votos el Concejo, acuerde conocer otro asunto. Dicha convocatoria deberá ser por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones convocadas por la Alcaldía Municipal, deberán realizarse en el recinto de sesiones de la Municipalidad o en lugar distinto por acuerdo municipal. Podrá ésta convocar cuando lo decida por voluntad propia o cuando se lo soliciten con veinticuatro horas de anticipación por lo menos la tercera parte de las regidurías propietarias. Será su obligación convocar al Concejo en ambos casos señalando expresamente los temas a tratar.

El lugar que se disponga para el traslado de la sesión deberá ser apto para la realización de esta y para garantizar la publicidad y la participación ciudadana en las sesiones del Concejo. Además, deberá estar avalado por las autoridades competentes y cumplir las directrices que al efecto emita el Ministerio de Salud, para garantizar su idoneidad y la seguridad de sus integrantes, asistentes y personas funcionarias municipales. El acuerdo que disponga cambiar el lugar de las sesiones deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, fundamentado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, dando parte al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando corresponda. El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del Concejo.

#### **ARTÍCULO 54.- SESIONES VIRTUALES**

En las sesiones virtuales, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación. Este uso será posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, que permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente. Este extremo será verificado por el Departamento de Tecnologías de la Información.

A estas sesiones deberá tenerse garantía de que todo el Concejo, ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso.

El sistema tecnológico al que se acuda deberá garantizar la identificación de las personas, cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado por los medios ópticos o magnéticos idóneos.

Se prohíbe a quienes concurran a una sesión virtual irrespetar la prohibición de superposición horaria.

La Secretaría del Concejo Municipal deberá consignar en el Acta de las sesiones reguladas por este artículo, el nombre de los miembros del Colegio que han estado "presentes" en forma virtual, el dato del mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, la identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley.

De reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro por medio de videoconferencia será remunerada mediante la dieta correspondiente.

Será indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas, de manera continua y que las personas integrantes hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión.

Deberá garantizarse además el derecho legal a intervenir, debatir y accionar en las sesiones, en igualdad de condiciones para sus integrantes.

La Presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código Municipal y aquellos ediles que no concurran virtualmente dentro de ese plazo de tiempo, no devengarán dietas. De igual manera aquellos que se retiren temporalmente de la conexión por más de quince minutos y/o sin autorización de la Presidencia y quienes se hayan retirado virtualmente previo a su finalización.

Deberá garantizarse, que todos los miembros del colegio hayan recibido por sus correos electrónicos oficiales toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual previo a la sesión o antes de su deliberación y acto de votación.

Las disposiciones de este artículo serán atendidas en las comisiones del Concejo Municipal en lo que resultaren aplicables, e igualmente, a los órganos colegiados adscritos al ayuntamiento. En todos los casos, esta será una vía de uso excepcional.

Se prohíbe variar aspectos relativos a quórum, horarios, recesos, formalidades de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado.

En el caso de las sesiones virtuales excepcionales a las que refiere este artículo, la Secretaría del Concejo Municipal podrá emitir una certificación, donde hará constar la asistencia a la videoconferencia que tendrá la validez requerida para el correspondiente pago de dietas.

Cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, el Concejo Municipal podrá sesionar en cualquier lugar del cantón, lo cual incluye la modalidad virtual vía videoconferencia con carácter excepcional y siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación conforme lo regula el artículo 37 bis del Código Municipal.

## **ARTÍCULO 55. CANTIDAD. HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN**

El Concejo Municipal celebrará como mínimo una sesión ordinaria remunerada por semana podrá celebrar hasta dos sesiones extraordinarias remuneradas cada mes (las dos primeras), conforme los requisitos que establece el Código Municipal.

Las Sesiones del Concejo se iniciarán a las dieciocho horas y concluirá como máximo a las veintiún horas, salvo que mediante acuerdo que requerirá votación calificada, se decida seguir sesionando después de esa hora.

### **ARTÍCULO 56. SESIONES ORDINARIAS**

Las sesiones ordinarias se celebrarán los días y a la hora que fije, mediante acuerdo, el Concejo Municipal, contando éste con la potestad de cambiar la fecha y la hora de realización de las sesiones ordinarias en cualquier momento y cuantas veces lo desee,

previa publicación, en La Gaceta, y según lo dispuesto por el artículo anterior. No será necesaria dicha publicación todos los meses si no existen cambios dispuestos.

### **ARTÍCULO 57. HORA OFICIAL PARA INICIO. AUSENCIAS. IMPOSIBILIDAD DE ABSTENERSE DE VOTAR**

Las sesiones del Concejo, deben iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora fijada para su inicio. Durante este período la sesión podrá dar inicio en cualquier momento. Si concluido ese lapso sin que se haya iniciado, entonces la sesión ya no podrá efectuarse.

El reloj de la sala de sesiones será el que marque la hora oficial o en su defecto el reloj marcador de la Secretaría Municipal colocado en la mesa principal. La regla es aplicable tanto a sesiones ordinarias como a extraordinarias.

Cuando la regiduría propietaria tuviere que ausentarse en forma temporal por más de quince minutos en el transcurso de la sesión, debe acudir al regidor suplente, de igual forma cuando el primero deba excusarse o haya sido recusado de conocer algún asunto. Cabrá la sustitución para este último caso (excusa o recusación), si y solo si en dicho asunto se le considerare interesado directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o según las causales dispuestas por la normativa, las cuales deberá fundamentar en forma expresa ante la Presidencia del Concejo, a quien corresponderá la decisión sobre la procedencia de estas y siendo así realizará su debida sustitución. El voto debe ser siempre afirmativo o negativo, por lo que está imposibilitado para abstenerse o excusarse de votar por otras razones distintas a las que disponga la normativa vigente. Si lo que ocurre es un retiro definitivo del regidor propietario, éste perderá la dieta correspondiente, sin que pueda percibirla el regidor suplente en caso de que tal retiro y su respectiva sustitución no haya comenzado inmediatamente después de los quince minutos de gracia.

### **ARTÍCULO 58. QUÓRUM DE LEY. CONTROL DE ASISTENCIA. SUSTITUCIONES**

El Concejo Municipal para iniciar sus sesiones debe contar con el quórum de Ley, que significa que se cuenta con la mayoría absoluta, sea, la mitad más uno de los regidores que conforman el Concejo Municipal.

Si al momento en que la Presidencia disponga iniciar la sesión, no se cuenta con quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la ley ordena. En caso de que aun así no se lograra conformar el quórum, entonces la Presidencia, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, ordenará cerrar las puertas de la sala de sesiones e instruirá a la Secretaría Municipal para que levante una nómina de las personas integrantes del Concejo presentes, para acreditar el pago de dietas.

Las regidurías propietarias y suplentes y las sindicaturas propietarias y suplentes, que no se encuentren dentro del salón de sesiones al minuto quince después de iniciada la sesión, se tendrán como ausentes para efectos del pago de dieta. La Presidencia municipal realizará un control de asistencia al minuto quince, indicando para la grabación respectiva, quiénes se encuentran ausentes.

La falta de quórum durante la realización de la sesión, faculta a la Presidencia a completarlo, mediante las correspondientes sustituciones las veces que sea necesario.

La regiduría suplente, que sustituya a una propietaria, tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos a que se refiere el párrafo segundo anterior, o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, la regiduría propietaria no se hubiera presentado dentro de ese lapso. En este caso devengará la dieta como regiduría propietaria.

### **ARTÍCULO 59. REGIDURÍAS DEBEN ESTAR EN SUS CURULES PARA EMITIR VOTO**

Las regidurías deben encontrarse ocupando sus respectivas curules, para que de inicio la sesión y para que se les reciba el voto, cuando se someta a votación cualquier asunto. De no encontrarse en su sitio, la Presidencia deberá llamar al orden y hacer pasar a su curul a quienes estén ausentes.

### **ARTÍCULO 60. FRASE PARA INICIAR Y CONCLUIR**

La Presidencia Municipal iniciará cada sesión del Concejo con la siguiente frase: "Siendo las (...) horas se inicia la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (...), del Honorable Concejo Municipal de San José."

Para dar por concluida cada sesión, la Presidencia pronunciará la siguiente frase: "Siendo las (...) horas, se levanta la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (...)".

## **ARTÍCULO 61. ORDEN DEL DÍA**

Las sesiones ordinarias del Concejo se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- a) Artículo I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Artículo II. Audiencias.
- c) Artículo III. Lectura de correspondencia.
- d) Artículo IV. Asuntos de trámite urgente.
- e) Artículo V. Informes de comisiones.
- f) Artículo VI Mociones de regidurías.
- g) Artículo VII. Mociones de Alcaldía.

## **ARTÍCULO 62. DOCUMENTOS QUE PODRÁN SER CONOCIDOS**

a) La correspondencia que deba conocer el Concejo, se recibirá en la Sección de Archivo y Recepción de Documentos de la Secretaría Municipal, a más tardar tres horas antes del inicio de la Sesión Ordinaria correspondiente, con la excepción de asuntos que la Presidencia considere que deberán conocerse para iniciar su trámite respectivo, los cuales serán recibidos en forma directa por la Presidencia Municipal. Dado que apenas inicia su trámite, no habrá intervenciones o discusión sobre la correspondencia que ingresa, la cual será dispuesta para su trámite, según coordinación entre la Secretaría y la Presidencia.

b) Los asuntos de trámite urgente son aquellos que sean así calificados por la Presidencia del Concejo.

c) Las mociones de las regidurías y de la Alcaldía, se presentarán a máquina, en forma digital o por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones. Cualquier modificación que

se haga a una moción, debe escribirse mediante nota al pie, que debe ser firmada por la persona proponente de la moción.

Para que una iniciativa de una regiduría o de la Alcaldía, sea conocida en una determinada sesión debe ser presentada en la Secretaría Municipal, por la o las personas proponentes, a más tardar tres horas antes del inicio de la sesión. En el Archivo de la Secretaría se recibirá la propuesta y de inmediato se marcará en el reloj que al efecto se mantendrá en esa dependencia y se le pondrá una numeración consecutiva, que indique el lugar que le corresponde a esa moción en el orden en que el Concejo Municipal, conozca todas las presentadas. Las mociones que registren una hora de recibo posterior a

la indicada se reservarán, sin excepción, para ser conocidas en el capítulo correspondiente en la sesión inmediata posterior.

A fin de garantizar ese orden la Secretaría Municipal, pondrá en la curul de las regidurías propietarias, en cada sesión, una lista de las mociones que hayan ingresado formalmente.

Una vez que las iniciativas han ingresado a la Secretaría, estas no pueden salir de la custodia de ésta, salvo si son retiradas por el (la) proponente (s), con la debida firma de comprobación. La Secretaría custodiará las mociones retiradas y de quien las retiró.

Dichas iniciativas deberán ser puestas por la Presidencia a conocimiento del Plenario, dentro del lapso máximo de dos meses ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias.

### **ARTÍCULO 63. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Mediante una moción de alteración del orden se podrá aprobar que un artículo del Orden del Día se anteponga al resto de las presentadas, o que una moción o documento que no fue presentado dentro del plazo fijado en el artículo anterior se pueda conocer en la sesión respectiva. Este tipo de moción, para ser aprobada requiere del voto calificado del total de regidurías que conforman el Concejo Municipal, no de las personas miembros presentes. Con su aprobación se ejecutará de inmediato.

### **ARTÍCULO 64. SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Las sesiones extraordinarias, se celebrarán, previo acuerdo y convocatoria del Concejo Municipal, según las formalidades establecidas en el artículo 36 del Código Municipal. El acuerdo requiere el voto de mayoría absoluta de los miembros presentes, conforme establece el artículo 42 del Código Municipal. La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, la fecha y con el orden del día que indique el acuerdo. En las mismas solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que se altere el orden por voto unánime del Concejo.

Al menos en una sesión extraordinaria al mes se incluirá en la convocatoria dentro del Orden del día, un capítulo de control político.

Al menos en una de cada cuatro sesiones extraordinarias se incluirá en la convocatoria del Orden del Día, una o varias audiencias a personas vecinas y organizaciones del cantón para que se refieran a asuntos de interés público, conforme a las siguientes reglas, siempre que se justifique conforme al Código Municipal:

- a) Los Concejos de Distrito, deberán promover la participación de organizaciones locales en sus distritos y recomendarán al Concejo Municipal las audiencias y temas a abordar.
- b) La moción que acuerde la sesión extraordinaria de audiencia deberá indicar las personas convocadas, sus datos de contacto, así como el asunto que se planteará;

c) La Presidencia convocará a las personas y organizaciones según el acuerdo tomado, procurando alternar audiencias entre los once (11) distritos del cantón.

d) En cada audiencia la presidencia otorgará el uso de la palabra hasta por quince (15) minutos al vecino u organización para que se refiera al asunto de interés público; luego dará el uso de la palabra hasta por cinco (5) minutos a los miembros del Concejo que así lo soliciten, pudiendo estos dar parte de su tiempo a las personas comparecientes, y por último se dará por concluida la audiencia.

Las audiencias también podrán acordarse mediante moción de alteración del Orden del Día por excepción y urgencia, en una sesión ordinaria por mayoría calificada o en Sesión extraordinaria por unanimidad.

Durante el desarrollo de una audiencia, no se podrán conocer mociones de orden.

## **ARTÍCULO 65. AUDIENCIAS**

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. Las personas interesadas podrán observar su desarrollo desde la barra habilitada para esos efectos. Luego de iniciada la sesión es totalmente prohibida la permanencia de personal administrativo dentro del recinto, sino ha sido autorizada de previo por la Presidencia municipal.

Las personas interesadas podrán intervenir oralmente en las sesiones, previa solicitud escrita de audiencia dirigida a la Presidencia del Concejo, quien la concederá, según su criterio, para la sesión que considere oportuna. La audiencia también podrá ser otorgada mediante la aprobación de una moción de alteración del orden del día en el transcurso de una sesión, por excepción y por asuntos de extrema urgencia, si es en una sesión ordinaria, por mayoría calificada. Si es en una sesión extraordinaria, se podrá aprobar por unanimidad del Concejo.

En cada audiencia se otorgará el uso de la palabra, por un máximo de quince minutos, a la persona u organización a la que se haya acordado recibir. La Presidencia ofrecerá el uso de la palabra, hasta por cinco minutos por Fracción por una sola vez, con el fin de que formulen preguntas o pidan aclaraciones a la persona invitada. Terminado este período, la persona visitante podrá responder las preguntas o hacer las aclaraciones durante un lapso de cinco minutos, pasado el cual se dará por concluida la audiencia.

La Presidencia Municipal comunicará a la persona solicitante que le ha sido concedida la audiencia, indicándole el procedimiento anterior.

Durante el desarrollo de una audiencia, no se podrán conocer mociones de orden.

## **ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES**

Las personas funcionarias municipales podrán ser convocadas para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo, cuando este, mediante acuerdo, así lo disponga, con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo, sin que por ello deba pagárseles remuneración alguna. La Auditoría Municipal debe acudir a todas las sesiones del Concejo. Estas personas funcionarias harán ingreso al salón sin necesidad de que las regidurías se pongan de pie.

## **ARTÍCULO 67. CALIFICACIÓN COMO SOLEMNE. REGLAMENTO DE ÓRDENES**

El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como Sesión Solemne, con el fin exclusivo de recibir u homenajear a una persona ciudadana costarricense o extranjero, celebrar un acontecimiento o fecha importante, o dedicarla a cualquier otro asunto que considere que lo amerita.

En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario y debido a esa calificación sólo podrán hacer uso de la palabra, hasta por un término de cinco minutos, cada una de las jefaturas de Fracción de los partidos políticos representados en el Concejo o la persona que sea designada, la Alcaldía Municipal y la Presidencia del Concejo o bien solo estos dos últimos, si así lo acuerda el Concejo. También podrá hacer uso de la palabra la persona invitada u homenajeadada.

Para el otorgamiento de distinciones y el otorgamiento de órdenes concedidas por el municipio se debe atender, necesariamente, el procedimiento establecido en el Reglamento de Órdenes de la Municipalidad de San José.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES**

## **ARTÍCULO 68. FORMALIDAD. DISPENSA DE TRÁMITES DE COMISIÓN**

Los acuerdos del Concejo que se refieran a iniciativas de la Alcaldía o las regidurías propietarias deberán tomarse previa moción o proyecto escrito y firmado por las personas proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una comisión o deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de quienes estén presentes, que en ningún caso podrá darse por la vía de votación nominal.

## **ARTÍCULO 69. MOCIONES**

Toda moción de una regiduría o de la Alcaldía, debe ser presentada a la Secretaría Municipal, con todos los requisitos fijados por este Reglamento, con una antelación de tres horas a la hora fijada para el inicio de la sesión respectiva. Las mociones presentadas a la Secretaría luego de esta hora, no se introducirán en la agenda de la sesión de ese día, sino que se reservarán para ser incluidas en el capítulo respectivo de la sesión siguiente.

Si una persona proponente considera que, por motivos de urgencia, su moción debe ser conocida en la sesión del mismo día en que fue presentada a la Secretaría o planteada directamente en esa sesión, lo puede hacer mediante una moción de alteración del orden del día, la cual requerirá de votación calificada, para ser aprobada.

## **ARTÍCULO 70. MAYORÍA ABSOLUTA DE MIEMBROS PRESENTES Y MAYORÍA CALIFICADA**

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, conforme lo ordena el artículo cuarenta y dos del Código Municipal, salvo en los siguientes casos, en que se requerirá de la mayoría calificada que establezca el mismo Código sea de los miembros presentes o de la totalidad de miembros del Concejo según sea el caso:

- a) La declaratoria de un acuerdo como definitivamente aprobado.
- b) El trámite de dispensa de moción o proyecto escrito de la Alcaldía o las regidurías.
- c) La alteración del orden del día (salvo la unanimidad dispuesta en el artículo 36 del Código Municipal).
- d) La autorización de un préstamo.
- e) La modificación del presupuesto vigente, cuando se transfieran recursos de un programa a otro.
- f) La convocatoria a plebiscito para destituir a la Alcaldía o las Vicealcaldías.
- g) El nombramiento, la suspensión o destitución de la Auditoría y Contaduría Municipal.
- h) El nombramiento, la suspensión o la destitución de la Secretaría Municipal.

## **ARTÍCULO 71. DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Los acuerdos del Concejo, por excepción, pueden ser declarados definitivamente aprobados inmediatamente después de su aprobación por el Concejo, por una nueva votación calificada de la totalidad de miembros de dicho Concejo, no de los presentes.

Los acuerdos que así sean declarados adquieren plena validez jurídica a partir de ese acto, y no cabrá para los mismos, recurso de revisión el cual es facultado para las personas concejales antes de su firmeza.

En cualquier momento de la votación de un asunto podrá una moción o un dictamen ser retirado (a) por quien la propuso o por la Presidencia de la comisión respectiva, a fin de ser devuelto para nuevo estudio o archivo, según se requiera.

## **ARTÍCULO 72. EMPATE**

Cuando en una votación se produzca un empate, está se hará de nuevo inmediatamente o en la sesión ordinaria siguiente. En caso de que se produzca de nuevo el empate el asunto se tendrá por desechado. No existe voto de calidad.

Lo anterior no aplicará para la elección del Directorio para lo cual se seguirán las reglas establecidas por el Código Municipal para el desempate.

## **ARTÍCULO 73. FORMALIDAD APROBACIÓN REGLAMENTOS**

Toda iniciativa tendiente para adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por alguna de las regidurías y/o por la Alcaldía.

El Concejo mandará a publicar el proyecto de los reglamentos externos en La Gaceta y lo someterá a consulta pública, no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual, a solicitud de la instancia administrativa interesada, se pronunciará sobre el fondo del asunto. En el caso de reglamentos internos, bastará su publicación en La Gaceta.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de fecha posterior que indique el propio Reglamento. La Administración deberá proceder a la publicación respectiva en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

## **ARTÍCULO 74. CALIFICACIÓN DE MOCIONES DE ORDEN**

Son mociones de orden y por lo tanto requieren de mayoría absoluta de miembros presentes con voto, las proposiciones que presenten las regidurías, con el objeto de:

- a) Regular el debate de algún punto en discusión.
- b) Prorrogar el uso de la palabra a una regiduría.

## **ARTÍCULO 75. TRAMITACIÓN MOCIONES DE ORDEN**

Las mociones de orden sobre un asunto en discusión se podrán presentar y poner a debate tan pronto termine su exposición la persona miembro del Concejo que esté haciendo uso de la palabra.

Las mociones de orden se conocerán en estricto orden de presentación, una vez que la persona oradora de turno haya concluido su intervención.

Se concederá la palabra a la persona proponente y a una regiduría o sindicatura por cada una de las fracciones políticas representadas en el Concejo, por un periodo máximo de cinco minutos cada interviniente, luego de lo cual se pondrá a votación.

Si la moción es aprobada, de inmediato se ejecutará lo propuesto en ella.

Luego se pondrá a discusión la moción siguiente, siempre que no sea excluyente con relación a la anteriormente aprobada, en cuyo caso se tendrá por automáticamente desechada.

Sobre una moción de orden no cabe otra que pretenda posponerla.

Las mociones de orden se tendrán por dispensadas del trámite de análisis y dictamen de comisión.

## **ARTÍCULO 76. VOTACIÓN PARA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

La posposición o adelanto de un asunto incluido en el orden del día, se debe aprobar mediante una moción de alteración de ese orden. De presentarse en una sesión ordinaria, podrá alterarse por mayoría calificada de dos terceras partes de miembros presentes con voto. En sesión extraordinaria, por unanimidad.

## **ARTÍCULO 77. VOTACIÓN PARA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Cuando se presente una moción con dispensa de trámite de comisión, sólo podrá hacer uso de la palabra para argumentar sobre la solicitud de dispensa de dicho trámite, la regiduría proponente, durante un período máximo de cinco minutos. Acto seguido, la Presidencia someterá a votación dicha dispensa, la que requerirá para su aprobación de mayoría calificada de los presentes conforme al Código Municipal. Si no se aprueba la dispensa, la Presidencia remitirá la moción a la comisión de trabajo correspondiente.

Aprobada la dispensa de trámite, la Presidencia pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto todas las personas miembros del Concejo, Sindicaturas y la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 78. USO DE LA PALABRA**

Salvo en los casos en que este Reglamento determine un lapso diferente, los miembros del Concejo y la Alcaldía, podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización de la Presidencia, con un máximo de hasta diez minutos que podría dividirse en varias intervenciones hasta completarlos. A criterio de la Presidencia, por excepción podrán concederse cinco minutos más en caso de que se solicite expresamente respuesta por alusión. Las intervenciones no pueden cederse a otro orador.

La Presidencia podrá solicitarle a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate. En caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Si no hay ningún asunto en discusión, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

El control de las solicitudes para hacer uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente, se efectuarán por parte de la Presidencia municipal.

### **ARTÍCULO 79. RECESOS**

La Presidencia podrá autorizar recesos. La vicepresidencia, y las fracciones políticas a través de sus jefaturas, podrán solicitar a la Presidencia que autorice durante las sesiones del Concejo recesos hasta por un lapso de quince minutos para cada uno de los solicitantes.

Vencido el plazo del receso la Presidencia reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum.

### **ARTÍCULO 80. ASUNTOS EN DEBATE**

Cuando la Presidencia, estando en debate un asunto, levante la sesión, este deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión. La Presidencia al iniciar de nuevo la discusión del asunto pospuesto, concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la discusión. En el caso de estarse llevando a cabo una votación nominal si ya ha dado inicio la misma, con la votación efectiva de la primera regiduría ubicada a la derecha de la Mesa principal, deberá terminarse dicha votación antes de disponer el levantamiento.

## **ARTÍCULO 81. TIPOS DE VOTACIÓN**

Para resolver los asuntos en discusión en el Concejo Municipal, se tendrán tres clases de votaciones:

a) **VOTACIÓN ORDINARIA:** Las regidurías, una vez que se haya agotado la lista de personas oradoras, expresarán levantando su mano, o mediante un medio electrónico adaptado, su voto afirmativo o negativo, no pudiendo en ningún caso y en ninguna circunstancia, abstenerse de emitirlo, salvo las excusas o recusaciones dispuestas por ley, dado que lo contrario configuraría un incumplimiento de deberes.

b) **VOTACION NOMINAL:** Las regidurías, una vez que se haya tomado el acuerdo de votar nominalmente un asunto, podrán razonar su voto por el fondo.

Se podrá requerir que se aclare el criterio técnico que conste en el expediente y que sirvió de fundamentación al dictamen si es solicitado por la Presidencia del Concejo o por mayoría absoluta de miembros presentes.

Las regidurías con derecho a voto expresarán su voluntad en forma verbal, votando positivo o negativo, no pudiendo abstenerse en ningún caso. Esta votación se iniciará por la regiduría situada a la derecha de la posición ocupada por la Presidencia, y avanzará hacia su izquierda, concluyendo con el voto de la Presidencia.

Durante la votación las regidurías podrán razonar su voto verbalmente hasta por un plazo de cinco minutos, los cuales no podrán prorrogarse, ni cederse. La votación nominal es continua, por lo cual no podrán concederse recesos o interrupciones, ni hacerse aclaraciones de ningún tipo, así como tampoco tocarse un tema distinto al que se encuentra en votación ni siquiera para solo anunciarlo o hacer referencia, dado que ello se tendrá como interrupción de esta. El llamado de atención por parte de la Presidencia a fin de que sean acatadas las disposiciones precedentes será válido y obligatorio, y no será considerado interrupción.

Si al iniciarse una votación nominal, no se encontrare en forma temporal en la Sala de Sesiones alguna regiduría, será llamado por la Presidencia para que emita su voto. Si este hiciere ingreso antes de concluida la votación, pero pasado el momento que le correspondía votar, según la ubicación de su curul en la Sala, se le recibirá el voto inmediatamente después de que termine de votar la regiduría que esté haciéndolo. No podrá solicitarse votación nominal para las siguientes actuaciones:

- 1- Aprobación del Acta.
- 2- Alteración al orden del día.
- 3- Dispensa de trámites de comisión.
- 4- Declaración de firmeza de acuerdos.

Lo anterior, por tratarse de actos de trámite expedito, además de:

- 5- La votación del Presupuesto Ordinario y Extraordinario, por la necesidad de su análisis y discusión detallada.

En caso de solicitarse votación nominal y estuviera por terminar la sesión correspondiente, la misma deberá continuarse hasta terminar con la votación y declaración de votos por parte de la Presidencia, siempre y cuando la votación efectiva (momento en el cual se da la palabra a la primera regiduría para la justificación de su voto), hubiera iniciado antes de la hora de cierre.

c) **VOTACION SECRETA:** Se permitirá solamente para la votación de Presidencia y Vicepresidencia del Concejo por así establecerlo el artículo 29 del Código Municipal. Las regidurías, una vez que se haya agotado la lista de personas oradoras, emitirán su voto mediante papeletas entregadas por la Secretaría Municipal con su sello y firma. Esta votación se llevará a cabo en el recinto que se dispondrá para asegurar el secreto del voto. Los votos se depositarán en una urna especial, dispuesta al efecto. Todas las regidurías, sin excepción, deben hacer ingreso al recinto, aun cuando alguna o algunas deseen votar en blanco, con el objeto de salvaguardar el secreto del sufragio.

El orden de la votación será el mismo establecido en el inciso anterior. También se aplicará lo allí dispuesto en caso de una regiduría que estuviese fuera de la Sala al inicio de la votación. La Secretaría del Concejo hará el escrutinio. En caso necesario podrán participar fiscales de las fracciones políticas. El resultado lo comunicará la Presidencia, quien lo anunciará al Concejo Municipal.

## **ARTÍCULO 82. MAYORÍAS REQUERIDAS EN LAS VOTACIONES**

La mayoría será simple cuando se requiera de la mitad más una de las regidurías presentes con derecho a voto.

Se requerirá mayoría absoluta cuando se requiera de la mitad más una de las personas integrantes con voto del órgano respectivo, salvo cuando por así disponerlo el Código Municipal se indique que sea mayoría absoluta de miembros presentes con derecho a voto.

Se requerirá de mayoría calificada cuando se requieran dos terceras partes del total de personas integrantes de órgano respectivo con derecho a voto o de las regidurías presentes con derecho a voto según lo requiera el Código Municipal.

El Concejo Municipal tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto cuando no se indique que tipo de mayoría requiere un asunto, tal como indica el Código Municipal.

### **ARTÍCULO 83. CONSTANCIA DE LAS INTERVENCIONES**

El total de votos emitidos, el número de positivos y el número de negativos, así como las intervenciones solicitadas por las regidurías, se consignarán, junto al acuerdo tomado, en el acta respectiva, salvo para el caso de nombramiento o elecciones en que solo se hará constar el acuerdo tomado.

### **ARTÍCULO 84. PERMANENCIA DE PERSONAS AJENAS AL CONCEJO DURANTE LAS SESIONES**

Durante el transcurso de las sesiones del Concejo, solo podrán permanecer en el Salón, las regidurías, sindicaturas, la Alcaldía, sus suplencias, la Secretaría Municipal, la Auditoría Municipal y las asesorías del Concejo, salvo lo que disponga en contrario la Presidencia de éste por excepción.

## **TÍTULO III DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **ARTÍCULO 85. DISCUSIÓN**

En adición a lo dispuesto por el Código Municipal, para la discusión del presupuesto municipal, se observarán las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez que ha recibido de la Alcaldía Municipal a más tardar el 30 de agosto de cada año, el anteproyecto de presupuesto ordinario para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año siguiente, desglosado por dependencia, de inmediato iniciará su análisis, el cual debe encontrarse concluido con dictamen final, antes de su conocimiento por el Concejo Municipal.
- b) El Concejo Municipal, conocerá el proyecto de presupuesto, en dos sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente a este fin, que se realizarán los miércoles y jueves de la segunda semana de setiembre de cada año.
- c) En las sesiones en que se discuta el presupuesto se podrá dar trámite a mociones o iniciativas de las regidurías o la Alcaldía Municipal, que tiendan a aumentar o disminuir una partida, mediante el traslado de fondos o bien crear otras nuevas, con las partidas que rebaje o suprima, para cubrir gastos no comprendidos en el proyecto de presupuesto.

## **ARTÍCULO 86. APROBACIÓN**

Para la aprobación del presupuesto se requerirá únicamente mayoría absoluta de los presentes. Su acuerdo formal, no podrá adoptarse por la vía de votación nominal, dada la importancia de su análisis y discusión, y la eventual intervención de criterios técnicos y jurídicos.

En el mismo acuerdo en que se apruebe el presupuesto, se ordenará su remisión a la Contraloría General de la República, para su trámite, a más tardar el treinta de setiembre, junto con el acta de la Sesión en que fue aprobado, la cual debe ser firmada por la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal y la Alcaldía. A esa documentación se agregará el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal, una certificación de Tesorería Municipal en que se hará constar el respaldo presupuestario al plan aprobado, y las certificaciones del bloque de legalidad correspondientes (Secretaría Municipal y Área Financiera).

## **ARTÍCULO 87. DISCUSIÓN PREVIA**

Durante los días de la semana en que se discuta el presupuesto ordinario en el Concejo Municipal, no se realizarán sesiones de comisiones del Concejo, con el fin de que los concejales puedan estudiar y analizar el proyecto de presupuesto con detenimiento.

## **ARTÍCULO 88. FALTA DE PRESENTACIÓN O APROBACIÓN. RESPONSABILIDADES**

Si el presupuesto Ordinario no fuere aprobado, o presentado oportunamente a la Contraloría General de la República, regirá el presupuesto del año anterior, excepto los egresos que, por su carácter, solo tengan eficacia en el año referido. Deberán determinarse las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión, según las competencias del Concejo y de la Alcaldía. Si no se llegara a aprobar por razones imputables a la Alcaldía, o a personas funcionarias administrativas en el tiempo establecido por el Código Municipal, el Concejo Municipal tendrá un plazo improrrogable de diez días naturales a fin de definir el procedimiento para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión, A fin de solventar esta situación, el Concejo deberá conocer y aprobar los presupuestos extraordinarios procedentes.

De las acciones iniciadas, en ejecución de lo indicado en el párrafo anterior, deberá enviarse copia de inmediato a la Auditoría Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Junta de Relaciones Laborales.

## **ARTÍCULO 89. CUSTODIA Y ARCHIVO**

Una vez que haya sido aprobado por la Contraloría General de la República, el presupuesto quedará en custodia de la Secretaría Municipal, a fin de que pueda ser consultado en la Sección de Archivo y Recepción de documentos.

## **ARTÍCULO 90. MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. REMISIÓN**

Los proyectos de presupuesto extraordinario y los de modificaciones, deberán ser presentados al Archivo del Departamento de Secretaría Municipal, y la misma Administración deberá haber enviado copia para cada fracción por medios electrónicos, cuando menos con tres días de antelación, a aquel en que se conocerá en el Concejo Municipal. Se requerirá de votación calificada para aprobar la modificación de un programa a otro.

Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones podrán ser conocidos por el Concejo en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Una vez aprobado un presupuesto extraordinario o una modificación, la Alcaldía Municipal deberá remitirlo a la Contraloría General de la República, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación.

## **ARTÍCULO 91. INFORME EJECUCIÓN. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**

Junto con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, al 31 de diciembre del año anterior, la Alcaldía Municipal presentará al Concejo Municipal, la liquidación presupuestaria y luego de aprobada, antes del quince de febrero, lo elevará a la Contraloría General de la República, para su aprobación.

## **ARTÍCULO 92. SUPERÁVIT**

En cuanto al superávit, el Concejo Municipal procederá en la forma indicada en el Código Municipal.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS RECURSOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS LEGALES**

#### **CAPÍTULO I RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

##### **ARTÍCULO 93. GENERALIDADES**

Este capítulo regula las impugnaciones que pueden interponerse contra los acuerdos del Concejo Municipal, dentro de las que se incluyen las que puede plantear la Alcaldía Municipal, las personas miembros del Concejo Municipal y cualquier persona interesada.

##### **ARTÍCULO 94. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS POR PARTE DE PERSONAS INTERESADAS**

Con las salvedades establecidas en el Código Municipal, los acuerdos del Concejo Municipal pueden ser objetados por cualquier interesado mediante el recurso de revocatoria o el de apelación, y el extraordinario de revisión en memorial razonado dentro del quinto día contando a partir de su notificación, por motivos de inoportunidad (revocatoria), ilegalidad, (la apelación), y nulidad (extraordinario de revisión), del acto. El Concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación, a partir de lo cual contará con ocho días naturales para resolver, en definitiva. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, cuyo emplazamiento también deberá ser conocido por el Concejo en la sesión ordinaria siguiente. El interesado podrá optar por presentar solamente uno de los recursos.

##### **ARTÍCULO 95. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN POR PARTE DE PERSONAS INTERESADAS**

De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y ésta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso solo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra el rechazo de este recurso, cabrá recurso de apelación

ante el Tribunal Contencioso-Administrativo dentro del quinto día hábil a partir de la notificación al administrado. Todo lo anterior conforme a lo establecido por el Código Municipal referido al recurso extraordinario de revisión.

## **CAPÍTULO II OTROS PROCEDIMIENTOS**

### **ARTÍCULO 96. INTERPOSICIÓN DE VETO**

Con las salvedades establecidas en el Código Municipal, los acuerdos del Concejo Municipal pueden ser objetados por la Alcaldía, mediante veto razonado, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo por motivos de legalidad u oportunidad, y su interposición suspenderá la ejecución del mismo. En la sesión inmediata posterior a la presentación, el Concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva conforme a derecho.

### **ARTÍCULO 97. EMPLAZAMIENTO A DIFERENTES INSTANCIAS JUDICIALES**

Si el Concejo no reforma o revoca un acuerdo que ha sido recurrido mediante apelación o veto razonado, emplazará a las partes, y el expediente respectivo, salvo los acuerdos que por su naturaleza deba conocer otra jurisdicción, pasará al Tribunal Contencioso Administrativo, el cual, de conformidad con la ley resolverá, en definitiva:

-Para el caso de la valoración y avalúos de bienes inmuebles, se emplazará ante el Tribunal Fiscal Administrativo, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N°7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-En el caso de contrataciones públicas, le corresponderá a la Contraloría General de la República agotar la vía administrativa, en aquellos supuestos en que deba conocer y resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso y los otros que establezca la Ley N°9986 de Contratación Pública y su Reglamento.

### **ARTÍCULO 98. INTERPOSICIÓN DE REVISIÓN POR PARTE DE LAS REGIDURÍAS**

El recurso de revisión es un derecho de las regidurías y como tal debe ser invocado ante el Concejo Municipal, inmediatamente antes de la aprobación del acta en que se conozca el acuerdo que se desea revisar. No se admitirá este recurso contra acuerdos que hayan sido aprobados definitivamente.

Si se hubiera presentado un recurso de revisión, la Presidencia, antes de la aprobación del Acta, le dará trámite, ordenará que se le de lectura y dará el uso de la palabra al recurrente, para que argumente sobre el mismo. Luego, podrán hacer uso de la palabra las regidurías y sindicaturas que lo soliciten por un plazo de cuatro minutos cada uno (a). Al agotarse la lista de personas oradoras, el recurrente tendrá la opción de dirigirse al Concejo, por un plazo de cinco minutos, al final de los cuales se procederá a la votación. Para aprobar la revisión se requiere, como mínimo, la misma mayoría requerida para aprobar el acuerdo recurrido, sea, mayoría simple o mayoría calificada.

Dicho recurso, deberá disponer en forma expresa la modificación o revocatoria del acuerdo. Si es rechazado, se continuará la sesión normalmente y se someterá el acta a votación.

## **ARTÍCULO 99. INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN ANTE DECISIONES DE LA PRESIDENCIA**

El recurso de apelación ante las decisiones de la Presidencia Municipal es un derecho de las regidurías de conformidad con el Código Municipal. Como tal debe ser invocado ante el Concejo, inmediatamente después que se produzca una decisión de la Presidencia, que una regiduría considere que viola sus derechos o que viola los procedimientos que este Reglamento dispone.

En caso de que la Presidencia rectifique su decisión, el trámite concluye. Si la Presidencia no rectifica se dará trámite a la apelación, ofreciendo la palabra a la persona apelante y a una representación de cada partido representado en el Concejo, por un período de dos minutos a cada uno (a). La Presidencia podrá defender su decisión por un período igual. Luego, se procederá a votar si lleva o no razón la posición de la persona recurrente, sometiendo a votación primero si se mantiene la decisión de la Presidencia. Si la votación favorece la posición de la persona recurrente, entonces la Presidencia deberá modificar su decisión. Para ambas decisiones se requiere solamente el voto de mayoría simple.

## **ARTÍCULO 100. PROCESO DE LESIVIDAD Y OTROS EN CUANTO A LA INDEROGABILIDAD DE LOS ACTOS PROPIOS. PROCEDIMIENTO PREVIO**

Cuando la Administración autora de algún acto firme y declarativo de derechos pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Concejo Municipal deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo será de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. El plazo de un año en este caso correrá a partir del cese de sus efectos.

Tratándose de la tutela de bienes de dominio público, o su ocupación en precario, no estará sujeta a plazo.

Siempre y en todos los casos, cuando se presente una nulidad relativa del acto que se pretende anular, deberá acudirse a la Declaratoria y posterior trámite del contencioso de Lesividad. En casos de nulidad absoluta evidente y manifiesta podrá acudirse al mismo proceso señalado, o disponer las actuaciones mediante la opción que contempla el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Para todos los casos, deberá, mediante acuerdo municipal, ordenarse la realización de un procedimiento administrativo previo, que consistirá en una fase de investigación preliminar mediante la cual recopilen los hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. Constituirá una base del procedimiento ordinario, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación.

Podrá el mismo ser asignado a la Secretaría Municipal o a otra persona funcionaria o comisión que fuera dispuesta por el Concejo Municipal. En caso de que sea nombrada la Secretaría Municipal para dicho proceso, y luego de lo cual mediante el mismo se determine la necesidad, si se encuentra mérito para ello, de continuar con las formalidades del procedimiento administrativo que prevé el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, ésta se encontrará inhibida de participar como Órgano Director, según lo dispuesto por el artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

### **ARTÍCULO 101. RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA ALCALDÍA**

Cuando sea presentada recusación en contra de la Alcaldía, en procedimientos administrativos de su propia competencia y en los cuales agote la vía administrativa, y si éste no se abstuviera con base en el artículo 236.3 de la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal en calidad de Órgano superior jerárquico de la Municipalidad, deberá tramitar de oficio la misma según lo que preceptúan los artículos 231 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Dicha solicitud de recusación será enviada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que, según lo dispone el artículo 236.4 de la Ley indicada, sean recabados por su parte los informes y sean ordenadas las pruebas que considere oportunas dentro del plazo improrrogable de 5 (cinco) días naturales, dictaminando su recomendación sobre el particular al Concejo Municipal, el cual resolverá en la forma y términos señalados.

En el supuesto que la Alcaldía sea efectivamente recusada, según lo dispuesto en el artículo 14 del Código Municipal, la vice alcaldía primera deberá hacer la suplencia, siendo la competencia de este último circunscrita única y exclusivamente a la función específica de conocer y resolver el procedimiento del que haya sido apartada la Alcaldía titular.

Las resoluciones que se dicten con motivo de una recusación tendrán los recursos administrativos ordinarios.

### **ARTÍCULO 102. DENUNCIAS CONTRA LA ALCALDÍA**

Cuando sean presentadas denuncias en contra de la Alcaldía relacionadas con el deber de probidad establecidas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y otras normativas, se realizará una fase previa de investigación de los hechos que puede ser instruida por cualquier persona funcionaria o comisión, según la materia de su competencia.

Si mediante la investigación preliminar se dispone la existencia de mérito para el desarrollo de un procedimiento administrativo deberá seguirse el procedimiento establecido por la Ley General de la Administración Pública.

En caso de que la conducta amerite la pérdida de credencial, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones cancelarla, en los términos del artículo 25 del Código Municipal. Para estos casos, el Concejo Municipal debe limitarse a recomendarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones en resolución fundada, y trasladar el expediente para su conocimiento.

## **TÍTULO V**

### **DE LA AUDITORÍA INTERNA**

#### **ARTÍCULO 103. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

El Concejo Municipal, por mayoría calificada del total de integrantes con voto designará una Auditoría Interna, por tiempo indefinido. Esta podrá ser suspendida o destituida de su cargo por causa justa, siguiendo las normas y principios del debido proceso, mediante acuerdo adoptado por una votación de dos tercios del total de los miembros con voto del Concejo.

#### **ARTÍCULO 104. OBLIGACIONES**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Código Municipal, 22, 30, 32, 36 y 37 de la Ley de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Auditor Interno deberá:

a) Laborar a tiempo completo, y asesorar al Concejo en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, en cuanto a la materia de su competencia, con el propósito de asegurar que sus acuerdos no se aparten de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la hacienda pública, normativas de fiscalización y control interno, o de las disposiciones de la Contraloría General de la República, debiendo advertir acerca de las consecuencias de sus actuaciones y decisiones.

b) Presentar ante el Concejo, un informe trimestral relacionado con sus potestades, el cual deberá contener, entre otras informaciones, las siguientes:

1) Grado de cumplimiento de sus planes de trabajo,

2) Niveles de eficiencia, eficacia integral de la administración, operación y servicios municipales, conforme a los fines, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo

Municipal, desde la perspectiva de la Hacienda Pública, lo anterior con el propósito de determinar la razonabilidad del costo o margen de intermediación operativo de la gestión municipal, que le permita al Concejo tomar decisiones oportunas y efectivas, que procuren el mejor aprovechamiento de los recursos y elevación de la calidad de los servicios que se brindan y las obras que se desarrollan,

- 3) Grado de cumplimiento de los acuerdos municipales,
- 4) Reiteración o corrección efectiva de las anomalías efectuadas en informes anteriores, con una determinación expresa de los posibles responsables.

c) Elevar al Concejo, a través de la Sección de Archivo y Recepción de documentos de la Secretaría, todos sus informes en forma física, diferenciando entre aquellos que deben ser conocidos y aprobados por el Concejo, y aquellos que son de mero conocimiento. Todos los informes se remitirán por medios electrónicos para todas las regidurías, Oficina de Sindicaturas, asesorías legales del Concejo y al Departamento de Secretaría, al correo institucional oficialmente registrado.

En todo caso, la Dirección de Informática de la Municipalidad estará en la obligación de crear un correo electrónico para cada integrante sea regiduría o persona funcionaria del Concejo Municipal, con el fin de que se utilice dicho medio electrónico en el envío de informes y comunicados.

Queda terminantemente prohibida la reproducción de copias de informes en las fotocopiadoras del Concejo y/o de la Secretaría, con cargo al presupuesto municipal.

#### **ARTÍCULO 105. INFORMES, COMPETENCIA, SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES E INFORMES DE SIMPLE CONOCIMIENTO**

Cuando el informe esté dirigido al Concejo Municipal en calidad de Jerarca, éste deberá ordenar a la persona titular subordinada que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recibido el informe, la ejecución de las recomendaciones. Si discrepa de éstas, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga, todo ello deberá comunicarlo a la Auditoría Interna y a la persona titular subordinada correspondiente conforme lo establece la Ley Control Interno.

El plazo indicado empieza a correr a partir de su conocimiento por parte del Concejo Municipal en la sesión respectiva y no del recibido del Archivo del Departamento de Secretaría del Concejo.

La Presidencia someterá a conocimiento y aprobación en un plazo de quince días hábiles, aquellos informes, que según la Auditoría tengan que cumplir ese proceso. Serán puestos a discusión mediante moción, según el Artículo 44 del Código Municipal, pudiendo solicitarse las variaciones o modificaciones mediante otras mociones que se presenten. En caso de no aceptarse la dispensa de trámites para votarla en el mismo momento, será enviada a estudio de la comisión que según la materia corresponda, la cual deberá dictaminar en el plazo de ocho días naturales.

Los que son de mero conocimiento, o sea, que no contengan recomendaciones que deban ser ordenadas o ejecutadas, sin requerirse acuerdo previo, la Presidencia los enviará al Archivo de Secretaría a fin de que sean consultados por quien lo requiera.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 106. ELECCIÓN DE JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Para la elección de las jefaturas de las fracciones políticas representadas en el Concejo, figura a la que hace alusión este Reglamento en varios acápite, y con el objeto de que sea aceptada su representación por éste, deberán acatarse los siguientes lineamientos:

Las regidurías propietarias o suplentes deberán haber sido elegidas por representación popular, como miembro del partido político que se pretenda representar; elección que deberá haber sido así confirmada mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones.

Las fracciones contarán con el derecho de elegir a su jefatura de fracción, o vocería, y representante ante el Concejo Municipal. Las jefaturas deberán ser única y exclusivamente personas integrantes de su misma fracción política, elegidas mediante voto popular como representantes del partido para el cual son escogidas como jefatura de fracción; y en ninguna circunstancia disidentes de otras fracciones políticas, representadas o no en el seno del Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 107. CEREMONIAL PARA DISTINTOS ACTOS**

Las regidurías y sindicaturas, y toda persona funcionaria autorizada que se encuentre en la sala de sesiones, usarán el ceremonial de ponerse de pie sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se introduzca el Pabellón Nacional al plenario municipal.
- b) Cuando se jure el Directorio del Concejo.
- c) Cuando se reciban miembros de los Supremos Poderes.
- d) En caso de guardar silencio, por el tiempo que establezca la Presidencia Municipal, con motivo del fallecimiento de alguna persona ilustre, parte del funcionariado administrativo o integrante del Concejo.
- e) Al hacer ingreso al plenario municipal cualquier persona, ajena a la institución con motivo de una audiencia.
- f) Cuando se juramenten los concejos de distrito, juntas, comités y cualquier otro organismo nombrado por el Concejo.

## **ARTÍCULO 108. CONTINUACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA CON EL CAMBIO DE CONCEJO**

Cuando en el intervalo de clausura y apertura de sesiones ordinarias, quedasen asuntos pendientes de un período a otro, deberán conocerse en el siguiente período, en el mismo orden que traían.

## **ARTÍCULO 109. COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES**

La Comisión de Festejos Populares será integrada por el Concejo Municipal en la primera sesión del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno inciso d), del Código Municipal, la Ley No. 4286 de las Comisiones de Festejos Populares, y por el artículo 8 segundo párrafo del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón Central de San José.

## **ARTÍCULO 110. DEROGATORIAS**

Este Reglamento deroga al aprobado en Sesión Extraordinaria 151 de la Corporación Municipal del Cantón Central de San José del 25 de abril de 2016 y sus reformas publicado en el Diario Oficial La Gaceta 96 del 19 de mayo de 2016 Alcance 81, tomado mediante Acuerdo 2, Artículo Único.

Quedan derogadas las disposiciones de la misma naturaleza y/o acuerdos anteriores del Concejo Municipal, en el tanto se le opongán.

## **ARTÍCULO 111. NORMATIVA RELACIONADA**

En lo no contemplado por este Reglamento, el Concejo se regirá por las disposiciones del Código Municipal, Ley de Administración Financiera, Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley de Control Interno, Ley General de Administración Pública y demás normativa conexas.

## **ARTÍCULO 112. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

De conformidad con el Código Municipal el Concejo mandará a publicar el proyecto dictaminado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Una vez recibidas las observaciones al Proyecto de Reglamento, la Comisión de Asuntos Jurídicos rendirá un dictamen final que será sometido a la aprobación del Concejo. El Reglamento una vez pasado este procedimiento y aprobado por el Concejo entrará a regir a partir del día de su publicación en el Diario La Gaceta.

**San José, 28 de noviembre del 2024.**

**FIN DE DOCUMENTO ORIGINAL**

---

Esta solicitud de publicación fue gestionada a solicitud del Concejo Municipal el 28-11-2024

Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—  
O.C.Nº OC-7111-2024.—Solicitud Nº556754.—( IN2024912393 ).

# AVISOS

## ASOCIACION CAMPO SANTO DON BOSCO

CEDULA JURÍDICA 3-002-362756

### REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y CONSEVACIÓN DEL CEMENTERIO CAMPO SANTO DON BOSCO.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Considerandos:

- I. Los Cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos. Dichos lugares son de utilidad tanto pública como privada..
- II. El derecho funerario sobre una parcela no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración comunal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.
- III. El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que el efecto señale este Reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.
- IV. La Asociación Campo Santo Don Bosco, con fundamento en la autonomía y atribuciones conferidas por los artículos 50,169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 inciso a, el artículo 13 inciso c, el artículo 74 y el artículo 43 del Código Municipal, dicta el presente Reglamento, mediante el cual se regulan las relaciones entre la Administración del Cementerio Comunal y los arrendatarios, que se regirán por las siguientes disposiciones.

El presente Reglamento estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de

Cementerios (Decreto Ejecutivo N°32833, publicado en la Gaceta No 244 del 19 de diciembre del

2005), en lo que resulte atinente al Decreto Ejecutivo No 704 del 7 de setiembre del 1949; en los artículos 36 y 327 de la Ley General de Salud (referente a inhumaciones y exhumaciones) y el resto de la legislación conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez elaborado el mismo.

#### CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACION.

Artículo 1: El presente reglamento tiene como fin: la planificación, dirección, vigilancia, regulación administrativa y conservación del Cementerio existente en Palmitos de Naranja denominado: Don Bosco; mismo que estará a cargo de La Junta Directiva de la Asociación Campo Santo Don Bosco.

Artículo 2: Declaratoria de Interés a un grupo en específico: Declárese de interés público en específico para los vecinos de la Comunidad de Palmitos de Naranjo, la actividad y los servicios que presta La Junta Directiva de la Asociación Campo Santo Don Bosco, para lo cual éste será el sitio oficial que suministrará los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados de su actividad a sus usuarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Cementerios, en la Ley General de Salud y su Reglamento y de cualquier otra disposición legal aplicable a esta materia.

Artículo 3: Definiciones:

- I. Abandono de Bóveda: es el conjunto de acciones que se llevan a cabo para abandonar un área o instalación o por su no accionar a mantenerlo en las condiciones necesarias, para su no deterioro.
- II. Administrador General: Junta Directiva de la Asociación Campo Santo Don Bosco. -
- III. Alquiler de Nicho: Opción que se da a los que no son arrendatarios de bóvedas, los cuales podrán alquilar por 7 años para realizar sepelios. -
- IV. Asociación Campo Santo Don Bosco para ceder a favor de un tercero el derecho de uso funerario.
- V. Cesión: Acción del arrendatario debidamente autorizada por La Junta Directiva para ceder a favor de un tercero el Derecho de uso funerario.
- VI. Cementerio: Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos.
- VII. Derecho: Espacio de terreno reglamentario, otorgado a particulares en los Cementerios para la inhumación de cadáveres humanos.
- VIII. Derecho Funerario: Es el derecho al uso espacial y temporal adquirido mediante arrendamiento que obtiene el permisionario sobre una o varios derechos destinados a la inhumación de cadáveres humanos.
- IX. Derecho Funerario Doble: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda, de dos nichos, siempre y cuando se adecue a lo establecido en este Reglamento.
- X. Exhumación: Acción o efecto de desenterrar un cadáver o restos humanos. Se clasifican en ordinarias o extraordinarias. -
- XI. Inhumación: Acción o efecto de sepultar un cadáver. -
- XII. Junta Directiva: Órgano Administrador de la Asociación Campo Santo Don Bosco. -
- XIII. Nicho o fosa: Son los espacios que La Junta Directiva del Cementerio da en permiso de uso de forma temporal y por plazo definido.

XIV. Osario General: Depósito colectivo de los restos óseos provenientes de exhumaciones. XV. Plano de Sitio: Plano cartográfico de los Cementerios, los cuales contemplan entre otras cosas, la distribución de bóvedas actuales, aceras, pasillos, zonas verdes, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios o terrenos que lo permitan.

XVI. Propietario: Asociación Campo Santo Don Bosco.

Artículo 4: La Junta Directiva del Cementerio Campo Santo Don Bosco tendrá a su cargo, la administración, regulación, el mejoramiento y mantenimiento del Cementerio, quienes tomarán las decisiones pertinentes, para el control y buen funcionamiento del mismo, podrán contar con el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades, además podrá dar participación a grupos organizados de la comunidad, para la implementación de programas de mantenimiento y ornato en el Cementerio.

Artículo 5: Funciones y Atribuciones de La Junta Directiva:

- a) Brindar información y asesoría sobre el trámite correspondiente para la constitución del arrendamiento para uso de los derechos.
- b) Recibir solicitudes y entregar resoluciones sobre permisos para la construcción de bóvedas.
- c) Llevar al día y en forma ordenada los registros de derechos, bóvedas, y alquiler de nichos, inhumaciones y exhumaciones, traslados y remociones, los cuales podrán ser en forma manual o electrónica.
- d) Mantener los planos oficiales del Cementerio, que contengan la división del terreno y la distribución de fosas, que mantendrá actualizado y en un lugar visible para las consultas de quien interese conocer de las mismas y sus arrendatarios.
- e) Velar por el uso correcto de los implementos de seguridad personal que utilicen los funcionarios del Cementerio.
- f) Solicitar los documentos necesarios e idóneos para realizar las inhumaciones y exhumaciones o cualquier otro trámite.
- g) Verificar el pago oportuno de los servicios derivados de la actividad del Cementerio.
- h) Evacuar apropiadamente, por los medios pertinentes, las consultas externas e internas por parte de los interesados.
- i) Conservar y custodiar en su oficina el libro de defunciones o archivo electrónico en el cual se registren todas las inhumaciones y exhumaciones.
- j) Cualesquiera otros actos que sean relativos a la actividad del Cementerio.
- k) Aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como atender las solicitudes que le presenten los interesados; en cuanto a: inhumaciones, exhumaciones, traslados internos, externos y remociones de restos humanos, arrendamiento de derechos, cambio de arrendatarios, inclusión o exclusión de beneficiarios, tramitar permisos de construcción de nichos, así como cualquier otra solicitud de acuerdo con los servicios que presta el Cementerio;

- l) Llevar un registro de los arrendamientos de bóvedas, derechos y de los nichos de alquiler del Cementerio; así como un registro, en orden estricto de fecha y hora de presentación, de las solicitudes de derechos de arrendatarios.
- m) Asegurar que se lleve un control de todos los pagos efectuados por los usuarios. n) Verificar que se lleve el control de defunciones al día (manual o electrónico).
- o) Coordinar las actividades y los trabajos que el Cementerio demande para su buen funcionamiento.
- p) Tramitar las solicitudes de compra de bienes y servicios necesarios para la normal operación del Cementerio.
- q) Resolver las gestiones que tengan relación directa con las funciones estipuladas en este Reglamento y que sean de su competencia;
- r) Proponer ante la Asamblea anualmente las tarifas a cobrar, tomando en cuenta los costos de oportunidad y de mantenimiento más un porcentaje de utilidad para desarrollo, los cuales serán anunciados y comunicados mediante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada por la Asociación Campo Santo Don Bosco.
- s) Las decisiones tomadas por La Junta Directiva, tendrá Recursos de Revisión, para lo cual podrá presentarse el Recurso dentro de los cinco días hábiles, después de notificado el acto administrativo emitido por La Junta Directiva del Cementerio, mediante escrito firmado por el recurrente, y el cual deberá ser debidamente fundamentado.
- t) La Junta Directiva deberá analizarlo y resolverlo conforme al actual Reglamento Interno, sea mediante respuesta de administrativa o mediante el abogado de planta, para que se revise, y sea aprobado y firmado. El tiempo de respuesta será de 30 días hábiles, siguientes a la fecha de presentación del recurso.

Artículo 6: Obligaciones de La Junta Directiva de la Asociación Campo Santo Don Bosco:

- a) La Junta se nombrará en Asamblea Ordinaria cada dos años, la misma podrá ser reelegida por periodos iguales y de manera consecutiva.
- b) Esta deberá presentar mensualmente un informe de la venta de derechos, alquileres nichos y cantidad de los mismos que a la fecha del informe quede disponible.
- c) Deberá depositar en la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Campo Santo Don Bosco, todo monto económico recibido por concepto de venta de derechos, o alquiler de nichos, de igual forma los montos percibidos por cada arrendante derivado del concepto de pago de mantenimiento anual. De estas transacciones se deberá entregar a la Junta Directiva un informe mensual.
- d) De La caja chica otorgada a La Junta Directiva del Cementerio, deberá entregarse un informe cada mes, detallando cada gasto, y presentar facturas timbrada o del régimen simplificado para fundamentar los gastos cuando sea necesario. Se entregará el Cheque correspondiente a Caja Chica, cada vez que se haga la liquidación de la anterior, con su correspondiente informe.

- e) Enviar y presentar ante La Junta de Directiva del Campo Santo Don Bosco, el presupuesto ordinario anual, con base en los ingresos por servicios que presta el Cementerio; deberán tener concordancia con el plan de desarrollo estratégico y los planes anuales de acción institucional.
- f) Debe Contar con tres libros: 1. Tesorería. 2. Proyectos. 3. Libro de Inventarios.
- g) El pago correspondiente al servicio del Panteonero se realiza mensualmente y dependerá de las sepulturas o sepelios realizados, este contará con una Póliza del INS, para efectos de su trabajo, y se revocará cuando cesen sus funciones. -
- h) Todo proyecto que se quiera realizar en el Cementerio, primeramente, deberá ser aprobado por La Junta Directiva, para lo cual debe contemplarse que se va a dar adjudicación al oferente que presente capacidad y mayores beneficios para el proyecto y la Junta, para lo cual se deben presentar a la hora de realizar el estudio pertinente y aprobación un mínimo de tres oferentes, y que estos no estén ligados a La Junta de Directiva del Cementerio.

Artículo 7: Funciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar las obras que se realicen en el Cementerio. b) Fiscalizar los libros de actas y Tesorería. -
- c) Dar informe ante la asamblea general de asociados. -
- d) Supervisar todas las operaciones y los movimientos económicos de la Asociación.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de la ley del estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- f) Rendir un informe anual a la Asamblea.
- g) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación cuando lo considere pertinente. h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere pertinente.
- i) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de La Junta Directiva donde se traten asuntos en donde tenga injerencia su gestión.

CAPITULO III.-  
DE LA PROPIEDAD Y ADQUISICION DEL DERECHO. -

Artículo 8: El Cementerio Campo Santo Don Bosco; al constituirse como un bien público presenta las características inalienables e inembargables, situación que los alejan del comercio de los hombres, sin embargo, debido a su naturaleza para un determinado uso en especial, pueden ser objeto de aprovechamiento temporal por parte de particulares, siempre que cumplan con los requisitos y disposiciones que el ente administrador de dicho bien estipule.

Artículo 9: Son propiedad del Cementerio Campo Santo Don Bosco, los derechos, que se encuentran dentro del área delimitada como tal, por lo que en consecuencia, los usuarios que arriendan cualquiera de estas modalidades en el Cementerio gozan de un derecho de Arrendamiento, por lo que queda totalmente prohibido donar, vender, arrendar, enajenar o alguna otra forma de traspasar a terceras personas el o los derechos de

arrendamiento adquiridos, exceptuando el derecho de cesión, mismo que será regulado en la sección IV de este reglamento.

Artículo 10: Para tal efecto la Junta Directiva confeccionará los correspondientes contratos de uso, entendiéndose estos contratos de adhesión, los cuales serán aplicados por la Junta Directiva del Cementerio, mismos que serán pactados por un período de 10 años contados a partir de la firma del contrato de arrendamiento, pudiendo ser prorrogados por períodos iguales según acuerdo de las partes, para lo cual quedará entendido que será una aceptación tácita y expresa de prórroga el pago al mantenimiento anual del derecho o derechos arrendados, el contrato se llevará a cabo en documento extendido por La Junta Directiva, en el cual se hagan constar las calidades del adquirente, los detalles sobre ubicación física del derecho, adquirido en arrendamiento, de acuerdo con el plano regulador del Cementerio, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean designadas por el adquirente como beneficiarios y cualquier otra información a criterio de la Junta Directiva. En caso de clausura del Cementerio, conforme lo estipula el artículo 58 del Reglamento General de Cementerios, los arrendatarios de derechos conservarán sus derechos sobre ellas, por el tiempo que falte para su vencimiento. La ubicación o localización de los derechos de arrendamiento, serán según lo disponga la Junta Directiva y de acuerdo con el plano regulador aprobado.

Artículo 11: Para aquellos que deseen adquirir un derecho de arrendamiento en el Campo Santo Don Bosco, deberán apersonarse ante La Junta Directiva del Cementerio, dejando en claro que no los constituye como arrendatarios, previamente debe ser valoradas las solicitudes, tener el visto bueno y aprobado por la misma y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el Formulario de solicitud y firmarlo.
- b) Presentar la Copia de documento de identidad. c) Ser mayor de edad.
- d) Tener como domicilio actual con más de tres años el barrio de Palmitos, dejando la opción y a valoración de La Junta directiva del Cementerio, poder arrendarse derechos funerarios de uso a vecinos de la Zona.
- e) Nombrar el titular y dos beneficiarios, presentar constancia de parentesco de los beneficiarios. f) No poseer más de un derecho dentro de este cementerio.
- di) Cualquier otro requisito que establezca La Junta Directiva. No obstante, esta podrá realizar las investigaciones que considere necesarias, para el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12: En caso de que la solicitud sea aprobada, el interesado deberá cancelar los rubros establecidos por la Junta por concepto de arrendamiento del Derecho del Cementerio, en cualquiera de sus modalidades de pago. Para el pago del derecho de arrendamiento: La Junta brindará las siguientes opciones:

Pago de contado: El derecho de arrendamiento se realizará en un solo desembolso directamente ante las entidades bancarias que asigne La Junta directiva del cementerio o En efectivo ante el tesorero nombrado de La Junta Directiva, contra recibo. Vez realizado el

pago el interesado debe presentar el comprobante al Tesorero de La Junta Directiva, para proceder a confeccionar el contrato, el cual deberá ser firmado por un miembro de la Junta Directiva y el interesado.

Artículo 13: De los beneficiarios: Los arrendatarios de derechos, podrán designar hasta un máximo de dos beneficiarios, los cuales serán incluidos en el Contrato de Arrendamiento., quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Serán beneficiarios aquellos que el arrendatario establezca expresamente en el contrato.  
- No obstante, en virtud de la imposibilidad de la división del derecho de arrendamiento, el mismo deberá establecer en orden de prioridad los beneficiarios, quienes irán asumiendo la condición de arrendatario, desde el momento de su fallecimiento.

b) Así mismo, el Arrendatario podrá en cualquier momento variar en forma parcial, total, incluir

a nuevos o bien sustituir beneficiarios o cambiar el que asumirá la condición de arrendatario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior mediante solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual confeccionará un adendum al Contrato.

Artículo 14: Designación de Beneficiarios: Si el Arrendatario no ha designado beneficiarios o estos hubiesen fallecido al igual que el arrendatario transcurrido los siete años después de la fecha de entierro, el Derecho de arrendamiento fenecerá y La Junta Directiva tomará posesión del derecho.

Artículo 15: De la imposibilidad de renovar contrato según la Designación de Beneficiarios: Si el Arrendatario ha designado beneficiarios con domicilio fuera del barrio de Palmitos, estos tendrán derecho al uso de dicho Derecho por la vigencia del contrato, pero una vez fallecido el arrendatario, los beneficiarios no podrán realizar la renovación del contrato, ni asignar nuevos beneficiarios. Entendidos que el fallecimiento del arrendatario es causal de término del contrato de arrendamiento.

#### CAPITULO IV.- DE LA CESION DEL DERECHO. -

Artículo 16: La cesión del Derecho será la única forma de transferir el Derecho de arrendamiento, misma que solo procederá cuando se solicite por parte del actual arrendatario, que se encuentre al día con el pago del mantenimiento y sea dirigido a dar en cesión al que designe, que no se haya incluido entre los beneficiarios o bien a un tercero que sea vecino de la localidad de Palmitos de Naranjo, con más de tres años de vivir en el lugar, residencia que se debe comprobar con carta de testigos de ser necesario. No se aceptarán aquellas peticiones en donde se pretenda ceder el derecho a un tercero que no sea residente de la localidad; para llevar a cabo esta transferencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar la solicitud de cesión del Derecho de arrendamiento dirigido a La Junta Directiva del Campo Santo Don Bosco, presentarse ante la Junta Directiva, estando presente la totalidad de la Junta Directiva, exponer la petición y ser aceptada por lo menos por parte de tres miembros de la misma.
- b) Tener como domicilio actual, con más de tres años de vivir en el barrio de Palmitos de Naranjo.
- c) Ser mayor de 18 años, con capacidad legal para actuar, de ser una persona con algún tipo de capacidad especial debe presentarse con su Salvaguarda debidamente inscrito ante el Registro Civil y Nacional, y de un tercero que se presente como testigo del acto u obligación que está adquiriendo.
- d) El posible cesionario no puede tener más de un derecho a su nombre, de ser así la petición se negará. -
- e) Una vez cedido el Derecho, el anterior arrendante automáticamente pierde su derecho de uso, y se deberán indicar nuevos beneficiarios por parte del nuevo arrendante, con los mismos requisitos indicados en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.
- f) Solo se permite realizar la Cesión de un mismo Derecho una vez al año.
- g) El tramitante de la Cesión correrá con los gastos de formalización de la Cesión de derecho, eximiendo a la Junta Directiva de toda responsabilidad. -

#### CAPITULO V.- DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO. -

Artículo 17: Serán causales de la pérdida del derecho de arrendamiento y uso, las siguientes:

- a) Por seis meses de atraso en el pago de los Derechos de mantenimiento anual del Cementerio, que empezaran a correr a partir del primero de Julio de cada año. -
- b) Por cumplimiento del plazo del Derecho de uso (10 años), más un mes de gracia, sin existir intención expresa de prórroga.
- c) Por haberse determinado que la adquisición del Derecho Funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido, este será determinado por la Junta Directiva.
- d) Por renuncia expresa del arrendatario.

Artículo 18: Antes del vencimiento del plazo contractual, se notificará con un mes de anticipación al arrendatario para que se apersona ante la Junta Directiva a renovar el contrato. En caso de que desconozca quién es el titular o su domicilio, se notificará por medio de edicto publicado en la gaceta, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 19: Para que opere la pérdida del Derecho Funerario por cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, basta que sea de fácil comprobación la falta o faltas y haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la norma. Los arrendatarios o beneficiarios que adeuden el pago de un año por cuotas de mantenimiento, renovación de arrendamiento, se notificará a los interesados, para que cancelen antes de entrar en vigencia el siguiente pago de anualidad. Trascurrido este tiempo, se rescindiré del arrendamiento, sin responsabilidad alguna para La Junta Directiva, la cual tomará posesión del Derecho.

## Capítulo VI PERMISO DE USO

Artículo 20: Ningún arrendatario podrá hacer uso del derecho si se encuentra moroso en el pago del mantenimiento anual. Para poder utilizar el mismo deberá presentarse el familiar o interesado a cancelar el monto correspondiente a lo adeudado a la fecha, quedando claro que, si el plazo transcurrido es mayor al año, como lo estipula este Reglamento, se deberá tramitar nuevamente la solicitud de arrendamiento, y cancelar el monto pactado a la fecha por el Derecho. De no haber transcurrido el plazo del año, el arrendatario para poder utilizar el mismo, siempre y cuando cancele el monto adeudado según lo supra citado, más lo correspondiente al monto de multa correspondiente a la fecha, como lo establece el artículo siguiente. Este deberá presentar al panteonero o encargado la autorización por parte del tesorero, haciendo constar que se encuentra al día, y así solicitar la apertura del Derecho. El encargado o panteonero está facultado para impedir cualquier trabajo si no se cumple con estos requisitos.

Artículo 21: La multa a la cual se refiere el artículo anterior, corresponde a un 10% mensual, sobre el costo actual del mantenimiento sobre el Derecho Funerario, esto se determinará al año en curso que se den los hechos, monto que se fijará y leerla en colones, multa que el arrendatario deberá cancelar por mes de atraso, después de la fecha indicada para el pago de anualidad, esta debe estar aprobada por La Junta Directiva del Cementerio. Dejando en claro que debe cancelarse el monto de anualidad más lo sumado por mes de atraso. -

Artículo 22: Se prohíbe la entrada de vehículos particulares a la localidad del Cementerio Campo Santo Don Bosco, exceptuando los vehículos fúnebres, y aquellos autorizados para carga y descarga de materiales para obras de mantenimiento, construcción o de recolección de algún desecho, los cuales siempre deben estar autorizados.

Artículo 23: La Junta Directiva, se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del Cementerio, no obstante, se exime de responsabilidad ante aquellos daños causados por terceros, o cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. En daños causados por fenómenos naturales de pronta reparación, La Junta Directiva realizará las reparaciones pertinentes (siempre y cuando tenga fondos para dicho fin), debiendo notificar el costo a los interesados, quienes deberán apersonarse en los siguientes quince días calendario después de la notificación, a comprobar la existencia de estos y a formalizar el pago correspondiente. En el caso de que no lo hicieran dentro del plazo, se les incluirá el cobro en la siguiente anualidad.

Artículo 24: Como medio adecuado para contribuir el paisajismo del lugar, se procurará la siembra de arbustos y plantas ornamentales.

Artículo 25: En Cada Cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al Cementerio, donde se depositan, los restos óseos provenientes de la exhumación.

Artículo 26: Al firmar el contrato de arrendamiento de Derecho Funerario, el arrendatario entiende expresamente que está totalmente prohibida la siembra de plantas, cualquier tipo de construcción y la colocación de cualquier tipo de adornos, solamente se podrá colocar la placa sobre el pedestal, misma que deberá tener una dimensión de 20 x 30 centímetros; por lo que se entiende que cualquier artefacto colocado será retirado del lugar. - CAPITULO VII.-

#### NICHOS DE ALQUILER Y REGLAMENTO DE USO. -

Artículo 27: La Junta directiva Campo Santo Don Bosco, dispondrá de nichos de alquiler para uso público calificado, o para inhumar, donde cada nicho será utilizado por un periodo cinco años, pudiendo ser prorrogable por una única vez por un periodo de dos años, según la condición de descomposición de los restos; y quedará a criterio de La Junta Directiva dicha prorroga.

Artículo 28: Los nichos de alquiler que se describen en el artículo 27, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas del barrio de Palmitos que no cuenten con Derecho Funerario en un momento apremiante. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con un Derecho de uso Funerario, indigentes y demás población marginada de la comunidad, para estos casos se reservará un diez por ciento de estos derechos, los cuales estarán a disposición. La situación socioeconómica será evaluada por La Junta Directiva del Cementerio, la cual estará facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar la situación de quien solicita el uso de los derechos de Alquiler.

Artículo 29: Vencido el plazo de contrato inicial de uso sobre Derechos para nichos de alquiler, queda facultado La Junta Directiva del Cementerio Campo Santo Don Bosco lo siguiente:

- a) Vencido el plazo indicado y sin obtener resultado de prórroga, queda facultado La Junta Directiva del Cementerio a abrir el nicho o fosa, levantar una acta de inspección con dos testigos de actuación, para determinar si los restos del sepultado permite depositarlos en el osario general del Cementerio, constatado lo anterior se notificará primeramente por la vía administrativa mediante comunicado personal o mediante el medio que indicará el firmante del contrato, de no contar con esta información se hará por medio de Edicto a los familiares de la persona que se pretende exhumar, lo cual se hará al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, si el representante o familiar no ha tramitado la exhumación de los restos para el traslado o cremación, una vez transcurrido este tiempo, La Junta Directiva procederá de oficio a exhumarlo y depositará los restos en el Osario General, exonerando de toda responsabilidad a la misma. Los restos se depositan en el Osario General sin envoltorio ni identificación. El acto se realizará con el debido respeto que se merece. En el control de registro de nichos de alquiler, se anota el trámite respectivo.

Artículo 30: Los nichos de alquiler no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídos de este u otro Cementerio, por lo que el contrato de arrendamiento solo es factible al ocurrir una defunción; por lo tanto, el mismo no es transferible reservable.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS INHUMACIONES y EXHUMACIONES. -

Artículo 31: Este Capítulo se regulará de acuerdo al Reglamento General de Cementerios y La Ley de General de Salud, y lo aplicable en los anteriores artículos del presente reglamento. -

#### CAPITULO IX

##### CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS NICHOS Y FOSAS.

Artículo 32: No se permitirá la construcción de bóvedas, nichos o fosas sobre el nivel del suelo. Este Capítulo se regulará de acuerdo al Reglamento General de Cementerios y La Ley de General de Salud, y lo aplicable en los anteriores artículos del presente Reglamento.

#### CAPITULO X

##### REGISTRO COMUNAL DE DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 33: El Registro comunal de Derechos Funerarios comprenderá los siguientes libros previamente foliados y sellados La Junta Directiva de la Asociación Campo Santo Don Bosco:

- a) Libro de registro de Bóvedas y Fosas.
- b) Libro de registro Diario de Inhumaciones.
- c) Libro de registro Diario de Exhumaciones y Traslados.

Este libro deberá ser actualizado cada vez que se registre un movimiento en el Campo Santo Don Bosco.

Artículo 34: La Junta Directiva del Campo Santo Don Bosco deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares. Además, esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada bóveda.

Artículo 35: En el libro de actas Registro Diario de Inhumaciones, deberá dejarse constancia diaria de la hora y fecha de las inhumaciones, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho, el orden de colocación de la sepultura si fuera el caso y demás datos que aseguren la identificación del difunto, nicho y la respectiva bóveda. Deberá constar en el acta que si el cadáver ha sido embalsamado.

Artículo 36: En el libro de Registro de Exhumaciones, se consignará la anotación diaria de las exhumaciones que se practiquen y el destino que se les dio a los restos en caso de traslado.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 37: El derecho Funerario podrá ser registrado a nombre de personas física o jurídica únicamente.-

Artículo 38: Los errores en el nombre, apellidos o cualquier otra información en los títulos de Derechos Funerarios se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación en la cédula

Artículo 39: Para toda solicitud que el arrendatario realice a La Junta Directiva será respondida en un mes de tiempo.

Artículo 40: Este Reglamento y sus modificaciones estará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de la Asociación Campo Santo Don Bosco, y un mes posterior a su publicación por una única una vez en el Diario Oficial La Gaceta.

### TRANSITORIO I

La Junta Directiva del Cementerio Campo Santo Don Bosco por medio de edicto y boletines en la comunidad informará a todas aquellas personas que tengan Derechos Funerarios en el Cementerio para que en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la Publicación se apersonen a la junta directiva

### TRANSITORIO II

El presente reglamento rige un mes posterior a su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

El presente Reglamento fue aprobado según acuerdo en acta número # XXII del día 22 de setiembre del año 2024, por La Asociación del Campo Santo Don Bosco una vez Reunión General Extraordinaria.

### TRANSITORIO III

Se darán treinta días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento para que las personas que creen tener alguno derecho de arrendamiento se apersonen a comprobar dicho derecho, vencido ese plazo, no podrán disponer del derecho, y su contrato de arrendamiento se verá por finalizado.

Presidente de La Asociación Campo Santo Don Bosco y miembros de la Junta Directiva.-

Gerber Antonio Herrera Villalobos Presidente.—1 vez.—( IN2024911402 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RE-0081-IE-2024**

**SAN JOSÉ, A LAS 09:51 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**ESTUDIO EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA AJUSTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) LAS CUENTAS RELACIONADAS CON LA RECLASIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL MODELO DE NEGOCIO BOT (*BUILD, OPERATE AND TRANSFER*, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Y LA CONSECUENTE RE-EXPRESIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS**

**ET-095-2024**

**RESULTANDO:**

- I. Que, mediante la Ley de Creación del ICE, Ley 449 del 8 de abril de 1949, se le otorgó a dicha Institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II. Que el 4 de noviembre de 2009, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 35616-H, referente a la vigencia para la aplicación de las NIIF en las entidades públicas.
- III. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en La Gaceta 246 el Decreto 38069-H, por medio del cual el Poder Ejecutivo reformó el Decreto 35616-H del 4 de noviembre de 2009.
- IV. Que el 23 de junio de 2016, se publicó en La Gaceta 121 el Decreto 39665-H, por medio del cual el Poder Ejecutivo reformó el artículo 5 del Decreto 35616-H, publicado en La Gaceta 234 del 2 de diciembre de 2009.
- V. Que el 3 de agosto de 2016, mediante el oficio DM-1559-2016, el Ministro de Hacienda Helio Fallas, le hizo saber al Presidente Ejecutivo del ICE, señor Carlos Obregón, que procederá a emitir una directriz autorizando a Contabilidad Nacional para que establezca los lineamientos para que las entidades que no han logrado completar determinados tratamientos contables, lo puedan realizar con el compromiso de ejecutar planes de acción de los cuales se rinda información sobre su avance. Se indica, además, que los plazos transitorios no podrán prolongarse más allá del año 2022.

- VI.** Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 0150-1643-2016, el ICE consultó al señor Ricardo Soto Arroyo, Contador Nacional, acerca de la implementación para los temas asociados con el ICE.
- VII.** Que el 29 de agosto de 2016, mediante el oficio DCN-1118-2016, la Contabilidad Nacional dio respuesta al oficio 0150-1643-2016 del ICE.
- VIII.** Que el 9 de mayo de 2018, mediante el dictamen C-095-2018, la Procuraduría General de la República dio respuesta a una consulta realizada por el ICE acerca de la implementación de las NIIF.
- IX.** Que el 4 de julio de 2018, en el Alcance 217 a La Gaceta 120, se publicó la Ley 9573, *“Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar un programa de energía renovable, transmisión y distribución de electricidad”*, la cual contiene un transitorio único que indica: *“(…) En un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá implementar en un ciento por ciento (100%) las Normas de Información Financiera (NIIF). (…)”*.
- X.** Que el 15 de diciembre de 2020, mediante la resolución RE-0125-IE-2020, la Intendencia de Energía (IE), resolvió un estudio ordinario de oficio para el sistema de generación del ICE, en el cual fijó las tarifas del sistema de generación para el 2021 y además reclasificó las plantas Garabito, Pailas y Toro 3, que se encontraban bajo la figura de arrendamientos. Dicha resolución fue publicada en el Alcance 330 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (folios 384 al 514 ET-052-2020).
- XI.** Que el 9 de febrero de 2022, mediante la resolución RE-0008-IE-2022, la IE resolvió las tarifas del sistema de generación que estuvieron vigentes en el 2022. Dicha resolución fue publicada en el Alcance 30 a La Gaceta 29 del 14 de febrero de 2022 (folios 397 al 516 ET-073-2021).
- XII.** Que el 4 de setiembre de 2024, mediante el oficio OF-0843-IE-2024, el Intendente de Energía instruyó la apertura de un estudio extraordinario de oficio al ICE para la reclasificación de las plantas tipo BOT (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIII.** Que el 4 de octubre de 2024, mediante el oficio OF-0965-IE-2024, la IE le solicitó al ICE información de las plantas tipo BOT para la tramitación del estudio extraordinario de oficio (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIV.** Que el 17 de octubre de 2024, mediante el oficio 1250-542-2024, el ICE dio respuesta al oficio OF-0965-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XV.** Que el 4 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la IE le solicitó al ICE información aclaratoria acerca del rédito (se incorpora en los anexos de este informe).
- XVI.** Que el 5 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, el ICE dio respuesta a la solicitud de información aclaratoria acerca del rédito (se incorpora en los anexos de este informe).
- XVII.** Que el 7 de noviembre de 2024, mediante el oficio 1250-575-2024, el ICE remitió información aclaratoria y complementaria a la enviada mediante el oficio 1250-542-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XVIII.** Que el 26 de noviembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0184-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, ajustar los estados de resultados correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023 del ICE, como resultado de la reclasificación de las plantas tipo BOT.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0184-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### **II. SUSTENTO JURÍDICO:**

##### **A. Sobre las competencias de la Aresep**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*

*En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:*

*[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[...]

- a) *Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. [...]*

*De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:*

*[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]*

*[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". [...]* (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

*En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]*

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

[...]

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

*La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.*

*[...]*

*Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.*

*Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:*

*[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*

*Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]*

*En este sentido, las competencias otorgadas a la ARESEP bajo la Ley 7593 y los principios regulatorios y de fiscalización técnica, financiera y contable son fundamentales para asegurar la estabilidad y sostenibilidad de los servicios públicos en Costa Rica. Estas competencias no solo le otorgan la potestad, sino también el deber irrenunciable de ajustar las tarifas y precios de los servicios regulados, incluso en situaciones excepcionales, a través de instrumentos regulatorios adecuados. Esta facultad de fijación tarifaria, que debe velar por el equilibrio financiero de los prestadores y la protección del interés de los usuarios, permite que la Aresep actúe para mantener la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos esenciales.*

*En este contexto, es necesario señalar que la metodología tarifaria RJD-141-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, constituye el marco regulatorio de referencia para la fijación de las tarifas de los sistemas de generación de las ocho empresas eléctricas que integran el Sistema Eléctrico Nacional (SEN).*

*No obstante, aunque la aplicación de las NIIF por parte del ICE implicó la reclasificación de las plantas de generación eléctrica que se encuentran bajo el*

modelo de negocio BOT (*Build, Operate and Transfer*, por sus siglas en Inglés) y la consecuente re-expresión de sus Estados Financieros; a nivel regulatorio se identificaron dos situaciones que limitan el tratamiento regulatorio que corresponde realizar de todas las cuentas que deben ser ajustadas producto de la reclasificación de las plantas BOT, como condición necesaria para garantizar de manera simultánea los principios de servicio al costo y equilibrio financiero:

- Por un lado, el criterio del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), actual Dirección General de Desarrollo Regulatorio (DGDR), emitido por medio del OF-0296-CDR-2023, en el sentido de que el rédito para el desarrollo y la base tarifaria no se liquidan.
- Por otro lado, que los Estados Financieros re expresados, en cumplimiento de las NIIF, tienen diferencias respecto a los estados de resultados que sustentaron las tarifas establecidas por medio de las resoluciones RE-0125-IE-2020 y RE-0008-IE-2022, considerando que en el momento de fijar esas tarifas no se había formalizado la reclasificación de las plantas BOT.

En función de lo expuesto, siempre utilizando la metodología tarifaria RJD-141-2015 como marco regulatorio de referencia, se propone la realización de un estudio extraordinario de oficio, específicamente para ajustar las cuentas relacionadas con la reclasificación de las plantas de generación eléctrica que se encuentran bajo el modelo de negocio BOT, considerando que no es posible hacerlo por la vía ordinaria, por las razones indicadas.

Dado que no existe una metodología que contemple estos elementos de manera precisa, el estudio extraordinario permite incorporar los ajustes necesarios sin distorsionar el cálculo tarifario general, asegurando así el cumplimiento de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero en beneficio de los usuarios y la sostenibilidad del sistema eléctrico.

Como se verá en la siguiente sección, para sustentar este ajuste, se utilizan los informes OF-0340-DGAJR-2024, IN-0036-CDR-2024 y OF-0340-CDR-2024, los cuales establecen los lineamientos necesarios para proceder sin una metodología específica en casos excepcionales. Estos informes ofrecen un marco técnico y jurídico que respalda la aplicación de un procedimiento especial de fijación tarifaria, adaptado a esta situación, bajo los principios de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en el artículo 226 de la LGAP.

### **B. Análisis de los informes base de la DGAJR y CDR para el Estudio Tarifario Extraordinario**

Para fundamentar la necesidad de realizar un ajuste tarifario extraordinario en el ICE y asegurar que los costos asociados a las plantas de generación bajo el modelo BOT se reflejen adecuadamente, el presente análisis se apoya en los informes OF-0340-DGAJR-2024 emitido el 29 de mayo de 2024 por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), IN-0036-CDR-2024 emitido el 31 de julio

de 2024, y OF-0340-CDR-2024 emitido el 16 de octubre de 2024, ambos por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

Estos documentos ofrecen un respaldo técnico y normativo que permite aplicar el ajuste propuesto bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y previsibilidad tarifaria, garantizando así que se dé cumplimiento al marco normativo en circunstancias de excepcionalidad.

La emisión de estos informes encuentra su origen en el informe final 03-ICI-2023, denominado “Investigación según el acuerdo 03-74-2022. Caso PHI-03.” Este informe incluyó la disposición 4.4., mediante la cual se instruyó al Regulador General a “instruir a las instancias que corresponda a efecto de que se defina, formalice y comunique el (los) instrumento (s) regulatorio (s) a aplicar en ausencia de metodología, en casos excepcionales y ante razones de urgencia o necesidad de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la LGAP.”

Dicha disposición buscaba establecer una guía para abordar situaciones excepcionales que demanden ajustes tarifarios sin una metodología específica aprobada.

A raíz de esta disposición, el Regulador General, según se establece en el registro de acciones de mejora adjunto al oficio OF-0072-RG-2024 de 31 de enero de 2024, designó a la CDR y a la DGAJR como las instancias responsables de atender la disposición 4.4. Así, los informes mencionados —emitidos por dichas direcciones en cumplimiento de esta instrucción— ofrecen el marco de actuación necesario para que la Aresep proceda con el ajuste tarifario en circunstancias excepcionales, aplicando las disposiciones del artículo 226 de la LGAP y los lineamientos técnicos y jurídicos pertinentes.

Los informes OF-0340-DGAJR-2024, IN-0036-CDR-2024 y OF-0340-CDR-2024 consolidan los elementos necesarios para que esta Intendencia implemente el ajuste tarifario propuesto de manera fundamentada y excepcional, de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y previsibilidad tarifaria.

En este contexto, el informe OF-0340-DGAJR-2024 concluyó lo siguiente:

[...]

1. La atención de la disposición 4.4. del informe final 03-ICI-2023 denominado “Investigación según el acuerdo 03-74-2022. Caso PHI-03.”, dirigida al Regulador General, se encuentra a cargo tanto del CDR como de la DGAR. El CDR, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 21 del RIOF, sería la encargada de definir y analizar el instrumento regulatorio al que se refiere la disposición 4.4, mientras que la DGAJR, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 13 del RIOF, realizaría la asesoría jurídica para la atención de la mencionada disposición.

2. Aunque la DGAJR, no tiene dentro de sus funciones definir ni analizar instrumentos regulatorios como el pretendido con la disposición 4.4. del informe final 03-ICI-2023 denominado “Investigación según el acuerdo 03-74-2022. Caso PHI-03.”, le resulta posible analizar el marco jurídico a partir del cual, se justifica que, independientemente de la ausencia de una metodología vigente aplicable a determinado servicio público regulado, la Aresep igualmente se encuentra en la necesidad de realizar la fijación tarifaria que corresponda, para lo cual, podría acudir en dichos casos excepcionales a un instrumento regulatorio que permita dicha fijación.

3. Las competencias de regulación encomendadas a la Aresep, según la Ley N° 7593, derivan en diversas potestades, a saber: sancionatoria, fiscalizadora, tarifaria y normativa, todas relacionadas entre sí, y en muchas ocasiones una es ejecutada como resultado de la otra, considerando, además, que son potestades de imperio, que conforme al artículo 66 de la LGAP, son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de modo que, el ente regulador no puede dejar de ejercerlas.

4. Mediante la potestad normativa, el ente regulador puede desarrollar e implementar diversos instrumentos regulatorios o cuerpos reglamentarios, metodológicos, procedimentales, entre otros, mediante los cuales, disponga entre otros, el enfoque regulatorio aplicable en cada caso particular, las condiciones técnicas esenciales para la prestación de los servicios públicos regulados y la forma de cálculo tarifario aplicable a cada servicio público regulado.

5. La Política Regulatoria de la Aresep, es uno de los cuerpos normativos que orienta el quehacer regulatorio, disponiendo objetivos, ejes de intervención, pilares y principios, que complementan y precisan la Ley N° 7593, aportando aspectos de mucho interés que colaboran en el ejercicio de las competencias regulatorias de la Aresep y con ello, de sus potestades.

6. El ejercicio de la potestad normativa y la definición de los diversos instrumentos regulatorios está directamente asociado a la potestad tarifaria también encomendada a la Aresep, la cual deriva de los artículos 5 y 6 inciso d) de la Ley N° 7593, mediante los cuales, el legislador dispuso expresamente la obligación de la Aresep de fijar las tarifas y precios de los servicios públicos que regula.

7. El ejercicio de la potestad tarifaria idealmente deriva de la aplicación de los instrumentos regulatorios elaborados también por la Aresep en atención a la potestad normativa, de modo que, las metodologías tarifarias vigentes orienten la forma de calcular las tarifas que se definan, acorde a los principios, condiciones, parámetros y criterios que han sido establecidos en la normativa regulatoria.

8. Si bien el desarrollo y definición de instrumentos regulatorios es necesario para el quehacer de la Aresep, cuando éste no se realiza por razones diversas, tampoco detiene la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos.

9. Todas las potestades encomendadas a la Aresep son importantes y necesarias, y cada una, cumple con una función específica, no obstante, debe señalarse que, de todas ellas, la potestad tarifaria resulta ser

*fundamental y su ejercicio no puede depender del ejercicio de las otras potestades.*

*10. En ausencia de metodología tarifaria aplicable a un caso particular y ante la obligación de fijar tarifas y precios a determinado servicio público regulado, es posible acudir a la normativa regulatoria aplicable que dispone los principios, criterios y parámetros que orientan la labor regulatoria de la Aresep.*

*11. La dependencia que haga la fijación tarifaria debería echar mano de la normativa aplicable, de la información disponible y de la ciencia y la técnica conforme al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de sustentar el acto que dicte.*

*12. Si fuera técnicamente viable disponer de forma general algunos aspectos orientadores en una metodología tarifaria que se aplique en todos los casos en los cuales, por alguna razón no se cuente con metodología tarifaria vigente, debe indicarse que ello, podría brindar mayor certeza al aplicador y seguridad jurídica al acto que dicte.*

*13. En el supuesto de que no sea técnicamente viable contar con una metodología tarifaria que permita orientar las fijaciones tarifarias para los servicios públicos que no tienen una metodología específica, es preciso considerar, que Ésta es apenas uno de los instrumentos regulatorios que pueden ser definidos y formalizados por la Aresep en el ejercicio de su potestad normativa.*

*14. Son parte de los diferentes instrumentos regulatorios, además de las metodologías tarifarias, los procedimientos, las normas técnicas, los lineamientos, los reglamentos, entre muchos otros; lo cual quiere decir que, igualmente de ser posible, se podría acudir a la definición de alguno de ellos para disponer las pautas generales a seguir por parte del aplicador en caso de tener que realizar una fijación tarifaria sin contar con metodología específica.*

*15. Se entiende que, el o los instrumentos regulatorios a los que se hace referencia en la disposición 4.4., sean estos, metodologías tarifarias o no, pudieran abarcar tanto el caso de fijaciones ordinarias como extraordinarias, diferenciando y separando una de la otra, en el tanto, tales fijaciones tienen orígenes y finalidades distintas. [...]*

*Como se puede observar, el informe OF-0340-DGAJR-2024 subraya la importancia de las potestades de la Aresep, que incluyen sancionar, fiscalizar, fijar tarifas y desarrollar normativa, todas ellas de naturaleza imperativa e intransferible. Específicamente, el informe destaca que la potestad tarifaria es central en las funciones de ARESEP y que su ejercicio no debe depender de otros instrumentos o metodologías específicas ya establecidas. Esto permite que la Aresep pueda cumplir con su mandato de fijación tarifaria aun en ausencia de una metodología específica para un servicio determinado, aplicando los principios y criterios orientadores dispuestos por la legislación, tal como establece el artículo 16 de la LGAP.*

*El informe también señala que la Aresep, en virtud de su potestad normativa, tiene la facultad de desarrollar y aplicar una variedad de instrumentos regulatorios, como metodologías generales, reglamentos y procedimientos, que le permiten establecer directrices específicas para la fijación tarifaria. En este sentido, el informe sugiere que la Aresep utilice estos instrumentos generales como base cuando las metodologías específicas no hayan sido desarrolladas o formalizadas para un servicio en particular.*

*En su conclusión, el informe enfatiza la necesidad de que la Aresep mantenga una estructura regulatoria flexible, permitiéndole actuar con prontitud y de manera efectiva en casos excepcionales sin comprometer su obligación de establecer tarifas de manera justa y balanceada. Esto resulta fundamental en situaciones donde las metodologías tarifarias específicas aún no han sido aprobadas o donde las condiciones económicas exigen una respuesta ágil, como en escenarios de fijación extraordinaria. En estos casos, la Aresep puede apoyarse en principios generales, la normativa vigente y los criterios técnicos necesarios para cumplir con sus funciones regulatorias, asegurando que el proceso tarifario se lleve a cabo dentro de un marco de seguridad jurídica y conforme al interés público.*

Por su parte, el informe IN-0036-CDR-2024 concluyó lo siguiente:

[...]

- *De acuerdo con el criterio jurídico de la DGAJR emitido mediante el oficio OF-0340-DGAJR-2024, del 29 de mayo de 2024, en atención de la instrucción del Regulador General, oficio OF-0317-RG-2024 del 15 de marzo de 2024:*
  - *Le corresponde al CDR realizar el análisis técnico para definir el instrumento regulatorio al que se refiere la recomendación 4.4.*
  - *Las competencias de regulación encomendadas a la Aresep, entre ellas la fijación tarifaria y así como la emisión de normativa relacionada, son potestades de imperio, irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de modo que, el ente regulador no puede dejar de ejercerlas.*
  - *La Aresep, dentro de su potestad normativa, puede desarrollar e implementar diversos instrumentos regulatorios, sin necesariamente limitarse a metodologías tarifarias, pero si es necesario tomar en cuenta dentro del enfoque regulatorio, las condiciones particulares de la prestación de cada servicio público regulado y la forma de cálculo tarifario.*
  - *Las potestades tarifarias y normativas están directamente relacionadas, y que si bien lo ideal es que la potestad tarifaria derive de la aplicación de los instrumentos regulatorios elaborados por la Aresep (potestad normativa), la ausencia de dichos instrumentos no detiene la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, potestad*

*fundamental que no puede supeditarse o depender del ejercicio de otras potestades.*

- *La ausencia de metodología tarifaria aplicable a un caso particular no limita la obligación de fijar tarifas y precios a determinado servicio público regulado, para lo cual la dependencia encargada puede acudir no solo a la normativa aplicable en materia regulatoria que dispone los principios, criterios y parámetros orientadores de la labor regulatoria de la Aresep, sino que también a cualquier otra normativa aplicable, información disponible y a la ciencia y la técnica, todo en aras de sustentar el acto de fijación de tarifas y precios.*
- *En caso de ser técnicamente viable, disponer de aspectos generales en una metodología tarifaria que aplique a todos los casos, se brindaría mayor certeza al aplicador y seguridad jurídica al acto que dicte, caso contrario, se debe tomar en cuenta que las metodologías tarifarias no son el único instrumento regulatorio con que cuenta la Aresep dentro de su potestad normativa, entre los que citan los procedimientos, las normas técnicas, los lineamientos, los reglamentos entre muchos otros.*
- *Dada las características tan diversas de los servicios públicos que aún no cuenta con una metodología tarifaria, no es factible técnicamente disponer de una metodología tarifaria de aplicación general para todos los casos mencionados en el oficio OF-0114-CDR-2024.*
- *De acuerdo con el plan de elaboración de metodologías tarifarias, los servicios que aún no cuentan con un instrumento regulatorio (según el oficio OF-0114-CDR- 2024), están debidamente programadas para realizarse entre el año 2024 y 2027, según la prioridad establecida siguiendo criterios de importancia y urgencia.*
- *El contenido en el punto B.5, de la resolución RE-0100-JD-2023 “Requisitos de Admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias” dictada por la Junta Directiva de la Aresep el 23 de octubre de 2023, publicada en el Alcance Digital N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, cumple con el tema de fondo de la recomendación 4.4.*
- *No es posible técnicamente disponer de un instrumento regulatorio de aplicación general para todos los servicios que no tienen aún una metodología tarifaria aprobada cuando se presenten situaciones de urgencia o necesidad, sin tener que hacer un análisis particular de cada caso. [...]*

*El informe IN-0036-CDR-2024 citado, establece que, en ausencia de una metodología tarifaria específica, la Aresep mantiene la obligación de fijar tarifas mediante el uso de otros instrumentos regulatorios, como procedimientos, normas técnicas y lineamientos, que complementan su potestad normativa. Aunque la fijación idealmente debería basarse en metodologías predefinidas, la falta de estas*

*no exime a la Aresep de su responsabilidad. En casos urgentes o de necesidad, puede aplicar la resolución RE-0100-JD-2023 como marco provisional, garantizando así la continuidad del servicio público regulado y la seguridad jurídica. Además, se tiene programado un plan para desarrollar metodologías específicas entre 2024 y 2027.*

*La Intendencia, en este contexto, puede recurrir a instrumentos regulatorios y normas generales que orienten la fijación tarifaria, con el fin de reflejar de forma justa y precisa los costos derivados de la reclasificación de los contratos BOT.*

*El oficio OF-0340-CDR-2024 informó a los Intendentes de Agua, Energía y Transporte sobre el marco regulatorio que debe aplicarse cuando no existe una metodología tarifaria específica para situaciones excepcionales o urgentes, según el artículo 226 de la LGAP. Este análisis se deriva de la recomendación del Informe 03-ICI-2023, que pide establecer un instrumento regulatorio en tales circunstancias.*

*El CDR concluye que la normativa aplicable es la indicada en el punto B.5 de la resolución RE-0100-JD-2023, la cual define los requisitos para solicitudes tarifarias y proporciona una base regulatoria adecuada en ausencia de metodologías específicas.*

*Estos criterios ofrecen una base normativa y técnica que facilita a la IE proceder con el ajuste necesario sin que se afecten los cobros previos, cumpliendo con el principio de irretroactividad tarifaria y manteniendo la coherencia en la estructura de costos de los estados financieros del ICE.*

### **C. Fundamentación del Trámite Tarifario Extraordinario en Ausencia de Metodología Específica**

*El ajuste tarifario extraordinario para el ICE se sustenta en disposiciones legales, principios técnicos y los análisis detallados presentados en los informes de la DGAJR y CDR. Estos informes establecen recomendaciones que respaldan y fundamentan la actuación de la IE ante la necesidad de proceder con un ajuste tarifario en ausencia de una metodología formal, como se requiere en este caso de re-expresión contable de los contratos BOT bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).*

*Los informes OF-0340-DGAJR-2024 e IN-0036-CDR-2024 reafirman que la IE puede proceder con ajustes tarifarios extraordinarios incluso en ausencia de una metodología específica, dado que su potestad tarifaria es irrenunciable. Ante situaciones excepcionales, ambos informes avalan el uso de instrumentos regulatorios alternativos para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio, en línea con lo dispuesto en el informe 03-ICI-2023, disposición 4.4.*

*En este sentido, el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que:*

[...] Artículo 226.-

1. En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial.

2. El juez podrá fiscalizar al efecto no sólo la materialidad de los hechos que motivan la urgencia sino su gravedad y proporcionalidad en relación con la dispensa o la sustitución de trámites operadas. [...]

Así pues, el artículo 226 de la LGAP permite a la Administración, en situaciones de urgencia, omitir ciertas formalidades o incluso crear procedimientos especiales para evitar daños graves o irreparables. En este caso, la urgencia es evidente debido a la reclasificación de los contratos BOT en cumplimiento de la NIIF, la cual afecta de forma directa la estructura tarifaria del ICE.

Esta Intendencia aplica este artículo 226 de la LGAP como base para establecer un procedimiento especial que permita un ajuste tarifario específico, basado en fundamentos técnicos y lineamientos establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023. El informe OF-0340-DGAJR-2024, de la DGAJR enfatiza la importancia de este artículo, subrayando que permite una actuación fundamentada y proporcional, en línea con la urgencia y la excepcionalidad del caso.

Adicionalmente, la resolución RE-0100-JD-2023 establece que toda solicitud de fijación tarifaria debe estar respaldada por un análisis técnico detallado, incluyendo costos y proyecciones financieras. Aunque en este caso no se dispone de una metodología formal, la IE ha realizado una evaluación exhaustiva de las siguientes cuentas:

- ✓ Costos y gastos de operación y mantenimiento: Se adicionó al total de este rubro los gastos de operación de las plantas reclasificadas.
- ✓ Compras de energía: se eliminó de este rubro las compras correspondientes a las plantas reclasificadas.
- ✓ Gasto por depreciación: se adicionó a este rubro la depreciación proveniente de las plantas reclasificadas
- ✓ Capital de trabajo: se ajustó en este rubro el total de los costos sin considerar (gasto por depreciación de las plantas reclasificadas).
- ✓ Rédito: se adicionó al total de las deudas con costo financiero las deudas de las plantas reclasificadas.
- ✓ Activo fijo en operación neto: se adicionaron las 7 plantas tipo BOT.

Estos ajustes se realizaron producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT que realizó el ICE en el 2021, 2022 y 2023, cumpliendo con los requisitos de análisis económico-financiero que esta resolución establece, los cuales se detallarán en el apartado III. "Análisis del asunto" de este informe.

*Este análisis se efectúa conforme al artículo 16 de la LGAP, que requiere que la Administración actúe conforme a principios de ciencia y técnica, evitando decisiones contrarias a la lógica y justicia.*

*En términos de la normativa específica de la Aresep, los artículos 5, 30 y 31 de la Ley 7593 refuerzan el mandato de fijar tarifas y precios de servicios públicos, asegurando calidad, continuidad y equilibrio financiero. El artículo 30 de la Ley 7593 permite ajustes tarifarios extraordinarios cuando existan cambios significativos o casos de fuerza mayor, habilitando al Ente Regulador para actuar en defensa de la estabilidad financiera de los prestadores de servicios. El artículo 31 de ese cuerpo normativo, establece que los costos asociados a mecanismos como los proyectos BOT deben reflejarse en la tarifa de manera justa y transparente, asegurando que las tarifas contemplen tanto las estructuras productivas modelo como las particularidades de cada prestador.*

*Estos artículos legitiman el ajuste tarifario extraordinario propuesto, que no solo busca cumplir con el marco legal, sino también proteger la estabilidad económica del ICE.*

*Finalmente, en cumplimiento con el principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Ley 7593, el ajuste se aplicará de manera prospectiva en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, por medio del cual ajustará la tarifa de generación sin Costo Variable de Generación (CVG) que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025, respetando las tarifas ya cobradas y evitando efectos retroactivos. Este enfoque asegura que los costos de la reclasificación se integren en los estados financieros futuros del ICE sin afectar las tarifas pasadas, garantizando tanto la transparencia como la estabilidad tarifaria.*

*En conclusión, este estudio extraordinario de ajuste tarifario para el ICE responde a la necesidad de que las tarifas reflejen los costos reales asociados a la prestación del servicio eléctrico, en cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y continuidad. La implementación de las NIIF, en particular la NIIF 16, ha requerido que el ICE reclasifique los contratos de tipo BOT, lo que impacta la base tarifaria, los costos de depreciación, gastos operativos y de mantenimiento, capital de trabajo, compras de energía y rédito, previamente no contemplados.*

*El ajuste extraordinario propuesto es una medida necesaria para asegurar que el ICE pueda reflejar los costos de operación de manera transparente y sostenible, sin afectar las tarifas previas y cumpliendo con el principio de irretroactividad. Este enfoque, fundamentado en la normativa aplicable y en un análisis de la excepcionalidad del caso, protege la continuidad y calidad del servicio eléctrico en Costa Rica y refuerza el equilibrio financiero del ICE en beneficio de los usuarios.*

#### **D. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):**

*El propósito de esta sección es analizar el impacto de la implementación de las NIIF en la estructura tarifaria del ICE. En particular, se examina la reclasificación de las plantas de generación eléctrica bajo el modelo BOT (Build, Operate, Transfer) y cómo este proceso contable influye en los costos y gastos reflejados en las tarifas del servicio eléctrico. La adopción de las NIIF, conforme a lo establecido en la Ley 9573, busca garantizar una mayor transparencia y consistencia en los estados financieros de entidades públicas como el ICE, asegurando así que el costo final del servicio responda fielmente a la realidad operativa y financiera de la institución.*

*En este sentido, es importante señalar que entre las obligaciones que por ley le corresponden a esta Autoridad Reguladora, según el artículo 6 de la Ley 7593 está la de regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores y variables que afectan el costo final del servicio eléctrico, motivo por el cual en el presente informe se ajusta el Estado de Resultados tarifario aprobado por Intendencia para los años 2021 y 2022 relacionado con la incorporación de las plantas de generación de energía eléctrica denominadas BOT, siendo estas La Joya, El General, Planta Eólica Guanacaste, Torito, Chucás, Chiripa y Orosí, los cuales estaban siendo registrados dentro del gasto de compra de energía del sistema de generación.*

*La aplicación de las NIIF y específicamente de la NIIF 16, en lo que corresponde al registro de este tipo de arrendamientos, tiene un impacto directo en la base tarifaria, el gasto por depreciación, costos operativos y endeudamiento. No obstante, el efecto es amortiguado por la vida útil de los activos registrados, lo cual provocará una rebaja en la estructura de costos y gastos del servicio regulado y con esto, un encadenamiento con las actividades de distribución de energía eléctrica de las restantes empresas del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).*

*En ese sentido, dado el impacto que conlleva todo ajuste tarifario del ICE, la Autoridad Reguladora solicitó mediante el oficio OF-0872-IE-2020 del 12 de agosto de 2020 y la resolución RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022 el cumplimiento de las NIIF, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:*

- 1. El 4 de noviembre de 2009, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N°35616-H el cual en su artículo 5 indica: (...) **“Vigencia para la aplicación de las NIIF:** A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo las Empresas Públicas referida en el artículo 1 del presente decreto deberán de iniciar el ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), publicadas por el IASB. Este proceso iniciará a partir de la publicación del presente decreto, con la finalidad de que, a partir del 01 de enero del 2014 sin excepción, y en forma general, se implementen en forma definitiva (...).*

2. *El 20 de diciembre del 2013, se publicó en la Gaceta N° 246 el decreto N°38069, por medio del cual el Poder Ejecutivo reformó el Decreto N°35616 del 4 de noviembre del 2009 “Adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para empresas públicas del sector público costarricense”, en donde se indica que: (...) Las empresas públicas que no están en condiciones de iniciar con la aplicación de las NIIF a partir de enero de 2014, podrán contar con un plazo adicional para concluir sus respectivos procesos de implementación que terminará el 31 de diciembre de 2015. Al hacer uso de ese plazo adicional, dichas empresas quedan obligadas a presentar a la Contabilidad Nacional, las adecuaciones a su plan de acción, de acuerdo con los lineamientos que emita dicho órgano rector, y deben tomar todas las previsiones necesarias a fin de garantizar que iniciarán con la aplicación de las NIIF en el período contable que inicia el primero de enero de 2016 (...).”*
3. *El 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta N°121 el Decreto N°39665 donde el Poder Ejecutivo reformó el artículo 5 del Decreto N°35616-H, publicado en la Gaceta N°234 del 2 de diciembre del 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*“(...) Artículo 5-Vigencia para la aplicación de las NIIF: Las instituciones incluidas en el alcance del presente decreto, que cuenten con Manuales de Procedimientos Contables con base en normativa contable internacional aprobados y que hayan adecuados sus sistemas de informáticos a los requerimientos de dichos manuales, deberán aplicarlos en sus procesos contables para la generación de información financiera del período 2016. Las instituciones que no cuenten con dichos procedimientos contables con base en normativa contable internacional deberán tomar las medidas que correspondan con la finalidad de que los elaboren, aprueben y adecuen sus sistemas informáticos a los requerimientos de dichos manuales para que, estén en condiciones de aplicar las NIIF a partir del 1 de enero del 2017. Así mismo, deberán presentar informes de avances mensuales sobre este proceso de implementación a la Dirección de la Contabilidad Nacional (...).”*
4. *El 3 de agosto de 2016, mediante el oficio DM-1559-2016, el Ministro de Hacienda Helio Fallas, le hace saber la Presidente Ejecutivo del ICE, señor Carlos Obregón, que procederá a emitir una directriz autorizando a Contabilidad Nacional, para que establezca los lineamientos para que las entidades que no han logrado completar determinados tratamientos contables, lo puedan realizar con el compromiso de ejecutar planes de acción de los cuales se rinda información sobre su avance. Se indica, además, que los plazos transitorios no podrán prolongarse más allá del año 2022.*
5. *El 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 0150-1643-2016, el ICE consulta al señor Ricardo Soto Arroyo, Contador Nacional, acerca de las de*

implementación para los temas asociados con el ICE, que en principio serían:

- ✓ 31-12-2022: Arrendamientos, BOT y Fideicomisos (tiene relación con consolidación, combinación de negocios e Inversiones en asociadas y negocios).
  - ✓ 31-12-2019: Reconocimiento de ingresos e instrumentos financieros.
  - ✓ 31-12-2017: Resto de normas asociadas con las NIIF.
6. El 29 de agosto de 2016, mediante el oficio DCN-1118-2016, se da respuesta al oficio 0150-1643-2016 indicando que una vez que el señor Ministro de Hacienda emita la directriz antes citada, se procederá a autorizar los plazos en los términos indicados en el oficio 0150-1643-2016 y solicitará los planes de acción, así como la información mensual de avance de la ejecución de dichos planes. Es necesario indicar que a la fecha del presente informe, no consta que el Ministerio de Hacienda dictara la directriz por medio de la se formalizarían los plazos pretendidos por el ICE en su momento.
7. El 9 de mayo de 2018, en respuesta a la consulta realizada por el ICE, mediante el dictamen C-095-2018, la PGR concluyó, entre otras cosas que: "(...) 6. Si existen en curso de ejecución contratos que fueron formalizados bajo otras regulaciones -lo que implica consecuencias jurídicas y/o financieras/económicas determinadas- tales condiciones no podrían venirse a modificar en forma negativa o perjudicial para la institución por virtud de la implementación de las NIIF, toda vez que esos contratos fueron negociados tomando en cuenta justamente las normas de regían para ese momento la clasificación, efectos y consecuencias económicas y financieras que tendrían para el balance de la institución (...)"
8. El 4 de julio de 2018, en el Alcance N°217 a la Gaceta N°120, se publicó la Ley 9573 "Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar un programa de energía renovable, transmisión y distribución de electricidad", la cual contiene un transitorio único que indica que: "(...) En un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá implementar en un ciento por ciento (100%) las Normas de Información Financiera (NIIF). (...)".

En este contexto, es necesario precisar que cuando la PGR emitió el dictamen C-095-2018, citado, aún no se había promulgado la Ley 9573, que claramente indicó el transitorio único el plazo en el que le ICE deberá cumplir la implementación de las normas NIIF en un 100%. Lo anterior implica que el plazo establecido por la

*Asamblea Legislativa, por medio de ese transitorio único, venció el 4 de julio de 2019.*

*Se reitera que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, los actos emitidos por la Administración pública se rigen por el principio de legalidad.*

*En concordancia con lo anterior, la LGAP contiene diversas disposiciones normativas que explican el contenido y significado del término de Administración Pública.*

*Efectivamente, en su artículo 1, dicha Ley establece que:*

*La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.*

*El numeral 4 de la ley de referencia expresa que:*

*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

*Además, el numeral 11 de la LGAP dispone:*

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

*La Sala Constitucional en el Voto 440-98, citado en la Opinión Jurídica de la PGR O.J.-030-2000 de 24 de marzo de este año, “ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico.”*

*Así, la Sala expresó que: “...toda autoridad e institución pública l oes y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso – para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que n oeste autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto..”*

*El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben de estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce “el principio de juridicidad de la Administración”. En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no sólo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación. (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de 2020).*

*Lo anterior significa que la Administración Pública, y consecuentemente el ICE, de la que también es parte, debe sujetarse necesaria e imperiosamente sus actuaciones al bloque de legalidad, entendido este como “todo el orden jurídico y no sólo a la ley formalmente emanada de la Asamblea Legislativa. Su consecuencia fundamental es que la Administración requiere de una habilitación del ordenamiento para actuar” (Rojas, Magda Inés. El Poder Ejecutivo en Costa Rica. Editorial Juricentro, 2° Edición, San José, 1997, p 364).*

*En este contexto, es importante precisar que cuando la Procuraduría General de la República (PGR) emitió el dictamen C-095-2018, aún no se había promulgado la Ley 9573, la cual estableció con claridad un transitorio único que fija un plazo específico para que el ICE implemente en su totalidad las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Este plazo, determinado por la Asamblea Legislativa, venció el 4 de julio de 2019 y es, por tanto, de cumplimiento obligatorio para el ICE.*

*La Constitución Política, en su artículo 11, establece el principio de legalidad como rector de los actos de la Administración Pública, lo cual significa que todos los actos y decisiones deben estar sustentados en una base legal. Este principio es reforzado por la LGAP, que en sus artículos 1, 4 y 11 define la estructura y actuación de los entes públicos. En particular, la LGAP señala que la Administración solo puede actuar dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, lo cual implica que sus actuaciones deben estar debidamente autorizadas y respaldadas por una norma escrita. Este enfoque garantiza que la actuación de los entes públicos se realice bajo los principios de continuidad, eficiencia y equidad en el servicio público, elementos esenciales para asegurar la igualdad de trato a los usuarios y la correcta prestación de los servicios públicos.*

*La jurisprudencia de la Sala Constitucional también ha establecido con claridad el alcance del principio de legalidad en la Administración Pública. En su Voto 440-98, la Sala indicó que las autoridades e instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en que estén específicamente autorizadas por el ordenamiento jurídico, y que cualquier acción no contemplada explícitamente en la ley está prohibida. Este principio, conocido como “juridicidad de la Administración”, obliga a las instituciones públicas a actuar siempre conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y el resto del marco normativo vigente, sometiéndose así al control legal en todas sus decisiones y actuaciones.*

*En este sentido, y de acuerdo con el marco normativo descrito, se concluye que la promulgación de la Ley 9573, posterior al dictamen C-095-2018 de la PGR, tiene primacía en virtud de ser una norma de aplicación específica y de carácter vinculante. Así, cualquier disposición previa que pudiera interpretarse como conflictiva o contradictoria queda subordinada al mandato expreso de la Ley 9573. Por tanto, la Aresep, en el ejercicio de sus funciones de regulación, fundamenta la aplicación de esta normativa en el cumplimiento del principio de legalidad y de los estándares contables internacionales.*

*De este modo, la Ley 9573 obliga al ICE a cumplir plenamente con las NIIF, lo que no solo asegura la transparencia en la presentación de sus estados financieros, sino que además permite que las acciones de la Administración Pública se realicen dentro de un marco de legalidad y conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas que regulan su actuar.*

*En este contexto, la Intendencia, mediante el oficio OF-0872-IE-2020 del 12 de agosto de 2020, resolvió iniciar un estudio ordinario de oficio para el sistema de generación del ICE, solicitando a la empresa la información necesaria para evaluar la posible reclasificación de los contratos de arrendamientos y BOT. Tras revisar y analizar la información proporcionada, se concluyó que no se contaba con los elementos suficientes para reclasificar los contratos BOT en ese momento, por lo cual el acto administrativo se limitó a la reclasificación de los contratos de arrendamiento.*

*Posteriormente, mediante la resolución RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, la Intendencia indicó al ICE que debía incluir la reclasificación de los contratos BOT en su siguiente estudio tarifario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9573 sobre la aplicación de las NIIF. A raíz de esta indicación, el ICE procedió a re-expresar sus estados financieros auditados del año 2020, incorporando la reclasificación de los BOT conforme a las normas contables establecidas.*

*Como resultado, esta Intendencia ha procedido con un estudio extraordinario de oficio, en el cual se ajustará el estado de resultados tarifario aprobado del ICE para los años 2021 y 2022, con base en las resoluciones RE-0125-IE-2020 y RE-0008-IE-2022, respectivamente. Para el año 2023, se ajustará en función del estado de resultados aprobado en 2022, dado que este fue el que se mantuvo vigente. El resultado de estos ajustes será aplicado en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, por medio del cual ajustará la tarifa de generación sin Costo Variable de Generación (CVG) que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.*

*Finalmente, se debe precisar que, aunque la Autoridad Reguladora no establece políticas contables, el mandato de adoptar las NIIF en las entidades públicas, incluyendo al ICE, fue definido por el Poder Ejecutivo y formalizado en el transitorio único de la Ley 9573 y en los decretos ejecutivos correspondientes. No obstante, dado que las prácticas contables tienen un impacto directo en el cálculo tarifario, es responsabilidad de la Autoridad Reguladora velar por que las tarifas reflejen*

fielmente los costos contables reportados, en concordancia con la normativa vigente. Así, el cumplimiento de la política contable adoptada y de las normas aplicables es responsabilidad de cada prestador, siendo los estados financieros auditados un elemento fundamental en la base para la fijación tarifaria, con el fin de garantizar la sostenibilidad y transparencia en la prestación del servicio.

En conclusión, este ajuste extraordinario en los estados de resultados de los períodos 2021, 2022 y 2023, reflejan un esfuerzo por alinear los costos y tarifas del ICE con estándares contables internacionales, garantizando así que las cifras reportadas sean fieles a la realidad operativa y financiera de la empresa.

La reclasificación de los contratos BOT y la implementación de las NIIF no solo cumplen con el marco legal, sino que también refuerzan la transparencia en la gestión de los recursos y en la formulación tarifaria. Este proceso asegura que el sistema tarifario sea dinámico y capaz de adaptarse a cambios regulatorios significativos, manteniendo el equilibrio financiero necesario para la continuidad y eficiencia del servicio público regulado.

### III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Los proyectos bajo el modelo BOT consisten en contratos con una entidad privada que se encarga de construir la infraestructura, la cual opera por un período determinado (el cual es acordado entre las partes) y por último se transfiere al gobierno o entidad pública. Estos proyectos anteriormente eran considerados como arrendamientos operativos.

Tal y como se explicó ampliamente en el apartado II.D “Sobre la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF)” de este informe, esta Intendencia procedió a reclasificar los contratos tipo BOT que posee el ICE, para los períodos 2021, 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

**Cuadro N°1**  
**Detalle de las plantas tipo BOT**

Nombre del BOT	Costo de la planta (millones de colones)	Depreciación acumulada (millones de colones)	Valor en libros de la planta (millones de colones)
Consorcio Eólico Chiripa	59 431,20	28 264,97	31 166,23
Hidroenergía del General HDG	37 481,21	12 753,39	24 727,82
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	58 805,89	24 720,61	34 085,28
Planta Eólica Guanacaste S.A.	45 254,64	34 270,83	10 983,82
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	35 868,18	11 719,64	24 148,54
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	70 022,44	10 061,81	59 960,63
P.H. Chucas S.A.	61 208,15	6 683,51	54 524,64
<b>TOTAL</b>	<b>368 071,71</b>	<b>128 474,76</b>	<b>239 596,95</b>

Fuente: ARESEP con datos aportados por el ICE.

*Para tales efectos, se deben ajustar los estados de resultados de los períodos antes mencionados, en las siguientes cuentas:*

- ✓ *Gasto por compras de energía*
- ✓ *Gasto por operación y mantenimiento*
- ✓ *Gasto por depreciación*
- ✓ *Total de activo fijo neto en operación promedio (AFNORP)*
- ✓ *Capital de trabajo*
- ✓ *Rédito*

*El resto de las cuentas de los estados de resultados se mantendrán incólumes.*

*Es importante precisar que, este ajuste no corresponde a una liquidación tarifaria, sino a un ejercicio por única vez, en el cual se ajustarán las cuentas que se ven afectadas a la hora de reclasificar los contratos tipo BOT, por lo tanto, no se definirá ninguna tarifa. Este ajuste se recomienda que se aplique en el estudio tarifario ordinario del ICE que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, por medio del cual se determinará el porcentaje de ajuste de las tarifas de generación sin CVG que entrarán a regir a partir del 1 de enero del 2025.*

*A continuación, se detallan los ajustes realizados a los estados de resultados de los períodos 2021, 2022 y 2023:*

***a. Criterios regulatorios aplicados para el ajuste producto de la reclasificación***

*Los criterios utilizados por la IE para ajustar las cuentas de compras de energía, gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo y rédito, producto de la reclasificación de los activos BOT, del sistema de generación para los periodos del 2021 al 2023 son:*

- *Para el ajuste de las cuentas antes mencionadas esta Intendencia le solicitó al ICE mediante el oficio OF-0965-IE-2024 del 04 de octubre de 2024, toda la información referente a la reclasificación de las plantas tipo BOT.*

*La empresa dio respuesta a la solicitud de información mediante los oficios 1250-542-2024 y 1250-575-2024 con fecha del 17 de octubre y 07 de noviembre, respectivamente. Dicha información se puede consultar en el anexo #8 "Información enviada por el ICE" adjunto a este informe.*

- *Para realizar este ejercicio regulatorio, se ajustaron las cuentas antes descritas de los estados de resultados definidos en las siguientes resoluciones:*

- ✓ **Año 2021:** RE-0125-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020, expediente tarifario ET-052-2020, que se fundamentó en el informe IN-0216-IE-2020 de la misma fecha.
  - ✓ **Año 2022:** RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-073-2021, que se fundamentó en el informe IN-0016-IE-2022 de la misma fecha.
  - ✓ **Año 2023:** Para el 2023 el ICE no solicitó la actualización de la tarifa, por lo que para este año la tarifa que rigió fue la resuelta para el año 2022 mediante la resolución RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-073-2021, que se fundamentó en el informe IN-0016-IE-2022 de la misma fecha.
- Para el cálculo del gasto por depreciación y del activo fijo neto en operación revaluado, se utilizó para cada uno de los años, el formulario 7746 definido para el ICE en los estudios tarifarios correspondientes, agregando al formulario la información correspondiente a las 7 plantas tipo BOT, manteniendo incólume le resto de la información del formulario.
  - Para el ajuste de los costos de operación y mantenimiento se utilizó la información suministrada por el ICE para cada planta reclasificada. El dato total por cada año se le sumó al total de la línea de costos de operación y mantenimiento definido para esos años.

Al respecto, el ICE indicó en el oficio 1250-575-2024 del 7 de noviembre de 2024, lo siguiente:

*(...) En estos casos los 7 proyectos identificados como BOT, se construyeron y se pusieron en marcha bajo la operación de entidades privadas, por lo cual la estructura de costos de remuneraciones, servicios, materiales u otros, responde a las necesidades de esa entidad y sobre la cual el ICE no tiene injerencia respecto a la contabilidad, ni los estados financieros.*

*La relación contractual entre ambas partes genera para el ICE una obligación por la compra de energía, al momento de facturar cada ente privado considera el costo de esta energía incluyendo el pago de administración, operación, gastos financieros y la rentabilidad del negocio o proyecto u otros. (...)*

*(...) Así las cosas, para la implementación de las NIIF se optó por un modelo de contabilización a lo interno del ICE (el cual se adjunta bajo la nomenclatura "Resumen NIIF 16- Electricidad Final", puede ser consultado en la carpeta "Punto 7" de la carta 1250-542-2024),*

*apegado a los principios de la ciencia, la lógica y la técnica para llevar a cabo la reclasificación de los arrendamientos.*

*Con fundamento en lo anterior, los costos de operación y mantenimiento, así como el reconocimiento inicial de los BOT según la implementación de las NIIF, se estableció por medio de un criterio contable-financiero a lo interno de la Institución y respaldado por cada contrato. El mismo consistió en excluir de la cuota total pagada histórica (hasta junio 2020) y proyectada por el plazo remanente de cada contrato actual, el monto de mantenimiento estimado para cada contrato en el momento que se firmó. (...)*

*(...) En línea con lo anterior, para efectos de registro los costos de operación y mantenimiento para cada BOT corresponden a un porcentaje por cada dólar pagado por compra de energía, la variación de los costos de operación de mantenimiento de un periodo a otro está relacionada a la demanda de energía diaria de cada BOT. El porcentaje de cada BOT se calculó basado en las ofertas iniciales de cada oferente según el dato correspondiente de operación y mantenimiento para cada BOT.*

*Al considerar la generación como un parámetro para el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento de los BOT, este se ve impactado por la estacionalidad de la generación y la energía no firme, como la eólica, que depende de las condiciones climáticas de un periodo determinado, así como de la demanda de energía, en este caso la variación en el año 2022 responde entre otros factores a una menor generación eólica de los proyectos tipo BOT. (...)*

*(...) Además, las transacciones o facturas por la compra de energía con los BOT tenían implícito el componente del IVA de un 13%, sin embargo, la Institución por el efecto de la prorrata (según la Ley 9635) solo podía aplicarse de crédito fiscal del 89% y la proporción sin derecho a crédito fiscal debía de considerarse como parte del gasto en las compras de energía. Este ajuste se reconoce de forma mensual en la información relacionada con los gastos de los BOT, al igual que el mantenimiento explicado anteriormente esta correlacionado con la facturación de cada mes y año (...).*

- Para el rubro de las compras de energía se procedió a restarle al monto fijado para cada año, las compras proyectadas por la IE a cada una de las plantas tipo BOT.*
- Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar.*

- *Para el cálculo del AFNORP, se tomó en cuenta el activo fijo neto en operación revaluado ya ajustado.*
- *Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas, las de las 7 plantas tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento para cada año.*

*Así mismo, los saldos y las tasas de interés asociados a las plantas tipo BOT, utilizados por esta Intendencia fueron los aportados por el ICE, para los períodos 2021 y 2022.*

### **1. Ajuste por reclasificación de los BOT en el 2021**

*Para el período 2021, las tarifas del sistema de generación del ICE, fueron fijadas en la resolución RE-0125-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020, expediente tarifario ET-052-2020, que se fundamentó en el informe IN-0216-IE-2020 de la misma fecha, del cual conviene extraer el anexo 4:*

**Cuadro N°2**  
**Estado de resultados aprobado 2021**  
**(millones de colones)**

**ANEXO No. 4**

Estado de resultados tarifario - tarifas propuestas		
<i>Sistema de Generación</i>		<b>2021</b>
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	<b>Ingresos</b>	
4.1.	Ingresos por Ventas	399 389,15
4.9.	Otros Ingresos	
	<b>SubTotal Ingresos</b>	<b>399 389,15</b>
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70
	<b>Tota Ingresos regulados</b>	<b>434 579,85</b>
5.	<b>Costos y Gastos</b>	
5.1	Compras de Energia	139 478,40
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	55 935,62
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	81 579,69
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	4 783,66
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>	
	Administrativos del EOR-OMCA	-
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32
	Importación de Energia	-
	Pago por peaje a Distribución	-
	<b>Total de gastos</b>	<b>315 280,7</b>
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>119 299,13</b>
	AFNOR-PROMEDIO	2 245 694,67
	CAPITAL DE TRABAJO	19 238,81
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 264 933,48</b>
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>5,27%</b>

Nota: \* El efecto de la liquidación se considera de la siguiente manera, si su signo es positivo representa una devolución a los usuarios, si es negativo es un reintegro a la empresa regulada.

\*\*El efecto calculado en tarifas es una disminución del 17,86%, el cual presenta una pequeña diferencia respecto al porcentaje mostrado de ajuste en Ingresos debido al traslado que se realiza de dicho ajuste al cálculo de las tarifas.

Esta Intendencia procedió a ajustar las cuentas de compras de energía, gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo, rédito e ingresos por ventas, producto de la reclasificación de los activos BOT, y se obtienen las siguientes desviaciones:

**Cuadro N°3**  
**Estado de resultados 2021**  
**Aprobado vrs ajustado**  
**(millones de colones)**

<b>Sistema de Generación 2021</b>				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>			
4.1.	Ingresos por Ventas	399 389,15	374 183,50	- 25 205,65
4.9.	Otros Ingresos		-	-
	<b>SubTotal Ingresos</b>	<b>399 389,15</b>	374 183,50	- 25 205,65
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70	35 190,70	-
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>434 579,85</b>	<b>409 374,20</b>	
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>			
5.1	Compras de Energía	139 478,40	53 668,43	- 85 809,97
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	55 935,62	69 464,63	13 529,01
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28	1 147,28	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07	7 781,07	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17	646,17	-
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49	1 756,49	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-	-	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96	6 700,96	-
5.7	Gastos sociales y ambientales	-	-	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	81 579,69	95 784,80	14 205,11
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-	-	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-	-	-
5.12	Otros gastos	4 783,66	4 783,66	-
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>			
	Administrativos del EOR-OMCA	-	-	-
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-	-	-
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06	12 211,06	-
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32	3 260,32	-
	Importación de Energía	-	-	-
	Pago por peaje a Distribución	-	-	-
		-	-	-
	<b>Total de gastos</b>	<b>315 280,7</b>	<b>257 204,88</b>	
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>119 299,13</b>	<b>152 169,32</b>	
	AFNOR-PROMEDIO	2 245 694,67	2 492 394,18	246 699,51
	CAPITAL DE TRABAJO	19 238,81	12 960,42	- 6 278,39
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 264 933,48</b>	<b>2 505 354,60</b>	<b>240 421,12</b>
		-	-	-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>5,27%</b>	<b>6,07%</b>	<b>0,81%</b>

Fuente: Aresep con datos propios

Seguidamente se explican las diferencias:

- **Gasto por compras de energía:**

El gasto por compras de energía del sistema de generación se compone de las compras a las plantas de generación privada que se encuentran al amparo del Capítulo I de la ley 7200 y a las plantas tipo BOT.

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, lo correspondiente es eliminar del total de compras de energía lo referente a estas plantas, debido a que ya forman parte de la base tarifaria del ICE y la generación de estas se contabiliza como propias del sistema de generación de la empresa.

Para el 2021 la Intendencia proyectó el siguiente gasto por compras de energía a los BOT:

**Cuadro N°4**  
**Compras de energía**  
**Proyectadas a los BOT**  
**(millones de colones)**

	<b>Aprobado-Aresep</b>	<b>Resolución</b>
ene-21	10 652,07	RE-0125-IE-2020
feb-21	10 169,00	RE-0125-IE-2020
mar-21	11 080,08	RE-0125-IE-2020
abr-21	8 854,04	RE-0125-IE-2020
may-21	6 422,51	RE-0125-IE-2020
jun-21	5 803,18	RE-0125-IE-2020
jul-21	5 532,45	RE-0125-IE-2020
ago-21	5 395,87	RE-0125-IE-2020
sep-21	5 170,21	RE-0125-IE-2020
oct-21	4 999,11	RE-0125-IE-2020
nov-21	5 982,39	RE-0125-IE-2020
dic-21	5 749,07	RE-0125-IE-2020
<b>TOTAL</b>	<b>85 809,97</b>	

Fuente: ARESEP con datos aportados propios.

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de operación y mantenimiento de esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2021 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

**Cuadro N°5**  
**Gastos de operación y mantenimiento**  
**Plantas tipo BOT**  
**Período 2021**  
**(millones de colones)**

<b>Nombre del BOT</b>	<b>Costos de operación y mantenimiento</b>
<i>Consorcio Eólico Chiripa</i>	3 540,56
<i>Hydroenergía del General HDG</i>	1 231,43
<i>Inversiones Eólicas de Orosi DOS</i>	2 671,85
<i>Planta Eólica Guanacaste S.A.</i>	1 880,95
<i>Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.</i>	1 936,77
<i>Unión Fenosa Generadora Torito S.A.</i>	1 098,32
<i>P.H. Chucas S.A.</i>	1 169,13
<b>TOTAL</b>	<b>13 529,01</b>

Fuente: ARESEP con datos aportados por el ICE.

- **Gasto por depreciación:**

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de depreciación correspondientes a esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2021 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

**Cuadro N°6**  
**Gastos por depreciación**  
**Plantas tipo BOT**  
**(millones de colones)**

<b>Nombre del BOT</b>	<b>Gatos por depreciación 2021</b>
<i>Consorcio Eólico Chiripa</i>	3 695,20
<i>Hydroenergía del General HDG</i>	687,59
<i>Inversiones Eólicas de Orosi DOS</i>	3 816,43
<i>Planta Eólica Guanacaste S.A.</i>	2 509,87
<i>Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.</i>	690,60
<i>Unión Fenosa Generadora Torito S.A.</i>	1 490,64
<i>P.H. Chucas S.A.</i>	1 314,79
<b>TOTAL</b>	<b>14 205,11</b>

Fuente: ARESEP con datos aportados por el ICE.

- **Activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP)**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado se utilizó el formulario 7746 definido para el año 2021 y se le agregó únicamente las 7 plantas tipo BOT.

Una vez realizado este ajuste, se procedió a recalcular el AFNORP, arrojando el siguiente resultado:

**Cuadro N°7**  
**AFNORP 2021**  
**(millones de colones)**

Descripción	2020	2021
Otros Activos en operación, costo	154 498,84	151 763,83
Otros Activos en operación, Revaluados		
Menos : Depreciación acumulada otros activos en operación, costo	120 867,60	119 670,13
Menos : Depreciación acumulada otros activos en operación, revalúo		
<b>OTROS ACTIVOS EN OPERACION NETOS</b>	<b>33 631,24</b>	<b>32 093,70</b>
Activo en operación, costo	3 737 873,87	3 740 156,05
Activo por reclasificación arrendamientos operativos a financieros		280 130,80
Menos: Depreciación acumulada activos en operación, costo	1 621 557,22	1 698 728,04
Depreciacion acumulada de activo por reclasificación de arrendamientos operativos a financieros		12 211,06
<b>ACTIVO FIJO EN OPERACION NETO</b>	<b>2 116 316,65</b>	<b>2 309 347,75</b>
<b>AJUSTE RECLASIFICACIÓN BOT NETO</b>	<b>253 802,07</b>	<b>239 596,95</b>
<b>ACTIVO FIJO EN SERVICIO TOTAL NETO</b>	<b>2 403 749,96</b>	<b>2 581 038,41</b>
<b>AFNORP AJUSTADO</b>		<b>2 492 394,18</b>

Fuente: Aresep datos propios

- **Capital de trabajo**

Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar, manteniendo incólume le resto de las variables.

En el siguiente cuadro se muestra el monto ajustado:

**Cuadro N°8**  
**Capital de trabajo**  
**(millones de colones)**

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
Total de costos	₡ 257 204,88
Costos sin considerar	₡ 107 995,86
<b>Costos para el análisis</b>	<b>₡ 149 209,02</b>
Costos Diarios	₡ 414,47
<b>Capital de Trabajo</b>	<b>₡ 12 960,42</b>

Fuente: Aresep datos propios

- **Rédito**

Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas las de las 7 plantas tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de rédito ajustado:

**Cuadro N°9**  
**Rédito para desarrollo**  
**(millones de colones)**

ICE ACTIVIDAD DE GENERACIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM		
<b>Ki</b>	= Tasa libre de riesgo.	2,27%	
<b>PR</b>	= Prima de riesgo	5,61%	
<b>Ba</b>	= Beta apalancada	0,5250	
<b>Ke = 5,22%</b>			
<b>Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]</b>			
Donde:			
<b>Rk</b>	= Tasa de rédito para el desarrollo / WAC		
<b>Rd</b>	= Costo del endeudamiento	6,77%	
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM	5,22%	
<b>VD</b>	= Valor de la deuda	1 680 834	55%
<b>VCP</b>	= Valor del capital propio	1 366 230	45%
<b>A</b>	= VD+VCP	3 047 064	100%
<b>t</b>	= Tasa impositiva	0,0%	
<b>Rk = 6,07%</b>			

*Fuente: Aresep datos propios*

En este contexto, para el año 2021, una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede una devolución económica al usuario de ¢ 25 205,65 millones que se materializará como una rebaja en las tarifas del sistema de generación. Se recomienda que esta disminución se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

## 2. Ajuste por reclasificación de los BOT en el 2022

Para el período 2022, las tarifas del sistema de generación del ICE, fueron fijadas en la resolución RE-0008-IE-2022 del 09 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-073-2021, que se fundamentó en el informe IN-0016-IE-2022 de la misma fecha, del cual conviene extraer el anexo 4:

**Cuadro N°10**  
**Estado de resultados aprobado 2022**  
**(millones de colones)**

Estado de resultados tarifario Sistema de Generación		Tarifas Propuestas			
Sistema de Generación		Periodo	2022		
		2022	ARESEP	Δ ABS	Δ %
<b>Ingresos</b>					
4.1	Ingresos por Ventas	¢473 724,83	¢457 371,50	-¢68 454,59	-18%
4.9	Otros Ingresos			¢0,00	
	Liquidación del periodo 2019 y 2020	-¢10 625,10	(3 662,05)		
<b>Total de ingresos regulados</b>		<b>¢463 099,73</b>	<b>¢453 709,45</b>	<b>-¢68 454,59</b>	<b>-18%</b>
<b>Costos y Gastos</b>					
5.	Compras de Energía	¢140 351,70	¢139 642,32	¢709,38	1%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢63 061,39	¢57 414,27	¢5 647,12	9%
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢165,06	¢166,83	-¢1,76	-1%
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢11 893,73	¢6 363,69	¢5 530,04	46%
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢331,42	¢539,29	-¢207,86	-63%
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢1 959,93	¢1 959,93	¢0,00	0%
5.5	Gastos de investigación y desarrollo				
5.6	Gastos complementarios de operación	¢8 925,11	¢8 133,68	¢791,43	9%
5.7	Gastos sociales y ambientales				
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢85 287,43	¢79 122,31	¢6 165,12	7%
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas				
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización				
5.12	Otros gastos	¢5 742,20	¢5 606,89	¢135,31	2%
<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>					
	Alquileres Operativos de Instalaciones	¢0,00	¢0,00	¢0,00	
	Lubricantes	¢193,80	¢193,80	¢0,00	0%
	Importaciones	¢0,00	¢0,00	¢0,00	
	Seguros	¢5 578,64	¢5 574,53	¢4,11	0%
	Pago por peaje a Distribución	¢0,00	¢0,00	¢0,00	
<b>Total de gastos</b>		<b>¢323 490,42</b>	<b>¢304 717,52</b>	<b>¢18 772,89</b>	<b>11%</b>
<b>Utilidad o pérdida de operación</b>		<b>¢139 609,32</b>	<b>¢148 991,92</b>	<b>-¢87 227,48</b>	<b>-28%</b>
	AFNOR-PROMEDIO	¢2 355 166,67	¢2 514 108,38	-¢158 941,72	-7%
	CAPITAL DE TRABAJO	19 141,43	¢19 653,41	-¢511,98	-3%
<b>BASE TARIFARIA</b>		<b>¢2 374 308,10</b>	<b>¢2 533 761,79</b>	<b>-¢159 453,69</b>	<b>-9%</b>
<b>RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA</b>		<b>5,88%</b>	<b>5,88%</b>	<b>54,70%</b>	

*Esta Intendencia procedió a ajustar las cuentas de compras de energía, gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo y rédito, producto de la reclasificación de los activos BOT, y se obtienen las siguientes desviaciones:*

**Cuadro N°11**  
**Estado de resultados 2022**  
**Aprobado vrs ajustado**  
**(millones de colones)**

<b>Sistema de Generación 2022</b>				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>			
4.1.	Ingresos por Ventas	457 371,50	427 314,72	- 30 056,78
4.9.	Otros Ingresos	-	-	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05	- 3 662,05	-
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>453 709,45</b>	<b>423 652,67</b>	
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>			
5.1	Compras de Energía	139 642,32	49 967,88	- 89 674,44
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	57 414,27	62 455,36	5 041,09
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83	166,83	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69	6 363,69	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29	539,29	-
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93	1 959,93	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-	-	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68	8 133,68	-
5.7	Gastos sociales y ambientales	-	-	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	79 122,31	92 654,58	13 532,27
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-	-	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-	-	-
5.12	Otros gastos	5 606,89	5 606,89	-
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>			
	Aluileres Operativos de Instalaciones	-	-	-
	Lubricantes	193,80	193,80	-
	Importaciones	-	-	-
	Seguros	5 574,53	5 574,53	-
	Pago por peaje a Distribución	-	-	-
		-	-	-
		-	-	-
	<b>Total de gastos</b>	<b>304 717,5</b>	<b>233 616,46</b>	
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>148 991,91</b>	<b>190 036,21</b>	
	AFNOR-PROMEDIO	2 514 108,38	2 746 939,20	232 830,82
	CAPITAL DE TRABAJO	19 653,41	12 280,32	- 7 373,09
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 533 761,79</b>	<b>2 759 219,52</b>	<b>225 457,73</b>
		-	-	-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>5,88%</b>	<b>6,89%</b>	<b>1,01%</b>

*Fuente: Aresep datos propios*

Seguidamente se explican las diferencias:

- **Gasto por compras de energía:**

El gasto por compras de energía del sistema de generación se compone de las compras a las plantas de generación privada que se encuentran al amparo del Capítulo I de la ley 7200 y a las plantas tipo BOT.

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, lo correspondiente es eliminar del total de compras de energía lo referente a estas plantas, debido a que ya forman parte de la base tarifaria del ICE y la generación de estas se contabiliza como propias del sistema de generación de la empresa.

Para el 2022 la Intendencia proyectó el siguiente gasto por compras de energía a los BOT:

**Cuadro N°12**  
**Compras de energía**  
**Proyectadas a los BOT**  
**(millones de colones)**

Fecha	Aprobado-ARESEP	Resolución
ene-22	7 932,53	RE-0008-IE-2022
feb-22	6 941,74	RE-0008-IE-2022
mar-22	7 489,19	RE-0008-IE-2022
abr-22	6 484,51	RE-0008-IE-2022
may-22	6 841,21	RE-0008-IE-2022
jun-22	8 425,72	RE-0008-IE-2022
jul-22	8 449,74	RE-0008-IE-2022
ago-22	7 991,31	RE-0008-IE-2022
sep-22	6 495,80	RE-0008-IE-2022
oct-22	6 274,09	RE-0008-IE-2022
nov-22	7 886,84	RE-0008-IE-2022
dic-22	8 461,75	RE-0008-IE-2022
<b>TOTAL</b>	<b>89 674,44</b>	

Fuente: Aresep datos propios

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de operación y mantenimiento de esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

**Cuadro N°13**  
**Gastos de operación y mantenimiento**  
**Plantas tipo BOT**  
**Período 2022**  
**(millones de colones)**

Nombre del BOT	Costos de operación y mantenimiento
Consorcio Eólico Chiripa	745,00
Hidroenergía del General HDG	491,14
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	528,60
Planta Eólica Guanacaste S.A.	337,13
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	499,42
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	885,98
P.H. Chucas S.A.	1 553,82
<b>TOTAL</b>	<b>5 041,09</b>

Fuente: Datos ICE

- **Gasto por depreciación:**

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de depreciación correspondientes a esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

**Cuadro N°14**  
**Gastos por depreciación**  
**Plantas tipo BOT**  
**(millones de colones)**

Nombre del BOT	Gatos por depreciación
Consorcio Eólico Chiripa	3 387,27
Hidroenergía del General HDG	568,38
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	4 134,47
Planta Eólica Guanacaste S.A.	2 300,71
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	568,85
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	1 366,42
P.H. Chucas S.A.	1 206,17
<b>TOTAL</b>	<b>13 532,27</b>

Fuente: Datos ICE

- **Activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP)**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado se utilizó el formulario 7746 definido para el año 2022 y se le agregó únicamente las 7 plantas tipo BOT.

Una vez realizado este ajuste, se procedió a recalcular el AFNORP, arrojando el siguiente resultado:

**Cuadro N°15**  
**AFNORP 2022**  
**(millones de colones)**

Detalle	Monto (millones de colones)
Activo fijo neto en operación 2021	2 761 534,84
Activo fijo neto en operación 2022	2 732 343,55
<b>ANFNORP 2022</b>	<b>2 746 939,20</b>

*Fuente: Aresep datos propios*

- **Capital de trabajo**

Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar, manteniendo incólume le resto de las variables.

En el siguiente cuadro se muestra el monto ajustado:

**Cuadro N°16**  
**Capital de trabajo**  
**(millones de colones)**

Descripción	Monto
Total de costos	₡ 233 616,46
Costos sin considerar	₡ 92 654,58
<b>Costos para el análisis</b>	<b>₡ 140 961,87</b>
Costos Diarios	₡ 391,56
<b>Capital de Trabajo</b>	<b>₡ 12 280,32</b>

*Fuente: Aresep datos propios*

- **Rédito**

Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas las de las 7 plantas tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de rédito ajustado:

**Cuadro N°17**  
**Rédito para el desarrollo**  
**(millones de colones)**

ICE ACTIVIDAD DE GENERACIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM		
<b>Ki</b>	= Tasa libre de riesgo.	2,02%	
<b>PR</b>	= Prima de riesgo	5,33%	
<b>Ba</b>	= Beta apalancada	0,7907	
<b>Ke = 6,24%</b>			
<b><math>R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]</math></b>			
Donde:			
<b>Rk</b>	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
<b>Rd</b>	= Costo del endeudamiento	7,21%	
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM	6,24%	
<b>VD</b>	= Valor de la deuda	2 159 421	67%
<b>VCP</b>	= Valor del capital propio	1 058 414	33%
<b>A</b>	= VD+VCP	3 217 835	100%
<b>t</b>	= Tasa impositiva	0,0%	
<b>Rk = 6,89%</b>			

Fuente: Aresep datos propios

En este contexto, para el año 2022, una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede una devolución económica al usuario de ¢ 30 056,78 millones que se materializará como una rebaja en las tarifas del sistema de generación. Se recomienda que esta disminución se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

### 3. Ajuste por reclasificación de los BOT en el 2023

Para el período 2023 el ICE no solicitó la actualización de la tarifa la tarifa, por lo que para este año la tarifa que rigió fue la resuelta para el 2022 mediante la resolución RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-073-2021, que se fundamentó en el informe IN-0016-IE-2022 de la misma fecha, del cual conviene extraer el anexo 4:

#### Cuadro N°18 Estado de resultados aprobado 2022 (millones de colones)

Estado de resultados tarifario - tarifas propuestas		
<b>Sistema de Generación 2022</b>		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
<b>4. Ingresos</b>		
4.1.	Ingresos por Ventas	457 371,50
4.9.	Otros Ingresos	-
	Liquidación del período 2019 y 2020	- 3 662,05
<b>Tota ingresos regulados</b>		<b>453 709,45</b>
<b>5. Costos y Gastos</b>		
5.1	Compras de Energía	139 642,32
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	57 414,27
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	79 122,31
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>		
	Aluileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
<b>Total de gastos</b>		<b>304 717,54</b>
<b>Utilidad o pérdida de operación</b>		<b>148 991,91</b>
	AFNOR-PROMEDIO	2 514 108,38
	CAPITAL DE TRABAJO	19 653,41
<b>BASE TARIFARIA</b>		<b>2 533 761,79</b>
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**		<b>5,88%</b>

Fuente: Aresep con datos propios

Esta Intendencia procedió a ajustar las cuentas de compras de energía, gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo y rédito, producto de la reclasificación de los activos BOT, y se obtienen las siguientes desviaciones:

**Cuadro N°19**  
**Estado de resultados 2023**  
**Aprobado vrs ajustado**  
**(millones de colones)**

<b>Sistema de Generación 2023</b>				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>			
4.1.	Ingresos por Ventas	457 371,50	428 880,98	- 28 490,52
4.9.	Otros Ingresos	-	-	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05	- 2 584,00	1 078,05
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>453 709,45</b>	<b>426 296,98</b>	
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>			
5.1	Compras de Energía	139 642,32	49 967,88	- 89 674,44
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	57 414,27	68 138,15	10 723,88
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83	166,83	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69	6 363,69	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29	539,29	-
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93	1 959,93	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-	-	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68	8 133,68	-
5.7	Gastos sociales y ambientales	-	-	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	79 122,31	92 672,93	13 550,62
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-	-	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-	-	-
5.12	Otros gastos	5 606,89	5 606,89	-
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>			
	Aluileres Operativos de Instalaciones	-	-	-
	Lubricantes	193,80	193,80	-
	Importaciones	-	-	-
	Seguros	5 574,53	5 574,53	-
	Pago por peaje a Distribución	-	-	-
		-	-	-
		-	-	-
	<b>Total de gastos</b>	<b>304 717,5</b>	<b>239 317,60</b>	
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>148 991,91</b>	<b>186 979,38</b>	
	AFNOR-PROMEDIO	2 514 108,38	2 702 060,53	187 952,15
	CAPITAL DE TRABAJO	19 653,41	12 775,40	- 6 878,01
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 533 761,79</b>	<b>2 714 835,92</b>	<b>181 074,13</b>
		-	-	-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>5,88%</b>	<b>6,89%</b>	<b>1,01%</b>

Fuente: Aresep con datos propios

Seguidamente se explican las diferencias:

- **Gasto por compras de energía:**

El gasto por compras de energía del sistema de generación se compone de las compras a las plantas de generación privada que se encuentran al amparo del Capítulo I de la ley 7200 y a las plantas tipo BOT.

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, lo correspondiente es eliminar del total de compras de energía lo referente a estas plantas, debido a que ya forman parte de la base tarifaria del ICE y la generación de estas se contabiliza como propias del sistema de generación de la empresa.

Para el 2023 la Intendencia proyectó el siguiente gasto por compras de energía a los BOT:

**Cuadro N°20**  
**Compras de energía**  
**Proyectadas a los BOT**  
**(millones de colones)**

Fecha	Aprobado-ARESEP	Resolución
ene-22	7 932,53	RE-0008-IE-2022
feb-22	6 941,74	RE-0008-IE-2022
mar-22	7 489,19	RE-0008-IE-2022
abr-22	6 484,51	RE-0008-IE-2022
may-22	6 841,21	RE-0008-IE-2022
jun-22	8 425,72	RE-0008-IE-2022
jul-22	8 449,74	RE-0008-IE-2022
ago-22	7 991,31	RE-0008-IE-2022
sep-22	6 495,80	RE-0008-IE-2022
oct-22	6 274,09	RE-0008-IE-2022
nov-22	7 886,84	RE-0008-IE-2022
dic-22	8 461,75	RE-0008-IE-2022
<b>TOTAL</b>	<b>89 674,44</b>	

Fuente: Aresep datos propios

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de operación y mantenimiento de esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

**Cuadro N°21**  
**Gastos de operación y mantenimiento**  
**Plantas tipo BOT**  
**Período 2023**  
**(millones de colones)**

Nombre del BOT	Costos de operación y mantenimiento
Consorcio Eólico Chiripa	2 877,07
Hidroenergía del General HDG	772,56
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	2 099,00
Planta Eólica Guanacaste S.A.	1 497,75
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	851,62
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	1 043,85
P.H. Chucas S.A.	1 582,03
<b>TOTAL</b>	<b>10 723,88</b>

Fuente: Datos ICE

- **Gasto por depreciación:**

Una vez reclasificadas las plantas tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de depreciación correspondientes a esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

**Cuadro N°22**  
**Gastos por depreciación**  
**Plantas tipo BOT**  
**(millones de colones)**

Nombre del BOT	Gatos por depreciación
Consorcio Eólico Chiripa	3 695,20
Hidroenergía del General HDG	361,70
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	3 816,43
Planta Eólica Guanacaste S.A.	2 509,87
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	362,00
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	1 490,64
P.H. Chucas S.A.	1 314,79
<b>TOTAL</b>	<b>13 550,62</b>

Fuente: Datos ICE

En el caso de las plantas Hidroenergía del General HDG y Unión Fenosa Generadora la Joya S.A., pasaron a manos del ICE en agosto del 2023, por lo que se les reconoce únicamente la depreciación correspondiente a 7 meses.

- **Activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP)**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado se utilizó el formulario 7746 definido para el año 2022 y se le agregó únicamente las 7 plantas tipo BOT.

Una vez realizado este ajuste, se procedió a recalcular el AFNORP, arrojando el siguiente resultado:

**Cuadro N°23**  
**AFNORP 2022**  
**(millones de colones)**

<b>Detalle</b>	<b>Monto (millones de colones)</b>
Activo fijo neto en operación 2022	2 732 343,55
Activo fijo neto en operación 2023	2 671 777,50
<b>ANFNORP 2023</b>	<b>2 702 060,53</b>

Fuente: Aresep datos propios

En el caso de las plantas Hidroenergía del General HDG y Unión Fenosa Generadora la Joya S.A., pasaron a manos del ICE en agosto del 2023, por lo que se excluyen del total de activos fijos netos.

- **Capital de trabajo**

Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar, manteniendo incólume le resto de las variables.

En el siguiente cuadro se muestra el monto ajustado:

**Cuadro N°24**  
**Capital de trabajo**  
**(millones de colones)**

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
Total de costos	₡ 239 317,60
Costos sin considerar	₡ 92 672,93
<b>Costos para el análisis</b>	<b>₡ 146 644,67</b>
Costos Diarios	₡ 407,35
<b>Capital de Trabajo</b>	<b>₡ 12 775,40</b>

Fuente: Aresep datos propios

- **Rédito**

Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas las de las 7 plantas tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de rédito ajustado:

**Cuadro N°25**  
**Rédito para el desarrollo**  
**(millones de colones)**

ICE ACTIVIDAD DE GENERACIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde: <b>Ke</b> = Costo del capital propio / CAPM <b>Ki</b> = Tasa libre de riesgo. <span style="float: right;">2,02%</span> <b>PR</b> = Prima de riesgo <span style="float: right;">5,33%</span> <b>Ba</b> = Beta apalancada <span style="float: right;">0,7907</span>			
<b>Ke = 6,24%</b>			
<b>Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]</b>			
Donde: <b>Rk</b> = Tasa de rédito para el desarrollo / WACC <b>Rd</b> = Costo del endeudamiento <span style="float: right;">7,21%</span> <b>Ke</b> = Costo del capital propio / CAPM <span style="float: right;">6,24%</span>			
	<b>¢ miles</b>	<b>%</b>	
<b>VD</b> = Valor de la deuda	2 159 421	67%	
<b>VCP</b> = Valor del capital propio	1 058 414	33%	
<b>A</b> = VD+VCP	3 217 835	100%	
<b>t</b> = Tasa impositiva	0,0%		
<b>Rk = 6,89%</b>			

*Fuente: Aresep datos propios*

*En este contexto, para el año 2023, una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede una devolución económica al usuario de ¢ 28 490,52 millones, que se materializará como una rebaja en las tarifas del sistema de generación. Se recomienda que esta disminución se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025*

*Finalmente, se precisa que este ajuste no corresponde a una liquidación tarifaria, sino a un ejercicio por única vez, en el cual se ajustarán las cuentas que se ven afectadas producto de la reclasificar los contratos tipo BOT, por lo tanto, no se definirá ninguna tarifa. Lo anterior considerando que la aplicación de las NIIF y la consecuente re-expresión de los Estados Financieros del ICE son el resultado de una situación que debe ser entendida como de carácter excepcional.*

[...]

## **V. CONCLUSIONES:**

1. *El ICE en cumplimiento a la NIIF 16 reclasifica en los Estados Financieros Auditados del 2020 las plantas tipo BOT.*
2. *La IE en un ejercicio por única vez, procede a ajustar el estado de resultados establecido al ICE en los períodos 2021, 2022 y 2023, en las siguientes cuentas:*
  - ✓ *Gasto por compras de energía*
  - ✓ *Gasto por operación y mantenimiento*
  - ✓ *Gasto por depreciación*
  - ✓ *Total de activo fijo neto en operación promedio (AFNORP)*
  - ✓ *Capital de trabajo*
  - ✓ *Rédito*

*Manteniendo incólume el resto de las cuentas del estado de resultados de esos períodos.*

3. *Este ajuste no corresponde a una liquidación tarifaria, sino a un ejercicio por única vez, en el cual se ajustarán las cuentas que se ven afectadas producto de la reclasificar los contratos tipo BOT, por lo tanto, no se definirá ninguna tarifa.*
4. *Una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT, se concluye que procede una devolución económica al usuario de  $\phi$ 83 752,95 millones que se materializará como una rebaja en las tarifas del sistema de generación. Se recomienda que esta disminución se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.*

*[...]*

- II. *Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe técnico IN-0184-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:*

*[...]*

*La Consulta Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).*

*De acuerdo con el informe IN-0735-DGAU-2024 de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, se recibió una coadyuvancia, la cual se analiza de seguido.*

## **1. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**

*Coadyuvancia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, representado por Keiner Arce Guerrero, cédula de identidad 2-0579-0370, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*

**Observaciones:** *Presenta escrito 1250-603-2024, vía correo electrónico (visible a folio 162 al 163)*

**Notificaciones:** correo electrónico: [rhume@ice.go.cr](mailto:rhume@ice.go.cr) y [gerenciafinanzas@ice.go.cr](mailto:gerenciafinanzas@ice.go.cr)

*A continuación, el resumen de la coadyuvancia presentada por el ICE:*

*El ICE ha presentado su posición respecto al ajuste de cuentas relacionado con la reclasificación de sus plantas de generación eléctrica bajo el modelo de negocio BOT, en cumplimiento con las disposiciones de las Normas NIIF. En este marco, el ICE manifiesta una coadyuvancia parcial a la propuesta elaborada por la Aresep, lo que implica que, si bien apoya en términos generales el ajuste planteado, también presenta oposiciones específicas que considera necesario incorporar en el proceso de análisis.*

*La coadyuvancia parcial del ICE se fundamenta en el respaldo general a la propuesta de la Aresep, que contempla ajustes significativos en las tarifas de generación y transmisión. Los informes de la IE sugieren, por un lado, una devolución de aproximadamente ₡83,752.95 millones a los usuarios mediante una reducción en las tarifas de generación y, por otro lado, un ajuste favorable al ICE por ₡5,816.49 millones, aplicable a las tarifas de transmisión. Sin embargo, el ICE objeta que los informes no detallan el plazo de aplicación de dichos ajustes, limitándose a señalar su inicio a partir del 1 de enero de 2025.*

*En este sentido, la oposición parcial radica en la necesidad de definir y establecer un período de 24 meses para la implementación de estos ajustes, de manera que se garantice la equidad y se contemple la liquidación de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023, tal como se detalla en los expedientes correspondientes.*

### **Petitoria:**

*En cuanto a la petitoria, el ICE solicita que los ajustes propuestos en los expedientes ET-095-2024 y ET-096-2024 sean incorporados en conjunto con los estudios tarifarios ordinarios actualmente en trámite, que corresponden a los expedientes ET-075-2024, ET-076-2024, ET-077-2024 y ET-078-2024.*

*Adicionalmente, requiere que dichos ajustes entren en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y se apliquen durante un plazo de 24 meses. Este planteamiento busca equilibrar de manera justa los intereses tanto de los usuarios de los servicios*

*públicos como de las empresas reguladas, garantizando una implementación clara y transparente en el ámbito de las tarifas de generación y transmisión. La coadyuvancia parcial del ICE refuerza su interés en contribuir al proceso, mientras asegura que las observaciones planteadas sean consideradas en aras de una resolución equilibrada.*

**Respuesta:**

*Con respecto a la posición presentada por el ICE en su coadyuvancia parcial, es fundamental aclarar que los ajustes extraordinarios planteados se integrarán para su análisis en el estudio tarifario ordinario del sistema de generación, gestionado a través del expediente ET-075-2024. En este contexto, se evaluará no solo el monto derivado de la reclasificación de las plantas bajo el modelo BOT, sino también los elementos adicionales señalados por el ICE, como la liquidación de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023, así como la proyección del año 2025.*

*Este procedimiento tiene como propósito determinar el efecto neto que sustente las tarifas del sistema de generación que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2025. Con ello, se asegura que el proceso sea justo y equilibrado, considerando tanto las necesidades de los usuarios como los intereses legítimos del ICE. Al proceder de esta manera, las observaciones planteadas en la coadyuvancia parcial serán tomadas en cuenta, pero siempre dentro del marco regulatorio vigente, que busca garantizar una aplicación transparente y equitativa de las tarifas.*

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, ajustar los estados de resultados correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023 del ICE, como resultado de la reclasificación de las plantas tipo BOT, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Ajustar los estados de resultados correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023 del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), como resultado de la reclasificación de las plantas tipo BOT, según se detalla a continuación:

**Estado de resultados ajustado 2021**  
**(millones de colones)**

<b>Sistema de Generación 2021</b>		
<b>Codigo Contabilidad Regulatoria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ARESEP AJUSTADO</b>
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>	
4.1.	Ingresos por Ventas	374 183,50
4.9.	Otros Ingresos	-
	<b>SubTotal Ingresos</b>	<b>374 183,50</b>
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>409 374,20</b>
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>	
5.1	Compras de Energía	53 668,43
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	69 464,63
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	95 784,80
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	4 783,66
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>	
	Administrativos del EOR-OMCA	-
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32
	Importación de Energía	-
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
	<b>Total de gastos</b>	<b>257 204,88</b>
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>152 169,32</b>
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 492 394,18
	CAPITAL DE TRABAJO	12 960,42
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 505 354,60</b>
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>6,07%</b>

**Estado de resultados ajustado 2022**  
**(millones de colones)**

<b>Sistema de Generación 2022</b>		
<b>Codigo Contabilidad Regulatoria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ARESEP AJUSTADO</b>
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>	
4.1.	Ingresos por Ventas	427 314,72
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>423 652,67</b>
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	62 455,36
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 654,58
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>	
	Aluileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
		-
	<b>Total de gastos</b>	<b>233 616,46</b>
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>190 036,21</b>
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 746 939,20
	CAPITAL DE TRABAJO	12 280,32
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 759 219,52</b>
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>6,89%</b>

**Estado de resultados ajustado 2023**  
**(millones de colones)**

<b>Sistema de Generación 2023</b>		
<b>Codigo Contabilidad Regulatoria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ARESEP AJUSTADO</b>
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>	
4.1.	Ingresos por Ventas	428 880,98
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 2 584,00
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>426 296,98</b>
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	68 138,15
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 672,93
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>	
	Aluileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
		-
	<b>Total de gastos</b>	<b>239 317,60</b>
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>186 979,38</b>
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 702 060,53
	CAPITAL DE TRABAJO	12 775,40
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 714 835,92</b>
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>6,89%</b>

II. Indicar que, una vez realizados los ajustes mencionados en los estados de resultados correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, como consecuencia de la reclasificación de las plantas tipo BOT, corresponde aplicar una devolución

económica al usuario por un monto de ø83,752.95 millones, que deberá reflejarse como una rebaja en las tarifas del sistema de generación.

- III. Establecer que dicha disminución será incorporada en el estudio tarifario ordinario que se tramita bajo el expediente administrativo ET-075-2024, el cual ajustará la tarifa del sistema de generación que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025.
- IV. Disponer que el ajuste planteado por el ICE en su coadyuvancia parcial se valore en el estudio tarifario ordinario del sistema de generación, gestionado mediante el expediente administrativo ET-075-2024, para determinar el efecto neto que sustentará las tarifas aplicables a partir del 1 de enero del 2025.
- V. Establecer que la presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0184-IE-2024 del 26 de noviembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C.Nº 0822024103800021.—Solicitud Nº 556669.—( IN2024912273 ).

**Anexo No. 1:**  
**Estado de resultados ajustado 2021**

<b>Sistema de Generación 2021</b>				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
	<b>Ingresos</b>			
4.				
4.1.	Ingresos por Ventas	399 389,15	399 389,15	-
4.9.	Otros Ingresos		-	-
	<b>SubTotal Ingresos</b>	<b>399 389,15</b>	<b>399 389,15</b>	-
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70	35 190,70	-
	Ajuste por reclasificación de los BOT		- 20 028,26	- 20 028,26
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>434 579,85</b>	<b>414 551,58</b>	
	<b>Costos y Gastos</b>			
5.				
5.1	Compras de Energía	139 478,40	53 668,43	- 85 809,97
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	55 935,62	69 464,63	13 529,01
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28	1 147,28	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07	7 781,07	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17	646,17	-
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49	1 756,49	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo			-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96	6 700,96	-
5.7	Gastos sociales y ambientales			-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	81 579,69	95 784,80	14 205,11
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			-
5.12	Otros gastos	4 783,66	4 783,66	-
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>			
	Administrativos del EOR-OMCA	-	-	
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-	-	
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06	12 211,06	-
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32	3 260,32	-
	Importación de Energía			-
	Pago por peaje a Distribución			-
	<b>Total de gastos</b>	<b>315 280,7</b>	<b>257 204,88</b>	
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>119 299,13</b>	<b>157 346,71</b>	
	AFNOR-PROMEDIO	2 245 694,67	2 492 394,18	246 699,51
	CAPITAL DE TRABAJO	19 238,81	12 960,42	- 6 278,39
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 264 933,48</b>	<b>2 505 354,60</b>	240 421,12
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>5,27%</b>	<b>6,28%</b>	<b>1,01%</b>

**Anexo No. 2:**  
Rédito ajustado 2021

ICE ACTIVIDAD DE GENERACIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM		
<b>Ki</b>	= Tasa libre de riesgo.	2,27%	
<b>PR</b>	= Prima de riesgo	5,61%	
<b>Ba</b>	= Beta apalancada	0,5850	
<b>Ke = 5,55%</b>			
<b>Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]</b>			
Donde:			
<b>Rk</b>	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
<b>Rd</b>	= Costo del endeudamiento	6,77%	
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM	5,55%	
		<b>€ miles</b>	<b>%</b>
<b>VD</b>	= Valor de la deuda	2 028 715	60%
<b>VCP</b>	= Valor del capital propio	1 366 230	40%
<b>A</b>	= VD+VCP	3 394 946	100%
<b>t</b>	= Tasa impositiva	0,0%	
<b>Rk = 6,28%</b>			



**Anexo No. 4:**  
Rédito ajustado 2022

<b>ICE</b>			
<b>ACTIVIDAD DE GENERACIÓN</b>			
<b>MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC</b>			
<b>ESTIMACIÓN PUNTUAL</b>			
Donde:			
<b>Ke</b>	=	Costo del capital propio / CAPM	
<b>Ki</b>	=	Tasa libre de riesgo.	2,02%
<b>PR</b>	=	Prima de riesgo	5,33%
<b>Ba</b>	=	Beta apalancada	0,7907
<b>Ke = 6,24%</b>			
<b>Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]</b>			
Donde:			
<b>Rk</b>	=	Tasa de rédito para el desarrollo / WACC	
<b>Rd</b>	=	Costo del endeudamiento	7,21%
<b>Ke</b>	=	Costo del capital propio / CAPM	6,24%
			<u>€ miles</u>
<b>VD</b>	=	Valor de la deuda	2 159 421
<b>VCP</b>	=	Valor del capital propio	1 058 414
<b>A</b>	=	VD+VCP	3 217 835
<b>t</b>	=	Tasa impositiva	0,0%
			<u>%</u>
			67%
			33%
			100%
<b>Rk = 6,89%</b>			

**Anexo No. 5:**  
**Estado de resultados ajustado 2023**

<b>Sistema de Generación 2023</b>				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
<b>4.</b>	<b>Ingresos</b>			
4.1.	Ingresos por Ventas	457 371,50	457 371,50	-
4.9.	Otros Ingresos		-	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05	- 2 584,00	1 078,05
	Ajuste por reclasificación de los BOT		- 26 871,47	- 26 871,47
	<b>Tota ingresos regulados</b>	<b>453 709,45</b>	<b>427 916,03</b>	
<b>5.</b>	<b>Costos y Gastos</b>			
5.1	Compras de Energía	139 642,32	49 967,88	- 89 674,44
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	57 414,27	68 138,15	10 723,88
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83	166,83	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69	6 363,69	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29	539,29	-
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93	1 959,93	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-	-	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68	8 133,68	-
5.7	Gastos sociales y ambientales	-	-	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	79 122,31	92 672,93	13 550,62
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-	-	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-	-	-
5.12	Otros gastos	5 606,89	5 606,89	-
	<b>Otras cuentas de gastos tarifarios</b>			
	Aluleros Operativos de Instalaciones	-	-	-
	Lubricantes	193,80	193,80	-
	Importaciones	-	-	-
	Seguros	5 574,53	5 574,53	-
	Pago por peaje a Distribución	-	-	-
		-	-	-
		-	-	-
	<b>Total de gastos</b>	<b>304 717,5</b>	<b>239 317,60</b>	
	<b>Utilidad o pérdida de operación</b>	<b>148 991,91</b>	<b>188 598,43</b>	
	AFNOR-PROMEDIO	2 514 108,38	2 725 568,24	211 459,86
	CAPITAL DE TRABAJO	19 653,41	12 775,40	- 6 878,01
	<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>2 533 761,79</b>	<b>2 738 343,64</b>	<b>204 581,85</b>
		-	-	-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	<b>5,88%</b>	<b>6,89%</b>	<b>1,01%</b>

**Anexo No. 6:**  
Rédito ajustado 2023

<b>ICE</b> <b>ACTIVIDAD DE GENERACIÓN</b> <b>MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC</b> <b>ESTIMACIÓN PUNTUAL</b>						
Donde:						
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM					
<b>Ki</b>	= Tasa libre de riesgo.	2,02%				
<b>PR</b>	= Prima de riesgo	5,33%				
<b>Ba</b>	= Beta apalancada	0,7907				
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Ke</b></td> <td style="padding: 5px;">=</td> <td style="padding: 5px;"><b>6,24%</b></td> </tr> </table>				<b>Ke</b>	=	<b>6,24%</b>
<b>Ke</b>	=	<b>6,24%</b>				
<b><math>R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]</math></b>						
Donde:						
<b>Rk</b>	= Tasa de rédito para el desarrollo / WAC					
<b>Rd</b>	= Costo del endeudamiento	7,21%				
<b>Ke</b>	= Costo del capital propio / CAPM	6,24%				
		<u>€ miles</u>	<u>%</u>			
<b>VD</b>	= Valor de la deuda	2 159 421	67%			
<b>VCP</b>	= Valor del capital propio	1 058 414	33%			
<b>A</b>	= VD+VCP	3 217 835	100%			
<b>t</b>	= Tasa impositiva	0,0%				
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Rk</b></td> <td style="padding: 5px;">=</td> <td style="padding: 5px;"><b>6,89%</b></td> </tr> </table>				<b>Rk</b>	=	<b>6,89%</b>
<b>Rk</b>	=	<b>6,89%</b>				

**Anexo No. 7:**  
Cálculos de la IE

**Anexo No. 8:**  
Información enviada por el ICE

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria #53-2024 celebrada el 02 de diciembre del 2024, acordó por unanimidad y en firme:

### ACUERDO #6

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus extremos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de fecha 28 de noviembre del 2024.

**SEGUNDO:** Dar por recibida la justificación elaborada por el Administrador Tributario y por el Contador Municipal para el cobro de la tasa por el Servicio de mantenimiento del Cementerio Municipal ubicado en el cantón de San Rafael de Heredia, para que se pueda autorizar el cobro de la tasa actualizada a partir del año 2025.

**TERCERO:** Aprobar y actualizar la tarifa para el Servicio de mantenimiento del cementerio municipal ubicado en el cantón San Rafael de Heredia, para una tasa anual por derecho de ₡13,646.05 (trece mil seiscientos cuarenta y seis colones con 05/100) y trimestral de ₡3.412.00 (tres mil cuatrocientos doce con 00/100) (monto redondeado).

### Nueva Tarifa de Mantenimiento de Cementerio

Tarifa	Tarifa Vigente trimestral	Tarifa Propuesta trimestral	Diferencia ₡	Porcentaje	Tarifa con Redondeo
Por derecho	₡3 126,00	₡3 411,51	₡285,51	9%	₡3 412,00

**CUARTO:** Instruir al Alcalde Municipal, para que aprobada la tasa de este servicio se proceda a publicar en el diario oficial La Gaceta para que entre a regir el 01 de enero del 2025, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2024 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

Lic. Henry Mauricio Vargas Charpentier, Dirección Administrativa Tributaria.—1 vez.—  
( IN2024913713 ).

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria #53-2024 celebrada el 02 de diciembre del 2024, acordó por unanimidad y en firme:

**ACUERDO #5**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus extremos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de fecha 28 de noviembre del 2024.

**SEGUNDO:** Dar por recibida la justificación elaborada por el Administrador Tributario y por el Contador Municipal para el cobro de la tasa por el Servicio de mantenimiento de Parques, Zonas Verdes y Obras de Ornato, para que se pueda autorizar el cobro de la tasa actualizada a partir del año 2025.

**TERCERO:** Aprobar y actualizar la tarifa para el servicio de Mantenimiento de parques y obras de ornato, estableciendo el factor de 0.0032 (cero puntos cero cero cero tres dos), para aplicarlo al valor registrado de cada propiedad ubicada en el cantón de San Rafael de Heredia.

Nueva tarifa del Servicio de Parques y Obras de Ornato

Tipo de Usuarios	Costo Total	Base imponible del Cantón	Factor propuesto x valor de propiedad	Tarifa anterior	diferencia de aumento	Relacion porcentua l	Tarifa x Factor
Residencial, público y religiosos	359 570 670,41	1 137 776 191 311,02	0,00032	0,00038	-0,00006	-15,79%	0,00032

**CUARTO:** Instruir al Alcalde Municipal, para que aprobada la tasa de este servicio se proceda a publicar en el diario oficial La Gaceta para que entre a regir el 01 de enero del 2025, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2024 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

Lic. Henry Mauricio Vargas Charpentier, Dirección Administrativa Tributaria.—1 vez.—  
( IN2024913714 ).

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria #53-2024 celebrada el 02 de diciembre del 2024, acordó por unanimidad y en firme:

**ACUERDO #8**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus extremos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de fecha 28 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO:** Dar por recibida la información del cálculo para actualizar la tasa que se cobra a los Propietarios de los inmuebles ubicados dentro del perímetro establecido en el distrito primero del cantón de San Rafael de Heredia, por el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, para que se pueda autorizar el cobro de la tasa actualizada a partir del año 2025.

**TERCERO:** Aprobar y actualizar la tasa para cobrar a los contribuyentes ubicados en el perímetro establecido dentro del distrito primero del Cantón de San Rafael de Heredia, por el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, una tasa trimestral de ₡890.00 (Ochocientos noventa colones exactos) y una tasa anual de ₡3.558,75 (Tres mil quinientos cincuenta y ocho con 75/100); para establecer el monto a tributar esta tasa se le aplicará la medida del frente lineal del perímetro de la propiedad, rige a partir del año 2025.

**NUEVA TASA TRIMESTRAL**

Tipo de Usuarios	Tasa Actual **	Tasa propuesta sin redondeo	Diferencia ¢	Porcentaje aumento	Tarifa con Redondeo
Residencial, público y religiosos	₡840,00	889,69	49,69	5,92%	₡890,00

**CUARTO:** Instruir al Alcalde Municipal, para que aprobada la tasa de este servicio se proceda a publicar en el diario oficial La Gaceta para que entre a regir a partir del 01 de enero del 2025, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2024 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

Lic. Henry Mauricio Vargas Charpentier, Dirección Administrativa Tributaria.—1 vez.—  
( IN2024913715 ).

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria #53-2024 celebrada el 02 de diciembre del 2024, acordó por unanimidad y en firme:

**ACUERDO #4**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus extremos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, de fecha 28 de noviembre del 2024, el oficio presentado por la Alcaldía Municipal el Oficio AM-1080-2024 del 15 de noviembre a solicitud del administrador Tributario en el oficio DT-00144-2024.

**SEGUNDO:** Otorgar un descuento mayor a manera de incentivo a todos aquellos contribuyentes que cancelan, en un solo pago las cuatro cuotas trimestrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el servicio de aseo limpieza de vías y sitios públicos, servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, correspondientes al año dos mil veinticuatro. Este incentivo por pronto pago rige únicamente para el primer trimestre del año 2025. (del 01 enero al 31 de marzo 2025). Estableciendo en el acuerdo que se pueda fijar la Tasa básica Pasiva al 1 de enero del 2025, por si hay una variación mayor con el fin de ofrecer el porcentaje establecido por el banco central.

**TERCERO:** Que en el Servicio de Recolección de Basura no se otorga el descuento por cuanto es un servicio subcontratado.

**CUARTO:** Que el Licencia Comercial (Patentes) no se otorga el descuento debido a que tuvo una disminución el pago de acuerdo a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia (Ley 9713 del 1 de agosto de 2019).

**QUINTO:** Autorizar el descuento para que sea calculado sobre el monto total a pagar correspondiente al periodo dos mil veinticuatro, se aplicará en forma porcentual, como a continuación se describe:

- Impuesto sobre los bienes inmuebles, un cuatro punto cincuenta y siete por ciento (4.57%).
- Servicio de aseo de vías y sitios público, un cuatro punto cincuenta y siete por ciento (4.57%).
- Servicio de parques y obras de ornato, un cuatro punto cincuenta y siete por ciento (4.57%).
- Servicio de Mantenimiento de Cementerio, un cuatro punto cincuenta y siete por ciento (4.57%).

Las deudas que perteneciendo a años anteriores se cancelen en dicho trimestre, no estarán sujetas a ese incentivo.

**SEXTO:** Rige a partir del 01 de enero del 2025 al 31 de marzo del 2025.

Lic. Henry Mauricio Vargas Charpentier, Dirección Administrativa Tributaria.—1 vez.—  
( IN2024913716 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE BAGACES

#### NOTIFICACION POR EDICTO DE AVALUOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19,36 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Cédula	Contribuyente	N° Finca	Derecho	N° Avalúo	Terreno ¢	Construcción ¢	Total ¢	Valor Derecho ¢
3-101-215455	Inversiones El Estuario Rojo Internacional Sociedad Anónima	5-37927	000	MB-AF-001-2024	68.368.728,00	0	68.368.728,00	68.368.728,00
3-101-215455	Inversiones El Estuario Rojo Internacional Sociedad Anónima	5-258421	000	MB-AF-002-2024	70.253.639,59	0	70.253.639,59	70.253.639,59
3-101-719546	Giliana Varoco O.V. Sociedad Anónima	5-45919	000	MB-AF-003-2024	3.698.212,30	0	3.698.212,30	3.698.212,30
3-101-719546	Giliana Varoco O.V. Sociedad Anónima	5-63534	000	MB-AF-004-2024	2.325.163,46	0	2.325.163,46	2.325.163,46
3-101-719546	Giliana Varoco O.V. Sociedad Anónima	5-65636	000	MB-AF-005-2024	17.076.882,20	0	17.076.882,20	17.076.882,20
2-0448-0038	Kenneth Gustavo Godínez Castro	5-250071	001	MB-AF-006-2024	2.260.160,00	0	2.260.160,00	1.130.080,00
1-0833-0091	Olga Lidia Castro Alvarado	5-250071	002	MB-AF-007-2024	2.260.160,00	0	2.260.160,00	1.130.080,00
3-102-826689	Legados Deijlm Limitada	5-249321	000	MB-AF-008-2024	2.309.440,00	0	2.309.440,00	2.309.440,00
3-101-309872	El Noble Sembrador de la Pampa Sociedad Anónima	5-61836	000	MB-AF-009-2024	12.010.050,00	0	12.010.050,00	12.010.050,00
3-101-309872	El Noble Sembrador de la Pampa Sociedad Anónima	5-70128	000	MB-AF-010-2024	4.495.400,00	0	4.495.400,00	4.495.400,00
3-101-309872	El Noble Sembrador de la Pampa Sociedad Anónima	5-73899	000	MB-AF-011-2024	14.109.000,00	0	14.109.000,00	14.109.000,00
3-101-782821	Méndez de Guanacaste Sociedad Anónima	5-262022	000	MB-AF-012-2024	23.223.200,00	0	23.223.200,00	23.223.200,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-242915	000	MB-AF-013-2024	1.783.600,00	0	1.783.600,00	1.783.600,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249393	000	MB-AF-014-2024	1.495.000,00	0	1.495.000,00	1.495.000,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249403	000	MB-AF-015-2024	1.643.603,00	0	1.643.603,00	1.643.603,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249404	000	MB-AF-016-2024	1.681.227,00	0	1.681.227,00	1.681.227,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249405	000	MB-AF-017-2024	1.622.845,50	0	1.622.845,50	1.622.845,50
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249406	000	MB-AF-018-2024	1.807.593,00	0	1.807.593,00	1.807.593,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249407	000	MB-AF-019-2024	1.807.593,00	0	1.807.593,00	1.807.593,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249408	000	MB-AF-020-2024	1.813.136,00	0	1.813.136,00	1.813.136,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249409	000	MB-AF-021-2024	1.795.196,00	0	1.795.196,00	1.795.196,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249410	000	MB-AF-022-2024	1.795.196,00	0	1.795.196,00	1.795.196,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249411	000	MB-AF-023-2024	1.730.094,50	0	1.730.094,50	1.730.094,50
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249412	000	MB-AF-024-2024	1.735.016,50	0	1.735.016,50	1.735.016,50
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249413	000	MB-AF-025-2024	2.023.361,75	0	2.023.361,75	2.023.361,75
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249414	000	MB-AF-026-2024	1.495.000,00	0	1.495.000,00	1.495.000,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249415	000	MB-AF-027-2024	1.526.188,00	0	1.526.188,00	1.526.188,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249416	000	MB-AF-028-2024	1.495.299,00	0	1.495.299,00	1.495.299,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249417	000	MB-AF-029-2024	1.582.083,75	0	1.582.083,75	1.582.083,75
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249424	000	MB-AF-030-2024	3.571.279,00	0	3.571.279,00	3.571.279,00

3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249432	000	MB-AF-031-2024	1.523.750,00	0	1.523.750,00	1.523.750,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249440	000	MB-AF-032-2024	2.111.768,00	0	2.111.768,00	2.111.768,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249441	000	MB-AF-033-2024	1.495.000,00	0	1.495.000,00	1.495.000,00
3-101-313686	Lotes y Quintas Llanos de Cortes CR Sociedad Anónima	5-249442	000	MB-AF-034-2024	1.495.000,00	0	1.495.000,00	1.495.000,00
3-102-876671	3-102-876671 Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-249400	000	MB-AF-035-2024	1.815.510,75	0	1.815.510,75	1.815.510,75
3-102-876671	3-102-876671 Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-249401	000	MB-AF-036-2024	2.023.712,50	0	2.023.712,50	2.023.712,50
117000934126	Antonio Segundo Martínez Herazo	5-249402	000	MB-AF-037-2024	2.396.508,00	0	2.396.508,00	2.396.508,00
117002313400	Diana Marcela Toro Calderón	5-249421	000	MB-AF-038-2024	1.387.733,75	0	1.387.733,75	1.387.733,75
117002313400	Diana Marcela Toro Calderón	5-249422	000	MB-AF-039-2024	1.554.225,00	0	1.554.225,00	1.554.225,00
117002313400	Diana Marcela Toro Calderón	5-249426	000	MB-AF-040-2024	1.552.465,50	0	1.552.465,50	1.552.465,50
117002313400	Diana Marcela Toro Calderón	5-249427	000	MB-AF-041-2024	2.099.647,00	0	2.099.647,00	2.099.647,00
117002313400	Diana Marcela Toro Calderón	5-249430	000	MB-AF-042-2024	1.897.776,00	0	1.897.776,00	1.897.776,00
3-102-860911	3-102-860911 Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-249429	000	MB-AF-043-2024	1.466.250,00	0	1.466.250,00	1.466.250,00
3-101-410294	Fran Villacortes Sociedad Anónima	5-124833	000	MB-AF-044-2024	4.846.560,00	0	4.846.560,00	4.846.560,00
3-101-410294	Fran Villacortes Sociedad Anónima	5-124834	000	MB-AF-045-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-101-410294	Fran Villacortes Sociedad Anónima	5-133032	000	MB-AF-046-2024	6.758.640,00	0	6.758.640,00	6.758.640,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-129120	000	MB-AF-047-2024	20.686.263,00	0	20.686.263,00	20.686.263,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-129121	000	MB-AF-048-2024	27.914.425,00	0	27.914.425,00	27.914.425,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-129122	000	MB-AF-049-2024	22.506.980,00	0	22.506.980,00	22.506.980,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-129129	000	MB-AF-050-2024	11.550.684,00	0	11.550.684,00	11.550.684,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-129131	000	MB-AF-051-2024	8.979.969,50	0	8.979.969,50	8.979.969,50
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137198	000	MB-AF-052-2024	11.470.053,00	0	11.470.053,00	11.470.053,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137199	000	MB-AF-053-2024	17.364.803,00	0	17.364.803,00	17.364.803,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137200	000	MB-AF-054-2024	17.177.140,00	0	17.177.140,00	17.177.140,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137201	000	MB-AF-055-2024	17.656.472,00	0	17.656.472,00	17.656.472,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137202	000	MB-AF-056-2024	16.473.561,00	0	16.473.561,00	16.473.561,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137203	000	MB-AF-057-2024	18.402.194,00	0	18.402.194,00	18.402.194,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137204	000	MB-AF-058-2024	17.498.185,00	0	17.498.185,00	17.498.185,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137205	000	MB-AF-059-2024	18.268.540,00	0	18.268.540,00	18.268.540,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137206	000	MB-AF-060-2024	19.283.882,00	0	19.283.882,00	19.283.882,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137207	000	MB-AF-061-2024	19.361.912,00	0	19.361.912,00	19.361.912,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137208	000	MB-AF-062-2024	13.274.331,00	0	13.274.331,00	13.274.331,00
3-101-211009	SM Ejecutivos Alfa Atenas Sociedad Anónima	5-137209	000	MB-AF-063-2024	13.051.750,00	0	13.051.750,00	13.051.750,00
3-101-251250	Vie Pure Sociedad Anónima	5-127867	000	MB-AF-064-2024	14.609.664,00	0	14.609.664,00	14.609.664,00
3-101-251250	Vie Pure Sociedad Anónima	5-136893	000	MB-AF-065-2024	22.666.644,00	0	22.666.644,00	22.666.644,00
3-101-324458	Inmobiliaria Salas Bustamante Sociedad Anónima	5-163021	000	MB-AF-066-2024	6.811.200,00	0	6.811.200,00	6.811.200,00
3-101-324458	Inmobiliaria Salas Bustamante Sociedad Anónima	5-213037	000	MB-AF-067-2024	4.459.000,00	0	4.459.000,00	4.459.000,00
3-101-324458	Inmobiliaria Salas Bustamante Sociedad Anónima	5-213038	000	MB-AF-068-2024	1.601.300,00	0	1.601.300,00	1.601.300,00

3-101-324458	Inmobiliaria Salas Bustamante Sociedad Anónima	5-213039	000	MB-AF-069-2024	1.333.000,00	0	1.333.000,00	1.333.000,00
3-102-880760	Constructora Cascada CR Sociedad De Responsabilidad Limitada	5-251224	000	MB-AF-070-2024	1.437.500,00	0	1.437.500,00	1.437.500,00
3-102-880760	Constructora Cascada CR Sociedad De Responsabilidad Limitada	5-251278	000	MB-AF-071-2024	1.495.000,00	0	1.495.000,00	1.495.000,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258378	000	MB-AF-072-2024	2.960.525,00	0	2.960.525,00	2.960.525,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258379	000	MB-AF-073-2024	2.880.340,00	0	2.880.340,00	2.880.340,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258380	000	MB-AF-074-2024	2.802.525,00	0	2.802.525,00	2.802.525,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258381	000	MB-AF-075-2024	2.283.640,00	0	2.283.640,00	2.283.640,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258382	000	MB-AF-076-2024	2.450.610,00	0	2.450.610,00	2.450.610,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258383	000	MB-AF-077-2024	2.549.430,00	0	2.549.430,00	2.549.430,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258384	000	MB-AF-078-2024	2.808.750,00	0	2.808.750,00	2.808.750,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258385	000	MB-AF-079-2024	3.114.860,00	0	3.114.860,00	3.114.860,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258386	000	MB-AF-080-2024	2.900.250,00	0	2.900.250,00	2.900.250,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258387	000	MB-AF-081-2024	1.780.200,00	0	1.780.200,00	1.780.200,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258388	000	MB-AF-082-2024	2.765.000,00	0	2.765.000,00	2.765.000,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258389	000	MB-AF-083-2024	2.765.000,00	0	2.765.000,00	2.765.000,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258390	000	MB-AF-084-2024	2.765.000,00	0	2.765.000,00	2.765.000,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258391	000	MB-AF-085-2024	2.765.000,00	0	2.765.000,00	2.765.000,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258392	000	MB-AF-086-2024	2.765.000,00	0	2.765.000,00	2.765.000,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258393	000	MB-AF-087-2024	2.971.100,00	0	2.971.100,00	2.971.100,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258394	000	MB-AF-088-2024	6.258.600,00	0	6.258.600,00	6.258.600,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258395	000	MB-AF-089-2024	2.917.445,00	0	2.917.445,00	2.917.445,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258396	000	MB-AF-090-2024	2.835.360,00	0	2.835.360,00	2.835.360,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258397	000	MB-AF-091-2024	2.841.685,00	0	2.841.685,00	2.841.685,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258398	000	MB-AF-092-2024	3.463.200,00	0	3.463.200,00	3.463.200,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258399	000	MB-AF-093-2024	3.184.740,00	0	3.184.740,00	3.184.740,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258400	000	MB-AF-094-2024	2.930.460,00	0	2.930.460,00	2.930.460,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258401	000	MB-AF-095-2024	3.693.375,00	0	3.693.375,00	3.693.375,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258402	000	MB-AF-096-2024	4.583.760,00	0	4.583.760,00	4.583.760,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258403	000	MB-AF-097-2024	2.574.390,00	0	2.574.390,00	2.574.390,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258404	000	MB-AF-098-2024	2.767.765,00	0	2.767.765,00	2.767.765,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258405	000	MB-AF-099-2024	2.925.765,00	0	2.925.765,00	2.925.765,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258406	000	MB-AF-100-2024	2.887.450,00	0	2.887.450,00	2.887.450,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258407	000	MB-AF-101-2024	2.694.960,00	0	2.694.960,00	2.694.960,00
3-101-726164	Negocios Inmobiliarios Rofevi De Grecia Sociedad Anónima	5-258408	000	MB-AF-102-2024	3.021.000,00	0	3.021.000,00	3.021.000,00
6-0178-0290	Abel Hernández Molina	5-110893	000	MB-AF-103-2024	22.144.185,36	0	22.144.185,36	22.144.185,36

5-0252-0183	Rosa Ester Álvarez Barquero	5-248490	000	MB-AF-104-2024	4.637.500,00	0	4.637.500,00	4.637.500,00
3-102-847120	Global Law Group Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-240927	000	MB-AF-105-2024	4.270.000,00	0	4.270.000,00	4.270.000,00
3-102-847120	Global Law Group Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-240943	000	MB-AF-106-2024	1.380.000,00	0	1.380.000,00	1.380.000,00
3-102-847120	Global Law Group Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-240951	000	MB-AF-107-2024	1.523.750,00	0	1.523.750,00	1.523.750,00
3-102-847120	Global Law Group Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-240952	000	MB-AF-108-2024	1.523.750,00	0	1.523.750,00	1.523.750,00
3-102-847120	Global Law Group Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-240953	000	MB-AF-109-2024	1.523.750,00	0	1.523.750,00	1.523.750,00
2-0585-0287	Carolina Bogantes Jimenez	5-256246	000	MB-AF-110-2024	1.574.948,00	0	1.574.948,00	1.574.948,00
3-102-843296	Agroquintas & Lotes Palo Verde CR Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-249433	000	MB-AF-111-2024	1.523.750,00	0	1.523.750,00	1.523.750,00
3-102-843296	Agroquintas & Lotes Palo Verde CR Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-249444	000	MB-AF-112-2024	1.495.000,00	0	1.495.000,00	1.495.000,00
3-102-843296	Agroquintas & Lotes Palo Verde CR Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-256138	000	MB-AF-113-2024	2.170.000,00	0	2.170.000,00	2.170.000,00
3-102-843296	Agroquintas & Lotes Palo Verde CR Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-256150	000	MB-AF-114-2024	4.149.250,00	0	4.149.250,00	4.149.250,00
1-0442-0115	Magdalena Rivera Vargas	5-256143	000	MB-AF-115-2024	2.170.000,00	0	2.170.000,00	2.170.000,00
5-0229-0247	Marisol Sandoval Quesada	5-232479	001	MB-AF-116-2024	8.166.900,00	0	8.166.900,00	2.722.027,77
1-1842-0014	Arianny Paola Ramirez Sandoval	5-232479	002	MB-AF-117-2024	8.166.900,00	0	8.166.900,00	2.722.027,77
1-1634-0292	Marylaura Ramirez Sandoval	5-232479	003	MB-AF-118-2024	8.166.900,00	0	8.166.900,00	2.722.027,77
1-0352-0710	Fernando Alvarado Flores	5-104175	000	MB-AF-119-2024	21.119.978,88	0	21.119.978,88	21.119.978,88
155813722035	Cleotilde del Socorro Rodriguez	5-145275	000	MB-AF-120-2024	11.042.543,63	0	11.042.543,63	11.042.543,63
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167934	000	MB-AF-121-2024	6.564.125,00	0	6.564.125,00	6.564.125,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167935	000	MB-AF-122-2024	8.061.900,00	0	8.061.900,00	8.061.900,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167936	000	MB-AF-123-2024	6.546.750,00	0	6.546.750,00	6.546.750,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167937	000	MB-AF-124-2024	6.261.200,00	0	6.261.200,00	6.261.200,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167938	000	MB-AF-125-2024	7.180.375,00	0	7.180.375,00	7.180.375,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167939	000	MB-AF-126-2024	7.354.200,00	0	7.354.200,00	7.354.200,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-167940	000	MB-AF-127-2024	9.446.625,00	0	9.446.625,00	9.446.625,00
3-101-647272	Infoservices Spain Euroinvestments Sociedad Anónima	5-168009	000	MB-AF-128-2024	6.619.850,00	0	6.619.850,00	6.619.850,00
3-102-514972	B.B. Bellezas Naturales Exóticas Limitada	5-133486	000	MB-AF-129-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-102-514972	B.B. Bellezas Naturales Exóticas Limitada	5-147470	000	MB-AF-130-2024	17.692.950,00	0	17.692.950,00	17.692.950,00
1-1616-0162	Brando Jose Rodriguez Bonilla	5-256136	001	MB-AF-131-2024	2.170.000,00	0	2.170.000,00	1.085.000,00
1-1690-0301	Rebeca Morales Mora	5-256136	002	MB-AF-132-2024	2.170.000,00	0	2.170.000,00	1.085.000,00
2-0726-0573	Raquel De Jesus Kiewit Rojas	5-255540	001	MB-AF-133-2024	1.576.167,00	0	1.576.167,00	788.083,50
2-0707-0602	Daniel Martin Siles Vargas	5-255540	002	MB-AF-134-2024	1.576.167,00	0	1.576.167,00	788.083,50
1-1409-0532	Christopher Gerardo Álvarez Moreno	5-248489	000	MB-AF-135-2024	4.637.500,00	0	4.637.500,00	4.637.500,00
5-0353-0902	Tania Milena Fernández Casares	5-249326	000	MB-AF-136-2024	2.310.000,00	0	2.310.000,00	2.310.000,00
5-0353-0902	Sheyla Massiel Sevilla Bravo	5-249327	000	MB-AF-137-2024	2.310.000,00	0	2.310.000,00	2.310.000,00

2-0448-0038	Juan Rafael Arguedas Anchia	5-249319	000	MB-AF-138-2024	2.284.100,00	0	2.284.100,00	2.284.100,00
2-0448-0038	Juan Rafael Arguedas Anchia	5-249320	000	MB-AF-139-2024	2.257.920,00	0	2.257.920,00	2.257.920,00
3-0224-0036	Soledad del Carmen Rojas Gonzalez	5-104237	000	MB-AF-140-2024	15.620.043,82	0	15.620.043,82	15.620.043,82
1-0915-0584	Douglas Rojas Villalobos	5-153147	000	MB-AF-141-2024	9.971.910,00	0	9.971.910,00	9.971.910,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-166909	000	MB-AF-142-2024	7.526.400,00	0	7.526.400,00	7.526.400,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-166910	000	MB-AF-143-2024	7.654.400,00	0	7.654.400,00	7.654.400,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-166911	000	MB-AF-144-2024	6.978.000,00	0	6.978.000,00	6.978.000,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-166912	000	MB-AF-145-2024	6.924.000,00	0	6.924.000,00	6.924.000,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-167401	000	MB-AF-146-2024	7.385.600,00	0	7.385.600,00	7.385.600,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-167403	000	MB-AF-147-2024	7.133.100,00	0	7.133.100,00	7.133.100,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-167404	000	MB-AF-148-2024	7.098.000,00	0	7.098.000,00	7.098.000,00
1-0511-0195	María Eugenia Soto Madrigal	5-192265	001	MB-AF-149-2024	6.106.100,00	0	6.106.100,00	3.053.050,00
2-0602-0139	Yessica Maria Vargas Miranda	5-192265	002	MB-AF-150-2024	6.106.100,00	0	6.106.100,00	3.053.050,00
1-0511-0195	María Eugenia Soto Madrigal	5-192266	001	MB-AF-151-2024	6.000.000,00	0	6.000.000,00	3.000.000,00
2-0602-0139	Yessica Maria Vargas Miranda	5-192266	002	MB-AF-152-2024	6.000.000,00	0	6.000.000,00	3.000.000,00
1-0623-0072	Johnny Fonseca Alvarado	5-132051	000	MB-AF-153-2024	5.925.960,00	0	5.925.960,00	5.925.960,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-124839	000	MB-AF-154-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-124840	000	MB-AF-155-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-124870	000	MB-AF-156-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-125157	000	MB-AF-157-2024	4.752.000,00	0	4.752.000,00	4.752.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-125166	000	MB-AF-158-2024	7.164.000,00	0	7.164.000,00	7.164.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-125173	000	MB-AF-159-2024	17.071.440,00	0	17.071.440,00	17.071.440,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167927	000	MB-AF-160-2024	5.317.750,00	0	5.317.750,00	5.317.750,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167930	000	MB-AF-161-2024	5.442.250,00	0	5.442.250,00	5.442.250,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167931	000	MB-AF-162-2024	4.816.200,00	0	4.816.200,00	4.816.200,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167932	000	MB-AF-163-2024	4.782.525,00	0	4.782.525,00	4.782.525,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167933	000	MB-AF-164-2024	5.103.700,00	0	5.103.700,00	5.103.700,00
106350326	Luis Armando Fernández Pulido	5-167943	000	MB-AF-165-2024	8.442.000,00	0	8.442.000,00	8.442.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167948	000	MB-AF-166-2024	8.710.560,00	0	8.710.560,00	8.710.560,00
1-0721-0537	Ileana Espinoza Rodriguez	5-167951	000	MB-AF-167-2024	8.698.560,00	0	8.698.560,00	8.698.560,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167960	000	MB-AF-168-2024	4.715.760,00	0	4.715.760,00	4.715.760,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167961	000	MB-AF-169-2024	4.702.560,00	0	4.702.560,00	4.702.560,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167962	000	MB-AF-170-2024	4.656.000,00	0	4.656.000,00	4.656.000,00
1-0845-0816	Wilkyn Zúñiga Hernandez	5-124869	000	MB-AF-171-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-167984	000	MB-AF-172-2024	4.739.280,00	0	4.739.280,00	4.739.280,00
3-102-877216	Los Bienes de Rico Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-263580	000	MB-AF-173-2024	2.564.100,00	0	2.564.100,00	2.564.100,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-177749	000	MB-AF-174-2024	16.179.150,00	0	16.179.150,00	16.179.150,00
3-101-224407	Quintas Don Vic Sociedad Anónima	5-177770	000	MB-AF-175-2024	6.583.500,00	0	6.583.500,00	6.583.500,00
3-012-216651	Americas Unilimited S A	5-167402	000	MB-AF-176-2024	7.597.800,00	0	7.597.800,00	7.597.800,00
1-1547-0684	Yendry Fabiola Zúñiga Cruz	5-248744	001	MB-AF-177-2024	2.310.000,00	0	2.310.000,00	1.155.000,00
1-1494-0073	Verónica Patricia Zúñiga Cruz	5-248744	002	MB-AF-178-2024	2.310.000,00	0	2.310.000,00	1.155.000,00
2-0522-0817	María Elena Murillo Arias	5-248751	001	MB-AF-179-2024	2.310.000,00	0	2.310.000,00	1.155.000,00
2-0530-0839	Graciela Vanessa Rojas Barrantes	5-248751	002	MB-AF-180-2024	2.310.000,00	0	2.310.000,00	1.155.000,00
1-1036-0238	Oscar Alonso Corrales Segura	5-124800	000	MB-AF-181-2024	4.704.000,00	0	4.704.000,00	4.704.000,00

1-1490-0237	Karla Valeria Mora Mora	5-124789	000	MB-AF-182-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
3-101-695424	Business Earth Sociedad Anónima	5-240933	000	MB-AF-183-2024	2.355.920,00	0	2.355.920,00	2.355.920,00
3-101-695424	Business Earth Sociedad Anónima	5-246509	000	MB-AF-184-2024	2.485.000,00	0	2.485.000,00	2.485.000,00
3-101-695424	Business Earth Sociedad Anónima	5-246510	000	MB-AF-185-2024	2.958.375,00	0	2.958.375,00	2.958.375,00
3-101-695424	Business Earth Sociedad Anónima	5-255616	000	MB-AF-186-2024	1.485.897,75	0	1.485.897,75	1.485.897,75
3-101-695424	Business Earth Sociedad Anónima	5-255617	000	MB-AF-187-2024	1.380.000,00	0	1.380.000,00	1.380.000,00
3-101-695424	Business Earth Sociedad Anónima	5-255619	000	MB-AF-188-2024	1.520.501,25	0	1.520.501,25	1.520.501,25
6-0320-0354	Tania Badilla Solorzano	5-102248	001	MB-AF-189-2024	15.617.011,41	0	15.617.011,41	7.808.505.71
6-0320-0354	Tania Badilla Solorzano	5-102248	002	MB-AF-190-2024	15.617.011,41	0	15.617.011,41	7.808.505.71
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-176206	000	MB-AF-191-2024	11.168.550,00	0	11.168.550,00	11.168.550,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-176209	000	MB-AF-192-2024	8.221.200,00	0	8.221.200,00	8.221.200,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-176211	000	MB-AF-193-2024	8.398.000,00	0	8.398.000,00	8.398.000,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-176213	000	MB-AF-194-2024	8.251.200,00	0	8.251.200,00	8.251.200,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-176214	000	MB-AF-195-2024	8.294.400,00	0	8.294.400,00	8.294.400,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-176215	000	MB-AF-196-2024	10.420.800,00	0	10.420.800,00	10.420.800,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-194799	000	MB-AF-197-2024	7.581.600,00	0	7.581.600,00	7.581.600,00
3-101-200639	Inversiones El Dragon Siciliano Sociedad Anónima	5-194800	000	MB-AF-198-2024	7.441.500,00	0	7.441.500,00	7.441.500,00
3-102-857549	Mankind is Pointless Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-209534	000	MB-AF-199-2024	1.324.800,00	8.605.250,00	9.930.050,00	9.930.050,00
503910057	Jenifer Rugama Vargas	5-209535	000	MB-AF-200-2024	1.348.650,00	7.672.500,00	9.021.150,00	9.021.150,00
3-102-857549	Mankind is Pointless Sociedad de Responsabilidad Limitada	5-209536	000	MB-AF-201-2024	959.310,00	15.345.000,00	16.340.310,00	16.340.310,00
1-0870-0183	Jorge Gerardo Segura Soto	5-124775	000	MB-AF-202-2024	5.056.800,00	0	5.056.800,00	5.056.800,00
1-0870-0183	Jorge Gerardo Segura Soto	5-124776	000	MB-AF-203-2024	4.800.000,00	0	4.800.000,00	4.800.000,00
1-1049-0006	Leny Susana Huertas Morales	5-256148	000	MB-AF-204-2024	2.193.870,00	0	2.193.870,00	2.193.870,00
8-0124-0004	Temal Jose Lozada Marcano	5-253579	000	MB-AF-205-2024	2.275.000,00	0	2.275.000,00	2.275.000,00
1-1518-0364	Victor Alexey Sanchez Moseikina	5-250078	001	MB-AF-206-2024	2.281.825,00	0	2.281.825,00	1.140.912,50
1-1366-0946	Mariela Hall Muñoz	5-250078	002	MB-AF-207-2024	2.281.825,00	0	2.281.825,00	1.140.912,50
1-1063-0039	Karla Vanessa Villalobos Castillo	5-250075	000	MB-AF-208-2024	2.281.825,00	0	2.281.825,00	2.281.825,00
3-0412-0081	Jose Pablo Espinoza Perez	5-250073	000	MB-AF-209-2024	2.132.655,00	0	2.132.655,00	2.132.655,00
3-0437-0365	Jose Roberto Alvarado Leiton	5-250675	000	MB-AF-210-2024	3.131.100,00	0	3.131.100,00	3.131.100,00
3-101-290749	Hacienda Ciruelas S P Sociedad Anónima	5- 34930	000	MB-AF-211-2024	915.722.329,26	0	915.722.329,26	915.722.329,26

**PREVENCIONES:**

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en La Municipalidad de Bagaces, Departamento de Bienes Inmuebles.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, publicada en el Alcance 187, Gaceta # 178 del 28 de septiembre de 2023 y a la que este Municipio se adhirió según publicación de La Gaceta N° 221 del 28 de noviembre de 2023.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°92 de 25 de Mayo del 2018 y la Plataforma de Valores de Terrenos Agropecuarios publicada en la Gaceta N°57 de 21 de Marzo del 2017 que consideran factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

Alonso González Madrigal, Alcalde.—1 vez.—( IN2024912419 ).